

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal: M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN: Calle de Castelló, núm. 107. Teléfono: 262 12 32. Madrid-6. — Horario de caja: De diez a trece horas.—Talleres: Polígono Industrial "Valportillo". Calle Primera, s/n. Teléfono: 651 37 00. Alcobendas (Madrid).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.500 pesetas; semestre, 3.000 pesetas, y anual, 6.000 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar: 20 pesetas; con más de tres fechas de atraso: 25 pesetas

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Castelló, núm. 107, Madrid-6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general, será de 150 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO GABINETE TECNICO

Negociado de Coordinación Provincial y Relaciones Interministeriales

Por el Ministerio de Asuntos Exteriores, se comunica a este Gobierno Civil que su Majestad el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el correspondiente exequatur a favor de don Alvaro Gil González Pereira, Cónsul General de Portugal en Madrid.

Lo que se hace público para general conocimiento, en este periódico oficial. Madrid.—El Gobernador civil, P. D., el Vicesecretario general (Firmado). (G. C.—8.536)

Por el Ministerio de Asuntos Exteriores, se comunica a este Gobierno Civil que su Majestad el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el correspondiente exequatur a favor de doña Mercedes Bermúdez, viuda de Zepeda, Cónsul de Honduras en Madrid.

Lo que se hace público para general conocimiento, en este periódico oficial. Madrid.—El Gobernador civil, P. D., el Vicesecretario general (Firmado). (G. C.—8.535)

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Secretaría General.—Sección de Fomento

Habiendo solicitado "Ortiz y Cía., Sociedad Anónima", contratista de las obras de tratamiento asfáltico del C.V. 16, de los kilómetros 0 al 4,200, la devolución pública correspondiente, se pone en público conocimiento para que quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato ganantizado, puedan presentar las reclamaciones oportunas ante esta Diputación Provincial, durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid, 21 de julio de 1982.—Por el Secretario general, José Nicolás Carmona Salvador.

(O.—53.052)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría General.—Departamento de Personal

Resolución del Ayuntamiento de Madrid, referente al concurso restringido convocado para proveer 11 plazas de Encargados de Edificios y Dependencias.

Para dar cumplimiento a lo que se dispone en la norma seis de la convocatoria, se hace público que la Alcaldía-Presidencia, por su resolución de 9 de julio de 1982, ha aprobado la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso, concediéndose un período de reclamaciones de quince días, a tenor de lo establecido en el artículo 21 de la ley de Procedimiento Administrativo:

Aspirantes admitidos

- 1 Alarilla Martín, Francisco.
- 2 Almarza Fons de la Peña, José.
- 3 Alvarez Palop, Ramón.
- 4 Armesto San José, Felipe.
- 5 Batanero Paredes, Bernardino.
- 6 Beherán García, Teófilo.
- 7 Berruguete Ruiz, Manuel.
- 8 Blanco Ortega, Francisco.
- 9 Bonet Martínez, Francisco.
- 10 Cáceres Fernández, Gregorio.
- 11 Galán San Andrés, Segundo.
- 12 Cayarga González, José.
- 13 Cutillo López, José.
- 14 Criado Palancar, Domingo.
- 15 Dorado Ugena, Antonio.
- 16 Espasandín Caamaño, Andrés.
- 17 Fernández Vicente, Julián.
- 18 Garrido González, Manuel.
- 19 Gómez Castro, Antonio.
- 20 González Alonso, Mariano.
- 21 González Fraile, Pedro.
- 22 Hernández Martínez, Luis.
- 23 Hormigos García, Rufino Mariano.
- 24 Lago Ortega, Lucas.
- 25 López Ortolá, Juan Antonio.
- 26 Mateo Guerrero, Eutiquiano.
- 27 Montilla Caballero, Marcelino.
- 28 Nieto González, Santiago.
- 29 Olivar Vara, Manuel.
- 30 Peña Conde, Pedro.
- 31 Ríos Lucas, Vicente.
- 32 Rodríguez Asensio, Esteban.
- 33 Rodríguez Quintela, Elías.
- 34 Rodríguez Sánchez, Francisco.
- 35 Sánchez Rodríguez, Emiliano.
- 36 Sánchez Sánchez, Antonio.
- 37 Santín Ortiz, Luis.
- 38 Serrano Serrano, Argimiro.
- 39 Vaquero Sánchez, Luis.
- 40 Viana Barrutia, Antonio.
- 41 Villamediana Quindos, Matías.

Aspirantes excluidos

Ninguno.
Madrid, 14 de julio de 1982.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—53.029)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO

ANUNCIO

En esta Comisaría de Aguas se tramita, a instancia de doña Dionisia Cordobés Ruiz, con domicilio en Valdeavero (Madrid), calle de las Rosas, número 3, expediente relativo a autorización para efectuar obra de apertura de dos pozos en la margen derecha del río Camarmilla, en término municipal de Valdeavero (Madrid), con destino a riegos. Los pozos estarán situados a 40 metros del borde del cauce.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición presenten sus reclamaciones por escrito al ilustrísimo señor Comisario Jefe de Aguas de la Cuenca del Tajo, en el plazo de treinta días naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, en cuyo plazo y durante las horas hábiles de oficina se dará vista del expediente en las de esta Comisaría, Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, Nuevos Ministerios, planta primera (Madrid). (Referencia: 101.370/82.)

Madrid, 14 de julio de 1982.—El Comisario Jefe de Aguas, Fernando Mejón. (G. C.—8.513) (O.—53.048)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO

ANUNCIO

En esta Comisaría de Aguas se tramita, a instancia de "Navalcoma, S. A.", con domicilio en Navalcarnero (Madrid), plaza de Cristo Rey, expediente relativo a autorización para efectuar un vertido de aguas residuales al cauce del arroyo Chorrero, previa depuración, en término municipal de Navalcarnero (Madrid), aguas procedentes de saneamiento de Urbanización "Los Manzanos"; y en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 11 del vigente Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958, y la Orden Ministerial de 4 de septiembre de 1959, ha acordado esta Comisaría de Aguas del Tajo su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días, que empezarán a contarse a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" citado, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados presentar en esta Comisaría y en la Alcaldía de

Navalcarnero, las reclamaciones que consideren pertinentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente en estas oficinas, sitas en Madrid, Nuevos Ministerios, para cuantos deseen examinarlo.—Referencia: Número 160.088/82.

NOTA-EXTRACTO

Las obras consisten en la construcción de una estación depuradora de aguas residuales urbanas por el sistema de oxidación total, siendo los procesos unitarios: Desbaste, decantación, oxidación y cloración del efluente antes de su vertido a cauce público. La estación depuradora se calcula para un total de 400 habitantes, con dotación de 250 litros por habitante por día.

Todas las obras afectan a terrenos propiedad de la sociedad peticionaria y de dominio público, cuya ocupación se solicita.

Madrid, 13 de julio de 1982.—El Comisario Jefe de Aguas, Fernando Mejón. (G. C.—8.514) (O.—53.049)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO

ANUNCIO

En esta Comisaría de Aguas se tramita, a instancia del Ayuntamiento de Brunete, expediente relativo a autorización para efectuar un vertido de aguas residuales, previa depuración, al arroyo Barranco de la Horca, procedentes del saneamiento de núcleo urbano, en término municipal de Brunete (Madrid); y en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 11 del vigente Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958, y la Orden Ministerial de 4 de septiembre de 1959, ha acordado esta Comisaría de Aguas del Tajo su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días, que empezarán a contarse a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" citado, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados presentar en esta Comisaría y en la Alcaldía de Brunete las reclamaciones que consideren pertinentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente en estas oficinas, sitas en Madrid, Nuevos Ministerios, para cuantos deseen examinarlos. — Referencia número 160.081/82.

NOTA-EXTRACTO

La depuración se proyecta por el sistema de oxidación total, para una pobla-

ción en una primera fase de 2.000 habitantes, con dotación de 160 litros/habitante/día. El tiempo de retención en oxidación es de quince horas, y la aereación mediante motor de 5 KW., la cloración está prevista por cloro gas.

Las obras se ejecutarán en terrenos propiedad del Ayuntamiento y de dominio público, cuya ocupación se solicita.

Madrid, 9 de julio de 1982.—El Comisario Jefe de Aguas, Fernando Mejón. (G. C.—8.515) (O.—53.050)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO

CONCESION DE AGUAS PUBLICAS

Habiéndose formulado en esta Comisaría la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Don José Millano Tomico y dos más.

Con domicilio en la calle de Guadalajara, número 85 (Madrid).

Clase de aprovechamiento: Usos domésticos.

Cantidad de agua que se pide, en litros por segundo: 1,5.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Sorbe.

Término municipal en que radican las obras: Robledillo de Mohernando (Guadalajara).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos, desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo, sita en Madrid, Nuevos Ministerios, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia, o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable, siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos. (Referencia 16.793/82.)

Madrid, 14 de julio de 1982.—El Comisario Jefe de Aguas, Fernando Mejón. (G. C.—8.516) (O.—53.051)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO

AUTORIZACION PARA EXTRACCION DE ARIDOS

ANUNCIO

Habiéndose formulado en esta Comisaría la petición que se reseña en la siguiente:

NOTA

Nombre del peticionario: Don Luis Esteban Isabel.

Domicilio: Calle Iglesia, número 3, San Sebastián de los Reyes (Madrid).

Clase de material a extraer: Aridos. Metros cúbicos: 3.000.

Cauce: Río Jarama.

Tramo: De 1.500 metros de longitud, situado a cero metros aguas arriba de la desembocadura del río Guadalix, terminando a los 1.500 metros aguas arriba de dicha referencia.

Término municipal: Algete (Madrid).

Precio de venta al público en el lugar de extracción precisamente: 250 pesetas/metro cúbico.

Toda reclamación u observación deberá plantearse por escrito y ante esta Comisaría en el plazo de diez días naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha de inserción de esta nota en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. (Ref. A. R. 180.389/82.)

Madrid, 8 de julio de 1982.—El Comisario Jefe de Aguas, Fernando Mejón. (G. C.—8.389) (O.—52.976)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid

ANUNCIO

La Comisión Delegada del Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 1982, examinó expediente relativo a la adopción de medidas en ejecución de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo de fecha 30 de enero de 1980, por la que se declaraba la nulidad del Decreto 2026/1976, de 16 de julio, aprobatorio de la delimitación, previsiones de planeamiento, cuadro de precios máximos y mínimos y declaración de urgencia del polígono de expropiación de Valdebernardo, en el término municipal de Madrid.

Primero. Por Decreto 2026/1976, de 16 de julio, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 14 de septiembre del mismo año, fue aprobada la delimitación del polígono de Valdebernardo, al objeto de construir en el mismo una nueva ciudad sanitaria en la zona Este de Madrid. Al propio tiempo se modificaban las previsiones de planeamiento del sector y se aprobaba el cuadro de precios máximos y mínimos con arreglo al cual habría de valorarse el suelo a expropiar (ya que tal actuación expropiatoria acomodaba su tramitación al procedimiento previsto en el artículo tercero de la Ley 52/1962, de 21 de julio, desarrollado por Decreto 343/1963, de 21 de febrero).

Segundo. El proyecto de expropiación del mencionado sector fue aprobado inicialmente por la Comisión Delegada del Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 1976, acordándose que fuese sometido durante el plazo de un mes y simultáneamente, por autorizarlo así el artículo 7.2 del Decreto-ley 13/1975, a los trámites de información pública y audiencia de las Corporaciones Locales interesadas.

Tercero. La Comisión del Area Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 1977, aprobó definitivamente el proyecto de expropiación del polígono de Valdebernardo, procediéndose acto seguido al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas expropiadas (toda vez que dicha actuación expropiatoria había sido declarada de urgencia por acuerdo del Consejo de Ministros) y a la constitución de los depósitos de los justiprecios de los bienes y derechos afectados por la expropiación en la Caja General del Ministerio de Hacienda.

Cuarto. Como consecuencia de los recursos interpuestos por algunos de los afectados por la expropiación del polígono de Valdebernardo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con fecha 30 de enero de 1980, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia por la que estimando tales recursos contra el Decreto 2026/1976, de 16 de julio, referente a la delimitación, previsiones de planeamiento, precios máximos y mínimos y declaración de urgencia del referido polígono de expropiación, se declaraba nulo dicho Decreto.

Quinto. El Consejo de señores Ministros, en su reunión de fecha 3 de mayo de 1980, acordó que la referida sentencia fuese cumplida en sus propios términos y, posteriormente, la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Me-

tropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 23 de julio de 1980, quedó enterada del precedente acuerdo gubernativo.

Pero como quiera que la sentencia a ejecutar decía en su cuarto considerando que, con independencia de la nulidad de dicho Decreto, cabía que la Administración, en su caso, acomodase su actividad expropiatoria a la Ley General de 16 de diciembre de 1954 y demás normas concordantes, esta Comisión del Area Metropolitana de Madrid creyó obligado consultar al organismo beneficiario de la expropiación, a la sazón el Instituto Nacional de Previsión, acerca de si continuaba interesado o no en la iniciación de las actuaciones expropiatorias conforme al cauce marcado por la Ley General de 1954.

Pese a los reiterados oficios dirigidos al Instituto Nacional de Previsión con dicho fin y a las gestiones personales realizadas por el ilustrísimo señor Delegado del Gobierno cerca de los órganos rectores del ente beneficiario de la expropiación, lo cierto es que no se ha renovado el encargo de la gestión expropiatoria a este organismo, por lo que resulta inaplazable adoptar una decisión sobre las consecuencias que trae aparejadas la declaración de nulidad del Decreto 2026/1976.

1.º Al haberse declarado por sentencia del Tribunal Supremo de 30 de enero de 1980 la nulidad del Decreto 2026/1976, de 16 de julio, por el que se delimitaba el polígono de Valdebernardo, se modificaban sus previsiones de planeamiento, se aprobaba el cuadro de precios máximos y mínimos y se declaraba urgente la expropiación forzosa a realizar en el mismo, todos los actos administrativos realizados por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en aplicación de dicho Decreto deben ser revisados de oficio, toda vez que, al carecer del respaldo que les prestaba dicha norma adolecen de vicios de fondo y de forma que traen aparejada su ineficacia.

Dado que los actos administrativos que emanan del ejercicio de una potestad expropiatoria van encaminados a restringir (y no a ampliar) la esfera jurídica de los particulares afectados, esto es, son típicos actos de gravamen, su revisión de oficio puede llevarse a cabo en cualquier tiempo y sin sujeción a los requisitos formales que establecen los artículos 109 y 110 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

2.º Analizadas las repercusiones que la revisión de oficio origina sobre los expedientes expropiatorios concretos tramitados por esta Comisión del Area Metropolitana de Madrid, se advierte que son dos las situaciones posibles:

a) En la mayor parte de los casos los únicos trámites realizados fueron el levantamiento de actas previas a la ocupación y la constitución del depósito de la cantidad asignada en el proyecto de expropiación a la finca de que se tratase, toda vez que la ocupación material de las mismas no llegó a efectuarse por el organismo expropiante y, por tanto, el dominio no se transfirió a la Administración. En tales supuestos, dado que la titularidad dominical de las parcelas se conserva en manos de los titulares afectados, únicamente será preciso hacer desaparecer la nota marginal practicada en su día en el Registro de la Propiedad a instancias del organismo expropiante, al amparo de la regla primera del artículo 32 del Reglamento Hipotecario, y proceder a la cancelación de aquellos depósitos constituidos en la Caja General subsistentes en la actualidad.

b) En casos aislados y por expresa solicitud de los titulares afectados, se imprimió mayor celeridad al expediente expropiatorio, procediéndose incluso a la ocupación y pago de tales fincas y a su posterior inscripción a favor de la Administración. Como quiera que el título expropiatorio que fundamentaba dichas adquisiciones ha quedado viciado por una circunstancia sobrevenida (la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo de fecha 30 de enero de 1980), resulta obligado el ofrecer a los propietarios afectados la posibilidad de recuperar sus inmuebles, caso de que estuvieran interesados en ello, con la consiguiente devolu-

ción del justiprecio percibido, actualizado en su importe en función del Índice General de Precios al Consumo que fija el Instituto Nacional de Estadística vigente en el tiempo de formularse por el particular la petición de retrocesión de la finca expropiada. Por tanto, deberán dirigirse los oportunos oficios a todos los titulares de bienes y derechos que se encuentren en esta segunda situación, concediéndoles un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la fecha de su recepción por los destinatarios, para optar entre la recuperación o no del bien expropiado; el silencio de los afectados implicará su conformidad a la transmisión operada en su día por la expropiación.

Por lo que respecta a las fincas ocupadas, pagadas e inscritas a favor de la Administración, a las que se refiere este apartado b), en las cuales existía una industria, por razón de la cual fue abonada una indemnización por traslado de la misma, habida cuenta de que éste se ha producido realmente, no se exigirá la devolución de tal indemnización.

La Comisión Delegada acuerda, por unanimidad:

1.º Como consecuencia de haber sido declarado nulo por sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo, de fecha 30 de enero de 1980, el Decreto 2026/1976, de 16 de julio, referente a delimitación, previsiones de planeamiento, precios máximos y mínimos y declaración de urgencia del polígono de Valdebernardo, en el término municipal de Madrid, se procede a revisar de oficio la totalidad de los actos administrativos realizados al amparo del Decreto anulado, la cual se llevará a efecto de las dos formas que a continuación se especifican, en alguna de las cuales todas las fincas del polígono habrán necesariamente de incluirse:

a) Tratándose de fincas en las que el expediente expropiatorio se haya limitado al levantamiento del acta previa a la ocupación y a la consignación del precio asignado a las mismas en el proyecto, quedan liberadas de la expropiación que las afectaba, procediéndose al archivo de los respectivos expedientes, con la consiguiente cancelación, tanto de la nota marginal practicada en el Registro de la Propiedad cuanto de los depósitos que hubieran podido constituirse en la Caja General en relación con dichos inmuebles.

b) Tratándose de fincas ocupadas, pagadas e inscritas a favor de la Administración, quedan asimismo liberadas de la expropiación, razón por la cual se ofrecerá a los propietarios de los mismos la posibilidad de recuperar su titularidad dominical, con la consiguiente devolución del justiprecio percibido, actualizado en su importe en función del Índice General de Precios al Consumo que fija el Instituto Nacional de Estadística vigente en el tiempo de formularse por el particular la petición de retrocesión. Tan solo se exceptuarán de devolución las cantidades percibidas por los industriales en concepto de indemnización por traslado de tales industrias ubicadas sobre fincas ocupadas, pagadas e inscritas a favor de la Administración.

A los propietarios comprendidos en el apartado b) se les ofrecerá la posibilidad de optar entre la recuperación o no de sus parcelas; en caso afirmativo, deberán manifestarlo expresamente a esta Comisión del Area Metropolitana de Madrid mediante instancia presentada en el Registro de entrada del organismo dentro de los treinta días, contados a partir del siguiente a aquel en que hubiesen recibido la notificación del presente acuerdo, o se hubiese verificado la última publicación del mismo. El silencio de estos afectados implicará su conformidad a la transmisión operada en su día por la expropiación.

2.º El transcrito acuerdo será notificado íntegramente a la totalidad de los afectados por el proyecto de expropiación de Valdebernardo, comunicándose al propio tiempo en cual de las dos situaciones posibles antes referidas se encuentran cada uno de los inmuebles de que son (o eran) titulares. Asimismo y al objeto de facilitar el conocimiento de dicho acuerdo por todos los interesados cuyo domicilio se ignore se procederá a la publicación del texto íntegro de la resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de

Madrid, con expresión de los recursos que contra la misma proceden y se dará noticia en el "Boletín Oficial del Estado" de dicha inserción, con remisión del expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcurso administrativo, pudiendo interponer contra el mismo recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la presente publicación.

Madrid, 16 de julio de 1982.—El Secretario general (Firmado).
(G. C.—8.347)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid

ANUNCIO

La Comisión Delegada del Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 6 de julio de 1982, acordó aprobar definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana del Area Metropolitana de Madrid, en la manzana delimitada por la avenida de Burgos, avenida de Pío XII y calle del Marqués de Torroja, consistente en cambio de calificación de edificación de la Ordenanza 14.10 "Instituciones y Servicios Generales de la Ciudad y Servicios Nacionales de las O.O.M.M.", remitido por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Madrid.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcurso administrativo, pudiendo interponer contra el mismo recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la presente publicación.

Madrid, 14 de julio de 1982.—El Secretario general (Firmado).
(G. C.—8.392) (O.—52.977)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid

ANUNCIO

La Comisión Delegada del Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 6 de julio de 1982, acordó aprobar definitivamente la modificación del Plan Especial de Protección de Edificios y Conjuntos de Interés Histórico-Artístico de la Villa de Madrid, promovido y remitido por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Madrid.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcurso administrativo, pudiendo interponer contra el mismo recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la presente publicación.

Madrid, 14 de julio de 1982.—El Secretario general (Firmado).
(G. C.—8.393) (O.—52.978)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

Sección de Industria

Vista la instancia y documentación presentada en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la empresa "Unión Eléctrica, Haya, número 53, de fecha 21 de junio de 1982, en solicitud de autorización para realizar el cambio de tensión de energía eléctrica de 220/127 a 380/220

voltios a los abonados de las fincas que figuran en el anexo a esta autorización.

Esta Dirección Provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa "Unión Eléctrica, S. A." el cambio de características de corriente que solicita, en las fincas mencionadas en el anexo adjunto, con las condiciones generales establecidas en el citado Reglamento y las especiales siguientes:

1.ª El plazo para realizar el cambio de tensión solicitado será de un año, a partir del mes de octubre de 1982.

2.ª La empresa suministradora está obligada a notificar a cada uno de los abonados afectados por el cambio, con un mínimo de un mes de anticipación y mediante carta certificada, su decisión de proceder a la realización del cambio de tensión en las instalaciones de aquél, a partir de las fechas que fije la propia empresa, dentro del plazo señalado en la condición 1.ª de esta autorización, cuya fotocopia acompañará a la citada carta.

3.ª Los titulares de los contratos en vigor en el momento del cambio tendrán derecho a que la empresa sustituya o adapte todos los elementos eléctricos afectados por dicho cambio, que encontrándose en servicio, figuren relacionados debidamente en la póliza en vigor y cuya potencia sea, precisamente, la declarada en ésta. Si dicha relación de aparatos no figurase en la póliza, la obligación de sustituir o adaptar por parte de la empresa, se concretará a aquellos receptores cuya potencia sea la que resulte de dividir la contratada por el coeficiente de simultaneidad, estimado en 0,6, si bien la Dirección Provincial podrá variar este coeficiente en casos justificados.

4.ª Esta autorización se refiere exclusivamente a las fincas y plazos señalados, quedando la empresa obligada en los demás casos a satisfacer las demandas de ampliación de potencia que formulen sus abonados, con las mismas características de corriente que figuren en la póliza en vigor.

5.ª La empresa suministradora deberá disponer, antes de la conexión de la instalación del abonado a la nueva tensión 220/380 o de 220 voltios, de un boletín, extendido por los servicios técnicos de la propia empresa, firmados por ésta y por el abonado, dándose por enterado y visado por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en el que consignará el valor de la resistencia de aislamiento con respecto a tierra o la prueba de rigidez dieléctrica soportada desconectados los receptores alimentados por la citada instalación, así como la corriente de fuga máxima registrada durante el funcionamiento de los receptores que se consideren de probable funcionamiento simultáneo.

Los gastos ocasionados por la expedición del mencionado boletín serán a cargo de la empresa suministradora de la energía.

6.ª Cuando los valores resultantes de las mediciones efectuadas sean inferiores a 250.000 ohmios para el aislamiento o a un minuto de tensión soportada de 1.500 voltios para la rigidez dieléctrica o superior a 25 mA la corriente de fuga por cada circuito provisto de protección diferencial, el abonado deberá subsanar los defectos de la instalación y/o los receptores a ella acoplados, antes de que la empresa suministradora pueda proceder al cambio de tensión (ap. 2.8 de la Instrucción MI BT 017 del nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión).

7.ª Transcurrido un mes, a contar desde la fecha de su expedición del boletín a que se refiere el punto 5.º, sin que el abonado haya comunicado a la empresa suministradora la realización de las reformas o reparaciones necesarias en su instalación o sus receptores para que estos respondan a los valores de las corrientes de fuga anteriormente señalados, así como la instalación de los sistemas de protección previstos en el nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, mediante el empleo de interruptores diferenciales por intensidad de defecto a tierra (instrucciones del nuevo Reglamento MI BT 021 y MT BT 023, apartados 2.10 y 4.1, respectivamente), la empresa lo pondrá

en conocimiento de esta Dirección Provincial, a fin de que fije el abonado nuevo plazo para que realice las reformas necesarias, pasado el cual se procederá a la suspensión del suministro en el momento en que el edificio sea alimentado a la nueva tensión.

Las incidencias derivadas de la aplicación de esta autorización serán resueltas, en primera instancia, por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, contra cuyos acuerdos podrán recurrir los interesados ante la Dirección General de la Energía, sita en esta capital, paseo de la Castellana, número 160, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean notificados.

EXPLOTACION DE REDES

Centros de transformación distribuidores afectados por el cambio de tensión a B2 (380-220)

MATRICULA DEL CENTRO. — UBICACION DEL CENTRO. — CAMBIAR SECTOR FINCAS EN B2

Sociedad Anónima 1135.—Moreto, Casado del Alisal.—Moreto-8.

CAMBIO DE TENSION POR SECTORES

Madrid (capital)

Relación detallada de fincas y distritos DISTRITO MUNICIPAL. — CALLE. — NUMERO

3.—Moreto.—8.

Madrid, 5 de julio de 1982.—El Director provincial, P. D. (Firmado).

(G. C.—8.388) (O.—52.975)

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICICA

55A-3-26

A los efectos prevenidos en el artículo noveno del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: "Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos".

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: En Carabanchel Bajo (Madrid), calle del Callejón de Arnedo, sin número.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a dicho Instituto.

d) Características principales: Centro de transformación de 315 KVA., relación 15.000/380-220 voltios.

e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 1.360.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en Madrid, calle del General Díaz Porlier, número 35, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, 5 de julio de 1982.—Por el Director provincial (Firmado).

(G. C.—8.431) (O.—52.979)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Dirección Provincial de Segovia

Sección de Minas

ANUNCIO

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia hace público el presente anuncio y pueda notificarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la ley de Procedimiento Administrativo, a don Miguel Vázquez Arroyo, titular del Permiso de Investigación denominado "Péndulo", número 926, con último domicilio en Madrid, calle del Pintor Rosales, número 78, primero, y actualmente en ignorado domicilio, interesando el referido titular:

1.º Que transcurrido el plazo previsto en el artículo 75.3 del vigente Reglamento General para el Régimen de la

Minería debe presentar en la Sección de Minas del Ministerio de Industria y Energía de Segovia, en un nuevo plazo improrrogable de quince días, desde la publicación de este anuncio, el Plan de Labores para el segundo año de vigencia del permiso de investigación referenciado.

2.º Que habiéndose comprobado tras visita de inspección al permiso de investigación señalado, que no se realiza actividad alguna, se le requiere para que reanude las labores de investigación, significándole que de no hacerlo dentro de los seis meses siguientes a la publicación de este anuncio, incurrirá en causa de caducidad prevista en el artículo 108 f) del citado Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Segovia, 13 de julio de 1982.—El Director provincial, Luis Alberto López Muñoz.

(G. C.—8.432)

MINISTERIO DE DEFENSA

Gobierno Militar de Madrid y Subinspección de la Primera Región Militar

ANUNCIO

Estando en tramitación el expediente de expropiación forzosa relativo a la adquisición por parte del Estado (Ramo de Defensa, Ejército de Tierra) de una superficie de 31,5 hectáreas de terrenos colindantes al Destacamento de Artillería de "El Viso", pertenecientes a la finca rústica denominada "Cerro de San Juan del Viso", en término de los Hueros, anejo al de Villalbilla, y en el de Torres de la Alameda, número 4.627, anotada al tomo 366, folio 139, del Registro de la Propiedad número 2 de Alcalá de Henares (Madrid), inscrita a favor de don Esteban Gonzalo Acevedo y su esposa doña Josefa Aldeanueva Moreno, se hace público para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio, se formalicen las reclamaciones oportunas por posibles errores u omisiones en los datos reseñados ante este Gobierno Militar de Madrid, sito en el paseo de la Reina Cristina, número 5, cuarta planta.

Madrid, 16 de junio de 1982.—El General Gobernador Militar y Subinspector de la Primera Región Militar, Salvador Portillo Togados.

(G. C.—7.626)

Caja General de Depósitos

Extraviado el resguardo expedido por esta Caja el día 7 de abril de 1973, con el número 21.594 de Registro, propiedad de doña Josefina García de la Herrán, en garantía de la misma, constituido en valores y por un nominal de 60.000 pesetas.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento. — Expediente número 212/82.

Madrid, 4 de marzo de 1982.—El Administrador (Firmado).

(A.—41.962)

Caja General de Depósitos

Extraviado el resguardo expedido por esta Caja el día 20 de junio de 1977, con el número 63.134 de Registro, propiedad del "Banco Español de Crédito", en garantía de "Agromán, Empresa Constructora, S. A.", constituido en aval y por un nominal de 1.699.226 pesetas.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor

ni efecto transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento. — Expediente número 1.404/82.

Madrid, 30 de junio de 1982.—El Administrador (Firmado).

(A.—41.964)

Caja General de Depósitos

Extraviado el resguardo expedido por esta Caja el día 14 de octubre de 1920, con el número 108.714 de registro, propiedad del "Banco Peninsular", en garantía de don José María Bustamante Cordeiro ("I. J. M. Bustamante"), constituido en aval bancario y por un nominal de 109.855 pesetas.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento. Expediente núm. 1.477/82.

Madrid, 9 de julio de 1982.—El Administrador (Firmado).

(A.—41.947)

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MADRID

Se ha solicitado la devolución de fianza que para garantizar su cargo de Notario tenía constituida don Ignacio Méndez de Vigo y Méndez de Vigo, el cual sirvió las Notarías de Pozuelo del Rey, San Fernando de Henares y Madrid (capital).

Lo que se pone en conocimiento conforme determina el artículo 32 del Reglamento Notarial, para que puedan formularse las reclamaciones si a ellas hubieran lugar.

Madrid, 16 de julio de 1982.—El Decano accidental (Firmado).

(A.—41.945)

AYUNTAMIENTOS

ALCOBENDAS

El Pleno Municipal del Ayuntamiento de Alcobendas (Madrid), en su sesión de 30 de junio de 1982, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Revisión de plantilla en:

Número de plazas. — Grupo. — Subgrupo. — Nivel proporcionalidad. — Edad jubilación

5. — Administración General. — Auxiliares. — 4. — Sesenta y cinco años.

1. — Administración General. — Administrativos. — 6. — Setenta años.

1. — Administración Especial. — Delineante (Técnico auxiliar). — 6. — Setenta años.

Lo que se publica para general conocimiento y demás efectos.

Alcobendas, 9 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.490) (O.—53.024)

ALCORCON

Por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de junio de 1982, se aprobó la composición del Tribunal formado para la provisión, en propiedad, de cuatro plazas de Cabos del Servicio de Extinción de Incendios de esta población, que es el siguiente:

Presidente: Don José Aranda Catalán; suplente, don Jesús Salvador Bedmar.

Vocales: Titular en representación de la Dirección General de Administración Local, don Faustino Pereiro Gete, Secretario general del Gobierno Civil; suplente, don Félix Marín Leiva, Vicesecretario general del Gobierno Civil.

Titular en representación del Profesorado Oficial, don Santiago Heras Fernández, Profesor de E. G. B. del Colegio "Jesús Varela"; suplente, doña Ana María Plaza Lobato, Profesora de E. G. B. del mismo Colegio.

Titular, don Gonzalo Olmo Sánchez, Arquitecto municipal; suplente, don Javier López Asenjo.

Secretario: Don Justo Hernansanz Navas, Secretario general de la Corporación; suplente, don José María García Ramos, Oficial Mayor de la Corporación. Alcorcón, a 12 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.489) (O.—53.023)

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

Conocido por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 30-6-1982, el Avance del Plan General Municipal de Ordenación Urbana, redactada por el equipo adjudicatario de la Revisión del citado Plan, que comprende documentos y trabajos con el suficiente grado de desarrollo como para permitir formular criterios, objetivos y soluciones generales de planeamiento, por el presente se hace saber que dicho Avance y documentación que lo integra se hallará expuesto al público en el Aula de Cultura, sita en las escaleras de la plaza de la Iglesia, núm. 7, durante el plazo de treinta días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, para que puedan examinarse y formularse sugerencias y, en su caso, otras alternativas de planeamiento por Corporaciones, Asociaciones y particulares.

Horario de exposición de trabajos: De diez a catorce horas y de dieciocho a veintidós horas.

Las sugerencias, alegaciones o alternativas que se formulen se dirigirán al señor Alcalde y serán presentadas en el Registro General del Ayuntamiento durante el expresado plazo, en horas de oficina.

San Sebastián de los Reyes, 6 de julio de 1982.—El Alcalde, Adolfo Conde Díez.

(G. C.—8.059) (O.—52.779)

Tribunal Económico - Administrativo Provincial de Baleares

Excelentísimo señor Gobernador civil de Madrid:

Por haber resultado desconocidos en los domicilios por ellos señalados a efectos de notificación los reclamantes que se citan a continuación, procede, de conformidad con los artículos 87, cuarto, y 90 del Reglamento de 20 de agosto de 1981 y 90,3 de la ley de Procedimiento Administrativo, notificarles el fallo recaído en el respectivo expediente, mediante el presente anuncio el siguiente acuerdo:

El Tribunal Económico Administrativo Provincial de Baleares, en su sesión de hoy, acuerda en única instancia desestimar la presente reclamación y confirmar el acto administrativo impugnado.

Número expediente 96/79. — Nombre del reclamante: Joaquín Fontes de Garnica, en nombre de "Viajes Cristal, Sociedad Anónima". — Domicilio: Calle de Goya, número 25 (Madrid).

Contra dicho acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, en el improrrogable plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Palma de Mallorca, a 5 de julio de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G. C.—8.394)

Excelentísimo señor Gobernador civil de Madrid:

Por haber resultado desconocidos en los domicilios por ellos señalados a efectos de notificación los reclamantes que se citan a continuación, procede, de conformidad con los artículos 87, cuarto, y 90 del Reglamento de 20 de agosto de 1981 y 90,3 de la ley de Procedimiento Administrativo, notificarles el fallo recaído en el respectivo expediente, mediante el presente anuncio el siguiente acuerdo:

El Tribunal Económico Administrativo Provincial de Baleares, en su sesión de hoy, acuerda en primera instancia desestimar la presente reclamación y confirmar el acto administrativo impugnado.

Número expediente 97/79. — Nombre del reclamante: Joaquín Fontes de Garnica, en nombre de "Viajes Cristal, Sociedad Anónima". — Domicilio: Calle de Goya, número 25 (Madrid).

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso de alzada, ante el Tribunal Económico Administrativo Central, en el improrrogable plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de su notificación.

Palma de Mallorca, a 3 de julio de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G. C.—8.395)

Magistraturas de Trabajo

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

Don Marcial Rodríguez Estevan, Magistrado de Trabajo de la número 5 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo con los números 3.346-52 de 1980, ejecución número 302 de 1981, a instancia de Manuel Yáñez Saco y otros, contra Rosario Rojas y otros ("Gitanillos Boite"), en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Derechos de traspaso del local planta baja y sótano izquierda de la casa número 28 de la calle de Claudio Coello, de esta capital, con una superficie total de ambas plantas de 130 metros cuadrados, aproximadamente, con una renta contractual de 4.830 pesetas mensuales. Habida cuenta del emplazamiento de dicho local, índice valorativo de la zona y capitalización de dicha renta, se valoran referidos derechos de traspaso en la cantidad de 2.507.090 pesetas.

Consta en autos certificación registral del inmueble, no habiendo presentado la apremiada los títulos de propiedad y habiendo instado la acreedora demandante la pública subasta. Se advierte de la documental existente en autos respecto a titulación y cargas y gravámenes, está en autos a la vista de los posibles licitadores, los cuales entenderán como suficiente dicha titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, las acepta el rematante y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El establecimiento destinado al efecto en la segunda de las condiciones, que siguen de la subasta, es el "Banco de Andalucía", calle Orense, número 16, Madrid, cuenta corriente 60-20409.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 6 de septiembre de 1982; en segunda subasta, en su caso, el día 5 de octubre de 1982, y en tercera subasta, también en su caso, el día 11 de noviembre de 1982, señalándose como hora para todas ellas las once y treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras

partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 22 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.486)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

Don Marcial Rodríguez Estevan, Magistrado de Trabajo de la número 5 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número de exhorto 83 de 1979, a instancia de César Alvarez Díaz, contra "I. C. N. Pharmaceuticals España, S. A.", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Parcela de terreno en término de Arganda del Rey, al sitio de San Sebastián o Carrera Toledana, de caber 65 áreas y 72 centiáreas, así como del edificio principal edificado destinado a laboratorio, compuesto de planta baja y primera del edificio secundario destinado a garaje, transformador y trastero; ambos edificios con superficies aproximadas, respectivamente, de 1.016,90 metros cuadrados y 105,83 metros cuadrados. Estando dicha finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Chinchón en el tomo 1.561, folio primero, finca número 16.066, libro 220 del Ayuntamiento de Arganda del Rey, inscripción primera.

Total: 36.930.000 pesetas.

Consta en autos certificación registral del inmueble, no habiendo presentado la apremiada los títulos de propiedad y habiendo instado la acreedora demandante la pública subasta. Se advierte de la documental existente en autos respecto a titulación y cargas y gravámenes, está en autos a la vista de los posibles licitadores, los cuales entenderán como suficiente dicha titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, las acepta el rematante y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El establecimiento destinado al efecto en la segunda de las condiciones, que siguen de la subasta, es el "Banco de Andalucía", calle Orense, número 16, Madrid, cuenta corriente 60-20409.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 6 de septiembre de 1982; en segunda subasta, en su caso, el día 5 de octubre de 1982, y en tercera subasta, también en su caso, el día 11 de noviembre de 1982, señalándose como hora para todas ellas las once y treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están anotados preceptivamente de embargo en el Registro de la Propiedad de Chinchón.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 22 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.487)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

Don Marcial Rodríguez Estevan, Magistrado de Trabajo de la número 5 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 2.580 de 1981, expediente número 107 de 1982, a instancia de Antonio Maseda Martínez, contra "B. Tredesa", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan
Una traspaleta para mover palets, pesetas 75.000.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 6 de septiembre de 1982; en segunda subasta, en su caso, el día 16 de septiembre de 1982, y en tercera subasta, en su caso, el día 30 de septiembre de 1982, señalándose como hora para todas ellas las once y treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su

caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en la calle Chisperos, número 4, a cargo de Amós Juan Pérez Lobato.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 22 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.424)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 4

EDICTO

Don Carlos Divar Blanco, Magistrado-Juez Central de instrucción número 4 de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, y en la pieza de responsabilidad civil, dimanante del sumario número 14 de 1980, seguido por asesinato y otros, contra José María Zubiaurre Portugal, con domicilio en Rentería (Guipúzcoa), calle de Atari-Eder, número 2, bajo, y contra otro, se ha acordado por orden de la Superioridad, y en resolución de esta fecha, la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, el siguiente

Bien objeto de la subasta

Un vehículo marca "Renault"-7, matrícula SS-4811-G, sirviendo de tipo para la subasta la suma de 180.000 pesetas, en que dicho automóvil ha sido tasado.

Dicho automóvil se encuentra depositado en las dependencias de la Policía Municipal de San Sebastián, en cuyo lugar podrá ser examinado.

Condiciones de la subasta

Se ha señalado para su celebración las once horas del día 23 de septiembre próximo, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en Madrid, calle de García Gutiérrez, número 1, y en la del Juzgado de San Sebastián, al que por turno de reparto corresponda, simultáneamente.

Servirá de tipo para la subasta el precio de tasación y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto, en metálico, el importe igual o mayor al 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos a la subasta, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a 14 de julio de 1982. El Secretario accidental (Firmado).—El Magistrado-Juez de instrucción (Firmado).

(C.—1.530)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el Juzgado de primera instancia número cinco de los

de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo señalados con el número doscientos sesenta y cuatro-G de mil novecientos ochenta, seguidos a instancia de la "Banca March, S. A.", representada por la Procurador señora Jiménez Andosilla, contra don Julio Coello de Portugal y Gorbea, y otros, en reclamación de cantidad, se anuncia la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo y término de veinte días, y en dos lotes por separado, lo siguiente:

Primer lote

Apartamento situado en la planta cuarta, con el número veinticuatro de apartamento del edificio II, "Apartamento Dona", calle Proyecto de Enmedio, esquina a la calle Proyecto de Orujo, sin número de policía identificable por el edificio. En zona turística de gran venta y promoción.

Superficie y distribución: La superficie útil es de 53,75 metros cuadrados, compuesto de pasillo, comedor-estar, dos dormitorios, cocina, cuarto de baño y solana. Linda: Por su frente, con galería de entrada; derecha, entrando, vuelos de los terrenos, destinados a entrada del edificio y de jardín común; izquierda, apartamento número veintitrés, y fondo, vuelos de terrenos destinados a entrada del edificio. — Coeficiente de participación: Participa en los elementos comunes de la finca la cantidad de 1,46 centésimas por 100.—Categoría constructiva: Construcción de costa, edificio de apartamento en bloque, con zona ajardinada y dotada de todos los servicios.—Edificación de segunda categoría, sito en Benidorm.

Valorado en la suma de dos millones doscientas mil pesetas.

Segundo lote

Apartamento en la planta cuarta, con el número veintitrés, Benidorm (Alicante), calle Proyecto de Enmedio, esquina a Proyecto de Orujo, de la citada localidad.—Superficie y distribución: Su superficie es de treinta metros cuadrados, distribuidos en pasillo, salón-comedor, cuarto de estar, un dormitorio, cocina, cuarto de baño y solana.—Límites geográficos: Linda: Por su frente, con la galería de entrada; derecha, entrando, con apartamento número veinticuatro; izquierda, con los vuelos de los terrenos situados a la entrada del edificio.

Coeficiente de participación, sobre la superficie común, en la cantidad de 1,25 centésimas por ciento de entero.

Categoría constructiva: Idéntica a la anterior, por pertenecer al mismo inmueble matriz y zona.

Valorado pericialmente en la suma de dos millones doscientas mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, piso segundo, se ha señalado el día catorce de octubre del corriente año, a las once horas.

Que la subasta será sin sujeción a tipo.

Que para poder tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, que fue el de valoración, rebajado en un veinticinco por ciento, por cada lote, sin cuyo requisito no serán admitidos en el remate.

Que las cargas anteriores y las preferentes, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados por todo licitador, y deberán conformarse con ellos, no teniendo derecho a exigir ninguno otros.

Que la consignación del precio del remate se verificará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del mismo.

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Dado en Madrid, a diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos. — El

Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—42.009)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de instrucción número 6 de Madrid, en la pieza separada de responsabilidades pecuniarias dimanante del sumario número 87 de 1968, sobre falsedad y apropiación indebida, contra otro y José Flores Montero, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la finca que al final se expresará:

El remate tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, número 1, el día 14 de octubre próximo, a las once horas; previniéndose a los licitadores:

Primero

Que la expresada finca sale a subasta por primera vez y por el tipo de 420.000 pesetas, en que ha sido tasada; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada cantidad.

Segundo

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente y en efectivo el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero

Los títulos de propiedad de la finca que se subasta, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados por quien desee tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro.

Cuarto

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinto

Y el precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Finca objeto de subasta

"Vivienda o piso bajo C en planta baja, a la derecha, interior, de la casa en esta capital y su calle de Maudes, número 9, que consta de cinco habitaciones, pasillo, baño y cocina, en una superficie de 63,48 metros cuadrados, y linda: Al Sur, con el primer patio, a la derecha, y piso bajo A; Este, con la casa número 11 de la calle de Maudes; Oeste, con el pasillo de la casa, y Norte, con el segundo patio de la derecha y portera de la finca, con una cuota de 2,13 por 100, encontrándose inscrito en el Registro de la Propiedad número 6-I de esta capital, en el libro 1.187, tomo 893, sección segunda, folio 133, finca 30.146, inscripción primera".

Y con el fin de que el presente edicto sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide en Madrid, a 9 de julio de 1982. — El Secretario (Firmado).—El Juez de instrucción (Firmado).

(C.—1.531)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

El Magistrado-Juez de primera instancia número ocho de Madrid.

Hago saber: Que el día seis de octubre próximo, a las once de la mañana, se celebrará en este Juzgado, plaza de Castilla, segunda planta, y por tercera vez, la subasta pública de la finca embargada en juicio ejecutivo número novecientos cuarenta y cinco de mil novecientos setenta y nueve, promovido por el "Banco de Santander, S. A. de Crédito", contra la entidad "La Hondura, Sociedad Anónima", domiciliada en la carretera Madrid-Cádiz, kilómetro 31,330, Valdemoro, con las condiciones siguientes:

Primera

Sale esta tercera subasta sin sujeción a tipo, y para tomar parte en la misma deberá consignarse previamente el diez por ciento, por lo menos, del tipo de la segunda, que fue de doce millones ciento noventa y tres mil quinientas pesetas, y podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Segunda

La aprobación del remate se llevará a cabo, en su caso, conforme dispone el artículo mil quinientos seis de la ley Procesal Civil.

Tercera

Se entenderá que el rematante acepta las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, subrogándose en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta

Los títulos de propiedad se hallan suplidos por certificación del Registro unida a autos, donde podrá examinarse.

Bienes objeto de subasta

Tierra de secano, en Valdemoro, al sitio "El Barracón", de una hectárea y sesenta y tres áreas, que linda: Norte, herederos de Socorro Hernández; Este, carretera de Andalucía; Sur, Angel López Rodríguez, y Oeste, Basilia Navarro García y Benita García Navarro. — Inscrita en el Registro de la Propiedad de Getafe, al tomo 571, folio 129, finca 3.824.

Según el perito tasador, sobre dicha finca, cercada toda ella a falta tan sólo de la malla metálica, existen las siguientes construcciones: a) Edificio de dos plantas, de cien metros cuadrados, aproximadamente, de planta, destinado a recepción y oficinas. b) Edificio de una planta, de cuatrocientos metros cuadrados, destinado a almacén. c) Edificio conteniendo maquinaria para calentamiento de las naves de ciento diez metros cuadrados. d) Naves-invernaderos diversas, con una superficie de mil doscientos metros cuadrados. e) Zona aparcamiento a la entrada, sin techumbre, de unos cien metros cuadrados. f) Rotonda a la entrada, con solado de hormigón, amplia puerta metálica de dos hojas, otras dos laterales para personal y fuentecilla artística de piedra. Todo ello lo ha tenido en cuenta en la tasación y las medidas son aproximadas.

Y para su inserción con veinte días hábiles de antelación, por lo menos, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a dos de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—41.974)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Don Enrique Calderón de la Iglesia, Magistrado-Juez de primera instancia del número nueve de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio ejecutivo número mil ciento cincuenta y uno de mil novecientos ochenta y ocho, promovidos por el Procurador don Luis Pozas Granero, en nombre de "Motor Ibérica, S. A.", contra don Miguel García Ruiz, con domicilio en Madrid, Vereda de Ganapanes, veintinueve, escalera izquierda, en los que he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, lo siguiente:

Un camión marca "Ebro", tipo Isotermo, matrícula M-5614-DF, tasado en trescientas sesenta mil pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en Madrid, plaza de Castilla, número uno, tercera planta, se ha señalado el día treinta de septiembre próximo y hora de las once de su mañana.

Se previene a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta será requisito previo depositar en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento, al menos, del tipo de tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Que el vehículo se encuentra en poder del demandado; y

Que cualquier carga anterior al crédito de la actora se entenderá subsistente, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a doce de julio de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—41.978)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

El ilustrísimo Magistrado-Juez de primera instancia accidental número once de los de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado, y con el número mil ciento setenta y tres de mil novecientos setenta y nueve-S, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia de don Eugenio Pereda Pereda, contra don Emilio Valladares Rodríguez, sobre reclamación de catorce mil pesetas de principal; en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes que al final se describirán, para cuyo acto se ha señalado el día veintinueve de septiembre próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de los Juzgados de primera instancia e instrucción de Madrid, plaza de Castilla, número uno, planta tercera, ala izquierda, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Servirá de tipo la suma de la tasación.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o Caja General de Depósitos una cantidad igual, al menos, al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

Cuarta

No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del avalúo.

Bienes objeto de subasta

1. Un mueble librería de madera, de dos sesenta por uno setenta. Valorado en veinte mil pesetas; y

2. Un televisor "Werner", en blanco y negro. Valorado en quince mil pesetas.

Dado en Madrid, a trece de julio de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—41.959)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el señor Magistrado-Juez de primera instancia número trece de Madrid, en proveído de esta fecha, dictada en el juicio ejecutivo número mil trescientos ochenta y nueve de mil novecientos setenta y siete, instado por "Banco de Levante, S. A.", representada por el Procurador señor Alonso Colino, contra don Javier de Rivera y Ballesteros, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la finca embargada a resultas de expresado procedimiento, propiedad de dicho demandado, que después se describirá; remate que tendrá lugar en este Juzgado de primera instancia número trece de esta capital, sito en la plaza de Castilla, número uno, el día siete de octubre próximo, a las once treinta horas de su mañana.

Finca objeto de subasta

"Parcelas de terrenos señalados con los números 139 y 140, al sitio denominado "Vega de Villafranca" o "Castillo de Villafranca", del plano de Urbanización (primera fase), en término de Villanueva de la Cañada.—La parcela 140 tiene una superficie de 2.634,89 metros cuadrados, y linda: al Norte, con la parcela 139; al Sur, parcela 141; al Este, calle del

Castillo de Antequera, y al Oeste, parcela 148 y calle del Castillo de Malpica. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Navalcarnero, al tomo 907, libro 35, folio 99, finca 2.957, inscripción primera, de Villanueva de la Cañada. Y la otra parcela 139 tiene una superficie de 2.563,30 metros cuadrados, y linda: Al Norte, parcela 138; Sur, parcela 140; al Este, calle de Castillo de Antequera, y al Oeste, parcela 148. — Figura inscrita en dicho Registro de la Propiedad de Navalcarnero, al tomo 907, libro 35, folio 95, finca 2.956, inscripción primera, de Villanueva de la Cañada".

Servirá de tipo de tasación para el remate de dichas parcelas el de seis millones novecientos mil pesetas, en que se ha tasado pericialmente.

Condiciones de la subasta

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual, al menos, al diez por ciento efectivo del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los títulos del inmueble objeto de remate, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, en la que podrán ser examinados; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ello y que no tendrán derecho a exigir ninguno otros; que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación, con veinte días de antelación, por lo menos, al señalado para la subasta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—41.989)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Don Rafael Gómez Chaparro Aguado, Magistrado-Juez de primera instancia número catorce de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número doscientos noventa y dos de mil novecientos ochenta y uno, a instancia de "Importadora y Exportadora de Naipex, Sociedad Anónima", contra don Angel Bedoya González, vecino de Renedo de Piélagos, en reclamación de un millón novecientos ochenta y cuatro mil quinientas setenta y nueve pesetas, en los que se ha acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, los bienes embargados siguientes:

Parcela de terreno, señalada con el número doce de parcelación, sita en Renedo, Ayuntamiento de Piélagos, sito en San Antonio, superficie doscientos ochenta y cuatro metros cuadrados, y sobre la que se ha construido una vivienda de noventa y un metros cuadrados. — Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santander, al libro 271 de Piélagos, folio 81, finca 29.672, cuya finca ha sido tasada en la cantidad de tres millones ciento cincuenta mil pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar, doble y simultáneamente, en este Juzgado y en el de Santander que corresponda en turno, se ha señalado el día cinco de octubre de mil novecientos ochenta y dos, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

No se admitirán posturas inferiores al tipo de subasta, que es la tasación dicha, rebajada el veinticinco por ciento; y de resultar dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los postores en día que oportunamente será fijado, por lo que el Juzgado de Santander no aprobará el remate hasta que resuelva este Juzgado a la vista de las ofertas.

Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin que se destine a su extinción el precio del re-

mate, debiéndose de subrogar en ellos el rematante. Los títulos han sido suplidos por certificación del Registro y podrán ser examinados en la Secretaría del Juzgado, sin que pueda exigirse otros por el rematante, y se podrá verificar en la condición de poder ceder a tercero.

Dado en Madrid, a diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—41.997)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Luis Fernando Martínez Ruiz, Juez de primera instancia del número quince de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número mil quinientos noventa y ocho de mil novecientos setenta y siete, a instancia del Procurador señor Ortiz Cañavate, en nombre de "Iberauto, Sociedad Anónima", contra "General Foods and Freezers, S. A.", y don Gerardo Hidalgo de la Fuente, con domicilio en esta capital, sobre pago de cantidad, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma las once horas del día veintidós de septiembre próximo, en la Sala audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo.

Y pueden, asimismo, participar en ella en calidad de ceder a un tercero.

Se tomará como tipo de subasta la cantidad de cuatrocientas mil pesetas.

Bienes que se sacan a subasta

Un camión marca "Avia", matrícula M-7319-AU, modelo 2.500, con 37,067 kilómetros.

Dado en Madrid, a quince de julio de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—41.982)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Rafael Gómez Chaparro, Juez de primera instancia del número quince de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número mil quinientos cincuenta y uno de mil novecientos ochenta, a instancia de "Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima", contra "Esmaltados Industriales Oropesa", con domicilio en Ciempuelos, carretera de Navalcarnero, kilómetro 40,800, sobre reclamación de cantidad; en los que, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, los bienes que más abajo se reseñarán; señalándose para la celebración de la misma las once horas del día veintidós de septiembre próximo, en la Sala audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo.

Y pueden, asimismo, participar en ella en calidad de ceder a un tercero.

Que la subasta, por ser la segunda, sale con la rebaja del veinticinco por ciento.

Bienes que se sacan a subasta

Dos generadores de aire, de las siguientes características: Modelo ART-12, marca "Roca", con capacidad frigorífica de 11.600 Fg/h y un caudal de aire tratado de 3.000 m³/h, con un compresor de 4 CV y un ventilador de 3/4 de CV, de dimensiones 1.500 x 1.086 x 784.

Modelo ART-30, marca "Roca", con capacidad frigorífica de 26.300 Fg/h y un caudal de aire tratado de 7.200 m³/h, con un compresor de 10 CV y un ventilador de 2 CV, de dimensiones 2.720 x 1.944 x 1.000.

Tasados en cuatrocientas mil pesetas. Dos bombas trasvase con engranajes de acero inoxidable y equipadas con motores de 1 CV, 220/380 v., tasadas en ciento veinte mil pesetas.

Un camión marca "Ebro", matrícula M-1410-K, tara 3.700 kilogramos y PMA 8.700, tasado en ciento ochenta mil pesetas.

Un camión marca "Avia", matrícula M-1786-AW, tara 3.000 kilogramos y PMA 8.000, tasado en trescientas cincuenta mil pesetas.

Total tipo de tasación: Un millón cincuenta mil pesetas.

Dado en Madrid, a ocho de julio de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—41.986)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dieciséis de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos que se tramitan en este Juzgado con el número novecientos treinta y cinco de mil novecientos ochenta y uno, sobre procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representada por el Procurador don José Moreno Doz, contra doña Emilia Martín Bello y don Gregorio Bermejo Fernández, con domicilio en las propias fincas hipotecadas, en Parla (Madrid), travesía de Severo Ochoa, letra B, y planta cuarta, letra C, sobre reclamación de un crédito hipotecario. Cuantía: Un millón cuatrocientas mil pesetas, se ha dictado la siguiente

Providencia

Magistrado-Juez, señor González Aparicio.—Madrid, a veinte de enero de mil novecientos ochenta y dos. — Dada cuenta, por presentado el escrito que precede al mandamiento cumplimentado que se acompaña, únase a los autos de su razón, y como se solicita en el apartado A), notifiqúese la existencia del procedimiento a los efectos prevenidos en el párrafo primero, regla quinta, del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a los actuales titulares de las fincas hipotecadas, siguientes: Fincas registradas número 11.638; los cónyuges don Jesús Cano Rey y doña Isabel Nicolás Romero, con domicilio en la misma finca hipotecada, piso primero B de la travesía de Severo Ochoa, bloque cinco, de Parla, finca registral número 11.664, los cónyuges don Manuel Jiménez Pérez y doña Manuela Belinchón Fuenfina hipotecada, piso cuarto C, del bloque cinco, de la travesía de Severo Ochoa, en Parla, para que puedan, si les conviniere, intervenir en la subasta o satisfacer antes del remate el importe del crédito y de los intereses y costas en la parte que esté asegurada con la hipoteca de su finca. — Como se solicita en el apartado B), notifiqúese la existencia del procedimiento a los efectos prevenidos en el párrafo segundo de la regla cinco del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria a los acreedores posteriores siguientes: Al Ayuntamiento de Parla y a los cónyuges doña Emilia Martín Bello y don Gregorio Bermejo Fernández, realizándose la notificación interesada a estos últimos, habida cuenta de su ignorado domicilio, por medio de edictos, que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. — Entregándose el edicto al Procurador solicitante para que cuide de su diligenciamiento.—Lo mandó y firma. Su Señoría ilustrísima, de que doy fe.—González Aparicio. — Ante mí, J. Seoane Rodrigo.—(Firmas rubricadas.)

Y con el fin de que tenga lugar la notificación acordada a los cónyuges doña Emilia Martín Bello y don Gregorio Ber-

mejo Fernández, en ignorado paradero, se ha acordado la publicación del presente edicto en Madrid, a veinte de enero de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—37.604)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número diecisiete de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos bajo el número setecientos setenta y siete de mil novecientos ochenta y ocho, a instancia de don Antonio Marín Herranz, con "Anjo, S. L.", se saca a la venta por tercera vez, en pública subasta, la siguiente:

Finca

En Alpedrete. — Bar club social, sito en edificio social del Conjunto Residencial "Arroyo de los Sauces", en término municipal de Alpedrete. — Inscrito en el Registro de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial, al tomo 1.519, libro 56, folio 171, finca número 3.302.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de audiencias de dicho Juzgado, sito en la plaza de Castilla, de esta capital, el día cinco de octubre próximo y hora de las once, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

La referida finca sale a pública licitación por tercera vez sin sujeción a tipo.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, sobre la mesa del Juzgado, el sesenta por ciento del tipo de dos millones ciento tres mil setecientos cincuenta pesetas, en que salió a subasta por segunda vez.

Tercera

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los licitadores, quienes deberán conformarse con los títulos, sin tener derecho a exigir ningunos otros; y

Cuarta

Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a once de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—41.976)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número diecisiete de esta capital, en los autos del procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, seguidos en este Juzgado, bajo el número cuatrocientos cincuenta de mil novecientos ochenta-F, a instancia del "Banco de Crédito a la Construcción", contra don Luis Ferreres Ruzafa, sobre reclamación de sesenta y seis mil quinientos ochenta y ocho pesetas y tres céntimos, más treinta y ocho mil doscientas pesetas, que se calculan para intereses legales, gastos y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes hipotecados al demandado, consistentes en:

"División número once.—Once. — Vivienda, en casa siete, segunda planta alta, puerta siete, delantera derecha, entrando exterior, tipo A, con distribución interior y superficie de sesenta y tres metros cuadrados, lindante: Por frente, calle; derecha, entrando, vivienda puerta ocho de la casa nueve; izquierda, vivienda puerta ocho, y fondo, quierda, vivienda puerta ocho, y fondo, escalera y patio. — Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia-Occiden-

te, al tomo 1.027, libro 121, sección tercera de Afueras, folio 21, finca número 10.199, inscripción tercera".

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, sin número, el día seis de octubre, a las once horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones: Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, ascendente a noventa mil cuatrocientas ochenta y nueve pesetas.

No se admitirán posturas inferiores a dicho tipo.

Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Todo licitador que desee tomar parte en la subasta deberá consignar previamente en el Juzgado el diez por ciento del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido y firmo el presente en Madrid, a doce de julio de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—41.990)

JUZGADO NUMERO 23

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en cumplimiento de lo dispuesto en los autos que con el número cuatrocientos setenta y uno de mil novecientos ochenta y uno se tramitan en este Juzgado sobre medidas provisionales de separación, a instancia de doña Bienvenida Contreras Moraleda, representada por el Procurador señor Serrano Serrano, contra su esposo don Fernando Vaquero Márquez, que se encuentra en ignorado paradero, se cita por la presente a referido demandado, a fin de que el próximo día veintinueve de septiembre y hora de las diez de la mañana comparezca ante la Sala de audiencias de este Juzgado, haciéndole saber que deberá comparecer asistido de Letrado y representado por Procurador, y bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma y su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo el presente en Madrid, a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario (Firmado).

(C.—1.510)

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

Don José Bento Cabrerizo, Juez de Distrito del Juzgado número seis de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y número seis se siguen autos de juicio de cognición, bajo el número doscientos cincuenta y siete de mil novecientos ochenta y uno, a instancia de "Cooperativa de Consumo de Empleados de Banca" (COEBA), contra doña Carmen García Fernández, sobre reclamación de cantidad (treinta y siete mil quinientas seis pesetas), en los cuales he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días, los bienes muebles embargados a la demandada, consistentes en:

Un tresillo tapizado en tela verde.
Una mesa comedor, de madera, tipo libro.
Una lavadora marca "AEG", automática.
Un mueble librería de madera, de tres cuerpos.

Tales bienes se encuentran depositados en la persona de la demandada, en la calle Santander, número cuatro, sexto, de Móstoles (Madrid).

Dichos bienes han sido valorados judicialmente en la cantidad de treinta y dos mil pesetas.

Se ha señalado para el acto del remate la audiencia pública del día cinco de octubre próximo, a las diez de su mañana, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en Madrid, calle de los Hermanos Álvarez Quintero, número tres, segundo piso.

Se hace saber a los licitadores que deseen tomar parte en la subasta que deberán cumplir con los requisitos estipulados en el artículo mil cuatrocientos noventa y nueve y concordantes de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que así conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a doce de julio de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario (Firmado). — El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—42.005)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don José Luis Raboso Mir, Juez sustituto del Juzgado de Distrito número quince de los de Madrid.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia firme en los autos de proceso civil de cognición número trescientos cuarenta y cuatro de mil novecientos setenta y ocho, que se siguen en este Juzgado a instancia de doña Pilar y doña Herminia Ramón Díez, y doña Adela, don Adolfo y doña Josefina Ramón Orozco, representadas por el Procurador don Manuel del Valle Lozano, contra los ignorados herederos de doña Manuela Otero Gil y doña Patrocinio Gil de Juan, en ignorado paradero, sobre reclamación de catorce mil veintisiete pesetas con treinta y tres céntimos, en resolución de este día, y a instancia de la actora, se sacan a la venta, por primera vez y por término legal, en pública subasta, una sexta parte en plena propiedad de la finca número nueve, hoy trece, de la calle de Diego Bahamonde, de esta capital, hoy de sus ignorados herederos, y de doña Manuela Otero Gil; de doña Patrocinio Gil de Juan, el usufructo de la sexta parte, de la que es nuda propietaria la citada anteriormente, hoy de sus ignorados herederos, ellas, en conjunto, en la cantidad de doscientas veinticinco mil pesetas, y con arreglo a las siguientes condiciones:

Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; y

Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

El expediente, con la correspondiente documentación, está a disposición de los licitadores en la Secretaría del Juzgado, sito en el paseo del Prado, número treinta, de esta capital, y cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado el día veintiocho del próximo mes de septiembre, a sus once horas.

Y para que conste y surta sus efectos de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente en dicha capital, el doce de julio de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario (Firmado). — El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—41.975)

Compañía Metropolitana de Madrid, Sociedad Anónima

EMISION DE OBLIGACIONES SERIE "K" CON EL AVAL DEL ESTADO

La "Compañía Metropolitana de Madrid, Sociedad Anónima", domiciliada en Madrid, calle de Cavanilles, número 58, cuyo capital social es de 2.339.606.000 pesetas, anuncia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 117 de la ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones legales,

la emisión de obligaciones con arreglo a las siguientes condiciones:

Capital: 3.000 millones de pesetas, en 600.000 títulos al portador de 5.000 pesetas nominales cada uno.

Tipo de emisión: Al 100 por 100 de su nominal, libre de gastos para el suscriptor, con desembolso en el momento de la suscripción.

Interés nominal: Del 12,75 por 100 anual, que será satisfecho semestralmente por mitades, aplicando al 6,375 por 100 resultante la deducción del 16 por 100 en concepto de retención a cuenta de impuestos.

Cupones: Semestrales, siendo el primero a partir de los seis meses de la emisión.

Amortización: En el momento de la suscripción el obligacionista podrá decidir por la amortización a tres años, o sea, en julio de 1985, con lo que el precio de reembolso será a la par, es decir, por el valor nominal de los títulos, o en cinco años, o sea, en julio de 1987, reembolsando en tal caso al 102 por 100. La amortización se efectuará libre de gastos para el accionista.

Garantía: La emisión de obligaciones está avalada por el Estado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 32/1979, de 8 de noviembre, y Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de agosto de 1981.

Reservas técnicas: Se solicitará de la Administración que las obligaciones de la presente emisión sean declaradas aptas para la materialización de las reservas técnicas de las sociedades de seguros.

Cotización oficial en Bolsa: En su día se solicitará la admisión a contratación pública y cotización oficial en la Bolsa de Madrid de los títulos de la presente emisión, pudiendo el Consejo de Intervención, si lo estima conveniente, hacerlo también en las Bolsas de Barcelona, Bilbao y Valencia.

Condición de cotización calificada: Estos títulos gozarán de las ventajas de cotización calificada según el artículo 46 del Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, en relación con la Ley 32/1979, de 8 de noviembre.

Deducción por inversiones: El 15 por 100 de las inversiones realizadas en la adquisición de estas obligaciones podrá deducirse de la cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29, f), segundo, de la Ley 44/1978.

Las inversiones realizadas en la suscripción de estos valores podrán deducirse de la cuota del Impuesto de Sociedades, en los porcentajes y condiciones que señalan las disposiciones vigentes.

Suscripción: El período de suscripción será el comprendido entre el 30 de julio y el 21 de agosto de 1982, cumpliéndose, en cualquier caso, lo establecido en las normas legales vigentes sobre emisión de títulos de renta fija.

Dirige y coordina la emisión el Banco Hispano Americano, pudiendo efectuarse la suscripción de los títulos y el desembolso de su importe tanto en sus oficinas centrales como sucursales o agencias.

En la escritura pública de emisión de las obligaciones quedarán consignadas las reglas fundamentales que han de regir las relaciones jurídicas entre la sociedad emisora y el Sindicato de Obligacionistas, reglas que se sujetarán a lo previsto en la Ley de 17 de julio de 1951, y los adquirentes de las obligaciones formarán parte del Sindicato de Obligacionistas. Ha quedado nombrado Comisario de dicho Sindicato, con carácter provisional, don Pedro Martín-Artajo Saracho.

En el domicilio de la sociedad emisora, sito en la calle de Cavanilles, núm. 58, de Madrid, en la Junta Sindical de la Bolsa de Comercio de Madrid, así como en las oficinas centrales, sucursales y agencias del Banco Hispano Americano, puede obtenerse gratuitamente el folleto de la emisión, en el que se detallan más ampliamente las informaciones relativas a las condiciones del empréstito y a la sociedad. Asume la responsabilidad del contenido de dicho folleto el Consejo de Intervención de la entidad emisora y, en su nombre y representación, don Juan Torres Piñón, Presidente del mismo.

Madrid, 19 de julio de 1982.—El Consejo de Intervención.

(A.—41.948)

BANCO POPULAR ESPAÑOL

Balance general en 31 de diciembre de 1981 antes de la distribución de beneficios

A. C T I V O

	PESETAS
I.—Caja y Entidades de Crédito y Ahorro	
Caja y Banco de España	28.732.995.766,81
Entidades de Crédito y Ahorro	97.286.740.539,81
Monedas y billetes extranjeros (valor efectivo)	499.438.873,45
	126.519.175.180,07
II.—Cartera de efectos	
Efectos de comercio hasta noventa días	135.385.050.876,50
Efectos de comercio hasta dieciocho meses	25.224.310.057,28
Efectos de comercio hasta tres años	5.377.971.315,92
Efectos de comercio a mayor plazo	1.273.008.535,06
Efectos de comercio en moneda extranjera (valor efectivo)	5.560.293.699,45
Cupones descontados y títulos amortizados	5.951.811,37
	172.826.586.295,58
III.—Cartera de títulos	
Fondos públicos	49.969.451.219,25
Otros valores	16.765.403.040,94
	66.734.854.260,19
IV.—Créditos	
Deudores con garantía real	7.065.095.429,86
Deudores varios a la vista	13.036.305.838,71
Deudores a plazo	125.166.987.265,20
Deudores en moneda extranjera (valor efectivo)	14.036.050.680,69
	159.304.439.214,46
V.—Deudores por aceptaciones, avales y créditos documentarios	
	39.509.774.763,24
VI.—Accionistas	
	—
VII.—Accionistas en cartera	
	—
VIII.—Mobiliario e instalaciones	
	9.183.093.890,21
IX.—Inmuebles	
	12.721.177.603,83
X.—Inversión de reservas y fondos de previsión (otros valores mobiliarios)	
	531.022.360,70
XI.—Cuentas diversas	
	18.795.539.468,92
XII.—Cuentas de orden	
	358.826.082.072,68
TOTAL	964.951.745.109,88
Valores nominales: Depósitos	158.173.283.051,28
TOTAL	1.123.125.028.161,16

P A S I V O

	PESETAS
I.—Capital	
Desembolsado	9.816.961.000,—
Suscrito y pendiente de desembolso	—
En cartera	—
	9.816.961.000,—
II.—Reservas	
Estatutarias	1.173.241.375,50
Voluntarias	7.539.943.501,98
Legal (artículo 53 de la ley de Ordenación Bancaria)	4.462.255.000,—
Regularización Decreto-ley 12/1973, de 30 de noviembre	—
Actualización ley de Presupuestos de 1979 y 1981	4.901.129.085,13
Otras reservas obligatorias y especiales	3.712.839.086,65
	21.789.408.049,26
	51.670.362.423,26
III.—Entidades de Crédito y Ahorro	
	—
IV.—Acreedores en pesetas	
Cuentas corrientes a la vista	104.299.468.870,09
Cuentas de ahorro	99.943.818.723,20
Imposiciones a plazo inferior a dos años	132.383.962.084,54
Imposiciones a dos o más años	65.536.142.929,78
	402.163.392.607,61
V.—Bonos de caja y obligaciones en circulación	
	—
VI.—Acreedores en moneda extranjera (valor efectivo)	
	34.956.055.328,82
VII.—Efectos y demás obligaciones a pagar	
	15.459.451.679,03
VIII.—Aceptaciones, avales y créditos documentarios	
	39.509.774.763,24
IX.—Cuentas diversas	
	23.659.172.668,70
X.—Cuentas de orden	
	358.826.082.072,68
XI.—Pérdidas y ganancias	
Remanente de ejercicios anteriores	498.779,70
Resultado de ejercicio	7.100.585.737,56
	7.101.084.517,26
	964.951.745.109,88
	158.173.283.051,28
TOTAL	1.123.125.028.161,16

Cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al año 1981

	PESETAS	PESETAS
DEBE:		
Coste financiero de depósitos	31.334.853.264,41	
Coste financiero de bonos de caja y obligaciones	—	
Otros costes financieros	7.590.144.842,85	
Gastos de personal	16.510.155.307,07	
Gastos generales	4.798.083.960,79	
Contribución al Fondo de Garantía de Depósitos	364.189.700,00	
Tributos	440.333.856,01	
Atenciones estatutarias	12.400.000,00	
Amortización de activos materiales	1.032.905.601,52	
Amortización de activos inmateriales	3.965.366,00	
Dotación a los fondos especiales para insolvencias	4.599.166.391,56	
Insolvencias sin dotaciones en los fondos correspondientes	—	
Pérdidas en enajenaciones de la cartera de valores y del activo inmovilizado	28.317.101,78	
Saneamiento de la cartera de valores	4.963.813,75	
Otros conceptos	751.111.010,22	
Resultado del ejercicio	7.100.585.737,56	
TOTAL	74.571.175.953,52	
HABER:		
Productos de la cartera de efectos, de créditos y préstamos	52.590.779.001,58	
Intereses de los fondos públicos	2.617.108.088,97	
Intereses y dividendos de los valores privados	612.195.321,84	
Otros productos financieros	9.636.240.921,06	
Comisiones por avales, créditos documentarios y servicios bancarios	7.151.876.270,44	
Ingresos accesorios a la explotación y productos de inversiones no bancarias (neto)	72.202.820,54	
Fondos especiales que han quedado disponibles	1.071.342.172,21	
Recuperación de créditos amortizados y otros productos de ejercicios anteriores	415.753.895,84	
Beneficios obtenidos en enajenaciones de la cartera de valores y de activo inmovilizado	403.679.661,70	
	74.571.175.953,52	
TOTAL		74.571.175.953,52

Propuesta de distribución de los beneficios de 1981

	PESETAS
Resultado del ejercicio	7.100.585.737,56
Menos:	
Previsión para impuesto sobre sociedades	1.800.000.000,—
Beneficio neto del ejercicio	5.300.585.737,56
Más:	
Remanente del ejercicio anterior	498.779,70
Distributable	5.301.084.517,26
Dividendo activo	2.257.901.030,—
Fondos de reserva:	
Estatutario	265.649.286,88
Legal	446.225.500,—
Voluntario	2.331.125.213,12
Remanente a cuenta nueva	3.043.000.000,—
	183.487,26

(A.—41.597)

pesetas. — 13.620 pesetas. — 3.405 pesetas. — 13254.

Santana Ariza, Antonio. — Avenida del Ejército, 34. Bilbao. — Velázquez, número 136, V. Prado. — 1976. — 0 pesetas. — 12.490 pesetas. — 12.490 pesetas. — 12.490 pesetas. — 3.122 pesetas. 14472.

González Alonso, Carolina. — Cabeza, número 4. Oviedo. — Brezo, 153, V. Prado. — 1976. — 0 pesetas. — 7.750 pesetas. — 7.750 pesetas. — 7.750 pesetas. — 1.937 pesetas. — 14543.

Cardenas Alonso, A. — Fozaneldi, 5. Madrid. — Hilanderos, 5. Navacarnero. 1977. — 0 pesetas. — 6.092 pesetas. — 4.264 pesetas. — 4.264 pesetas. — 1.066 pesetas. — 14608.

Cardenas Alonso, Antonia. — Jr. Fozaneldi, 5. Oviedo. — Hilanderos, 4. Navacarnero. — 1977. — 0 pesetas. — 408 pesetas. — 408 pesetas. — 102 pesetas. — 14609.

Galván Algijacil, José. — Getafe. Madrid. — Valladolid, 1. Navacarnero. — 1977. — 0 pesetas. — 91.080 pesetas. — 63.756 pesetas. — 63.756 pesetas. — 15.939 pesetas. — 15320.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo, sirviendo la presente de notificación reglamentaria.

Madrid, 3 de abril de 1981. — El Jefe de Relaciones con el Contribuyente (Firmado).

(G.—95 bis)

Por la presente se notifica a los contribuyentes comprendidos en la relación que a continuación se inserta y que no han sido hallados en los domicilios que figuran en los documentos de esta Delegación, o que se han alegado distintas causas para no recibirlas por personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de la notificación, por lo que se les hace saber:

Primero. Que deberán ingresar las cantidades que a cada uno se consignan en la citada relación, en la Sección de Caja de esta Delegación.

Periodo voluntario de ingreso

a) Liquidaciones publicadas entre los días 1 y 15 de cada mes, tendrán plazo hasta el día 10 del mes siguiente.

b) Liquidaciones publicadas del 16 al fin de cada mes, tendrán plazo hasta el día 25 del mes siguiente.

Si el último día de ingreso, en ambos casos, fuera inhábil, el plazo finalizará el inmediato hábil posterior.

Recargo de prórroga

Cuando no se efectuó el ingreso en los plazos anteriormente indicados podrá realizarse con recargo de prórroga del 5 por 100, en la propia Sección de Caja, en los siguientes plazos:

a) Publicaciones cuyo plazo de ingreso en periodo voluntario termine el día 10, del 11 al 25 del mismo mes.

b) Publicaciones cuyo plazo de ingreso en periodo voluntario termine el día 25, del 26 al 10 del mes siguiente.

Si el último día de ingreso con el recargo del 5 por 100 fuera en uno u otro caso inhábil, el plazo de prórroga finalizará el inmediato hábil posterior.

Recargo de apremio

Transcurrido el plazo de prórroga, se iniciará el procedimiento de apremio para el cobro de los débitos con el recargo del 20 por 100.

Segundo. Que en caso de disconformidad con las cantidades liquidadas, pueden interponer el oportuno recurso de reposición, ante la oficina liquidadora del impuesto, en el plazo de ocho días, sin que la interposición de cualquiera de estos recursos origine la suspensión en el pago de las cuotas correspondientes; y

Tercero. Que en todos los plazos reseñados se entenderán días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Relación de notificaciones por el concepto de URBANA. IMPLANTACION.

NOMBRE O RAZON SOCIAL.—DOMICILIO. LOCALIDAD.—EJERCICIO 1977.—VALOR CATASTRAL.—RENTA CATASTRAL.—BASE IMPUTADA.

BASE LIQUIDABLE.—A INGRESAR.—AÑO CONTRAIDO 1980.—NUMERO DE REFERENCIA

Montero Sánchez, José. — Amargura, número 13. Cercedilla. — 24.562 pesetas. — 982 pesetas. — 687 pesetas. — 687 pesetas. — 171 pesetas. — 41686.

Comunidad de Propietarios La Cabezuella. — Cabezuellas, 9. Cercedilla. — 562.500 pesetas. — 22.500 pesetas. — 15.750 pesetas. — 15.750 pesetas. — 3.938 pesetas. — 41700.

Iglesia Nuestra Señora del Carmen. — Carmen, núm. 5. Cercedilla. — 1.111.295 pesetas. — 44.295 pesetas. — 31.116 pesetas. — 31.116 pesetas. — 778 pesetas. 41738.

García Serrano, Joaquín. — Collado Hoyo, núm. 11. Cercedilla. — 228.480 pesetas. — 9.139 pesetas. — 9.139 pesetas. — 9.139 pesetas. — 2.284 pesetas. 41821.

Núñez Avila, Antonio. — Collado Hoyo, número 21. Cercedilla. — 410.375 pesetas. — 16.415 pesetas. — 16.415 pesetas. — 16.415 pesetas. — 4.103 pesetas. — 41831.

Martínez Ajinaga, Alfredo. — Collado Hoyo, núm. 23. Cercedilla. — 299.635 pesetas. — 11.985 pesetas. — 11.985 pesetas. — 11.985 pesetas. — 2.996 pesetas. — 41833.

Diputación Provincial. — Cr. Dehesas, número 33. Cercedilla. — 11.887.845 pesetas. — 475.515 pesetas. — 332.859 pesetas. — 332.859 pesetas. — 83.214 pesetas. — 41868.

Hidroeléctrica Española. — Cr. Dehesas, núm. 1. Cercedilla. — 7.830 pesetas. — 313 pesetas. — 219 pesetas. — 219 pesetas. — 54 pesetas. — 41871.

Hidroeléctrica Española. — Cr. Dehesas, núm. 2. — 11.745 pesetas. — 469 pesetas. — 328 pesetas. — 328 pesetas. 81 pesetas. — 41872.

Palomo Rascón, Julio. — Cr. Dehesas, número 6. Cercedilla. — 800.880 pesetas. — 32.035 pesetas. — 22.425 pesetas. — 22.425 pesetas. — 5.606 pesetas. 41877.

Ortún Sánchez, Remedios. — Dehesas, núm. 7. Cercedilla. — 2.152.135 pesetas. — 86.085 pesetas. — 60.260 pesetas. — 60.260 pesetas. — 15.065 pesetas. — 41878.

Martínez Landete, Elías. — Dehesas, número 8. Cercedilla. — 295.982 pesetas. — 11.839 pesetas. — 8.287 pesetas. — 8.287 pesetas. — 2.071 pesetas. — 41879.

Hidroeléctrica Española. — Dehesas, número 17. Cercedilla. — 44.270 pesetas. — 1.770 pesetas. — 1.239 pesetas. — 1.239 pesetas. — 309 pesetas. — 41888.

Cáritas Diocesanas. — Doctor Benítez, número 4. Cercedilla. — 4.645.980 pesetas. — 185.839 pesetas. — 130.087 pesetas. — 130.087 pesetas. — 3.251 pesetas. — 41901.

Bernardino Tomás Hernández. — Emilio Serrano, 9. Cercedilla. — 1.097.460 pesetas. — 43.898 pesetas. — 30.729 pesetas. — 30.729 pesetas. — 7.681 pesetas. — 41919.

Sotil Azpilicueta, Conrado. — Emilio Serrano, núm. 20. Cercedilla. — 347.297 pesetas. — 243.108 pesetas. — 243.108 pesetas. — 60.776 pesetas. — 41930.

Lacouture Bore, María Teresa. — Emilio Serrano, número 30. Cercedilla. — 3.207.700 pesetas. — 128.308 pesetas. — 89.816 pesetas. — 89.816 pesetas. — 22.453 pesetas. — 41949.

Cavil, S. A. — Emilio Serrano, núm. 1. Cercedilla. — 983.192 pesetas. — 39.327 pesetas. — 27.529 pesetas. — 27.529 pesetas. — 6.881 pesetas. — 42085.

González Montes, Miguel A. — Emilio Serrano, número 1. Cercedilla. — 573.529 pesetas. — 22.941 pesetas. — 16.059 pesetas. — 16.059 pesetas. — 4.014 pesetas. — 42090.

Vela Ayllón, Alfonso. — Emilio Serrano, núm. 1. Cercedilla. — 655.461 pesetas. — 26.218 pesetas. — 18.353 pesetas. — 18.353 pesetas. — 4.588 pesetas. 42101.

Dantón de Labat. — Emilio Serrano, número 30. Cercedilla. — 1.097.691 pesetas. — 43.907 pesetas. — 30.735 pesetas. — 30.735 pesetas. — 7.683 pesetas. 42107.

Miguel Saninta, Félix Castet. — Emilio Serrano, número 30. Cercedilla. — 1.537.803 pesetas. — 61.512 pesetas. — 43.058 pesetas. — 43.058 pesetas. — 10.764 pesetas. — 42116.

Cáritas Diocesanas. — Emilio Serrano, número 7. Cercedilla. — 2.751.848 pesetas. — 110.073 pesetas. — 77.051 pesetas. — 77.051 pesetas. — 1.926 pesetas. 42125.

Arzobispado de Madrid. — Emilio Serrano, núm. 25. Cercedilla. — 864.630 pesetas. — 34.585 pesetas. — 24.210 pesetas. — 24.210 pesetas. — 605 pesetas. 42134.

Carbonell Blanes, María. — Cm. Escorial Viejo, número 11. Cercedilla. — 2.037.175 pesetas. — 81.487 pesetas. — 81.487 pesetas. — 81.487 pesetas. — 20.371 pesetas. — 42194.

Albarracín Sánchez, Alfredo. — Camino Escorial Viejo, núm. 40. Cercedilla. — 246.400 pesetas. — 9.856 pesetas. — 9.856 pesetas. — 9.856 pesetas. — 2.463 pesetas. — 42220.

Martínez Landete, Elías. — Fragua, número 2. Cercedilla. — 290.960 pesetas. — 11.638 pesetas. — 8.147 pesetas. — 8.147 pesetas. — 2.036 pesetas. 42238.

Grupo Escolar Eijo Garay. — Fragua, número 4. Cercedilla. — 848.985 pesetas. — 33.959 pesetas. — 23.771 pesetas. — 23.771 pesetas. — 594 pesetas. — 42240.

MM. Irlandesas. — Francisco Muruve, número 36. Cercedilla. — 1.509.395 pesetas. — 60.375 pesetas. — 42.263 pesetas. — 42.263 pesetas. — 10.565 pesetas. 42259.

Fernández Zorrilla, T., y otro. — Francisco Muruve, número 37. Cercedilla. — 2.483.100 pesetas. — 99.324 pesetas. — 69.527 pesetas. — 69.527 pesetas. — 17.381 pesetas. — 42260.

Sáiz Jara, Claudio, y otros. — Generalísimo, 5. Cercedilla. — 1.279.096 pesetas. — 51.163 pesetas. — 35.814 pesetas. — 35.814 pesetas. — 8.953 pesetas. 42292.

Padrón Atienza, Julio. — Hermanos Rovira, 1. Cercedilla. — 1.403.688 pesetas. — 56.147 pesetas. — 39.303 pesetas. — 39.303 pesetas. — 9.825 pesetas. 42336.

Antón Garrido, Manuel. — Av. Joaquín P. Blanco, 2. Cercedilla. — 468.720 pesetas. — 18.748 pesetas. — 18.748 pesetas. — 18.748 pesetas. — 4.686 pesetas. — 42351.

Escalona Nicas, Manuel (herederos). — Av. Joaquín P. Blanco, 4. Cercedilla. — 893.277 pesetas. — 35.731 pesetas. — 25.012 pesetas. — 25.012 pesetas. — 6.253 pesetas. — 42353.

Desconocido. — Av. Joaquín P. Blanco, 8. Cercedilla. — 441.000 pesetas. — 17.640 pesetas. — 17.640 pesetas. — 17.640 pesetas. — 4.410 pesetas. — 42357.

Hidroeléctrica Española. — José Aguinaga, 16. Cercedilla. — 41.250 pesetas. — 1.650 pesetas. — 1.155 pesetas. — 1.155 pesetas. — 288 pesetas. — 42377.

Desconocido. — José Aguinaga, 18. Cercedilla. — 772.740 pesetas. — 30.909 pesetas. — 30.909 pesetas. — 30.909 pesetas. — 7.726 pesetas. — 42378.

Pérez Alonso, Pedro. — José Antonio, número 18. Cercedilla. — 475.252 pesetas. — 19.010 pesetas. — 13.307 pesetas. — 13.307 pesetas. — 3.326 pesetas. 42392.

Alonso Magro, María. — José Antonio, núm. 21. Cercedilla. — 1.220.080 pesetas. — 48.803 pesetas. — 34.162 pesetas. — 34.162 pesetas. — 8540 pesetas. — 42394.

Nieto García, Miguel. — José Antonio, número 23. Cercedilla. — 979.524 pesetas. — 39.180 pesetas. — 39.180 pesetas. — 39.180 pesetas. — 9.795 pesetas. 42395.

Carrera López (herederos). — José Antonio, núm. 20. Cercedilla. — 682.566 pesetas. — 27.302 pesetas. — 19.111 pesetas. — 19.111 pesetas. — 4.778 pesetas. — 42419.

Villalba Navarro, José. — José Antonio, núm. 45. Cercedilla. — 664.137 pesetas. — 26.565 pesetas. — 18.596 pesetas. — 18.596 pesetas. — 4.648 pesetas. 42437.

Educación y Descanso. — M. S. Amézuza, núm. 16. Cercedilla. — 5.136.418 pesetas. — 205.456 pesetas. — 143.819 pesetas. — 143.819 pesetas. — 35.954 pesetas. — 42480.

Sánchez López, Matilde. — M. G. Amézuza, núm. 18. Cercedilla. — 524.790 pe-

setas. — 20.991 pesetas. — 20.991 pesetas. — 20.991 pesetas. — 5.248 pesetas. — 42482.

García Margallo, Antonio P. — María Mínguez, 39. Cercedilla. — 1.449.736 pesetas. — 57.989 pesetas. — 40.592 pesetas. — 40.592 pesetas. — 10.148 pesetas. — 42516.

Gómez López, Pilar. — María Mínguez, núm. 39. Cercedilla. — 172.870 pesetas. — 6.914 pesetas. — 6.914 pesetas. — 6.914 pesetas. — 1.728 pesetas. 42533.

Compañía Telefónica Nacional de España. — Mq. Casa López, 9. Cercedilla. — 1.075.680 pesetas. — 43.027 pesetas. — 30.119 pesetas. — 30.119 pesetas. — 753 pesetas. — 42536.

García Mateo, José Luis. — Matalascabras, núm. 9. Cercedilla. — 274.560 pesetas. — 10.982 pesetas. — 10.982 pesetas. — 10.982 pesetas. — 2.745 pesetas. — 42575.

Población Knappe, Alberto. — Matavieja, núm. 1. Cercedilla. — 490.612 pesetas. — 19.624 pesetas. — 13.737 pesetas. — 13.737 pesetas. — 3.434 pesetas. — 42589.

Emiliano Morales Fernández. — Plaza Mayor, núm. 1. Cercedilla. — 464.808 pesetas. — 18.592 pesetas. — 13.014 pesetas. — 13.014 pesetas. — 3.253 pesetas. — 42604.

Grupo Escolar Isabel Cato. — Plaza Mayor, núm. 9. Cercedilla. — 1.525.722 pesetas. — 61.028 pesetas. — 42.720 pesetas. — 42.720 pesetas. — 1.068 pesetas. 42612.

Tabanera Ayuso, León. — Plaza Mayor, núm. 13. Cercedilla. — 307.326 pesetas. — 12.293 pesetas. — 8.605 pesetas. — 8.605 pesetas. — 2.151 pesetas. 42616.

Tabanera Ayuso, León. — Plaza Mayor, núm. 14. Cercedilla. — 52.260 pesetas. — 2.090 pesetas. — 2.090 pesetas. — 2.090 pesetas. — 42617.

Rodríguez Ugena, Eloy. — Cr. Molinos, número 10. Cercedilla. — 217.620 pesetas. — 8.704 pesetas. — 8.704 pesetas. — 8.704 pesetas. — 2.176 pesetas. 42638.

Toledano Carnicer, Eduardo. — Molinos, número 13. Cercedilla. — 1.494.946 pesetas. — 59.797 pesetas. — 41.858 pesetas. — 41.858 pesetas. — 10.464 pesetas. — 42641.

Muñoz Romero, Lope. — Molinos, número 15. Cercedilla. — 1.390.662 pesetas. — 55.626 pesetas. — 38.938 pesetas. — 38.938 pesetas. — 9.734 pesetas. 42643.

Alajarín Rodríguez, Juan A. — Molinos, número 26. Cercedilla. — 4.431.688 pesetas. — 124.087 pesetas. — 124.087 pesetas. — 124.087 pesetas. — 31.021 pesetas. — 42652.

Jiménez Martín, Crespo Ger. — Molinos, núm. 34. Cercedilla. — 2.222.064 pesetas. — 88.882 pesetas. — 62.217 pesetas. — 62.217 pesetas. — 15.554 pesetas. — 42656.

Manuel Antón, Garrido. — Molinos, número 36. Cercedilla. — 2.301.492 pesetas. — 92.059 pesetas. — 64.441 pesetas. — 64.441 pesetas. — 16.110 pesetas. 42657.

Desconocido. — Molinos, núm. 1. Cercedilla. — 1.295.112 pesetas. — 51.804 pesetas. — 51.804 pesetas. — 51.804 pesetas. — 42661.

De Pablo Gómez, Antonio. — Potenzuela, núm. 2. Cercedilla. — 149.528 pesetas. — 5.981 pesetas. — 4.187 pesetas. — 4.187 pesetas. — 1.046 pesetas. 42699.

Méndez López, Tomás (herederos). — Potenzuela, 12. Cercedilla. — 76.086 pesetas. — 3.043 pesetas. — 2.130 pesetas. — 2.130 pesetas. — 533 pesetas. — 42709.

Gómez Rubio, Dolores (herederos). — Potenzuela, 25. Cercedilla. — 134.746 pesetas. — 5.389 pesetas. — 3.772 pesetas. — 3.772 pesetas. — 943 pesetas. — 42721.

Sánchez Rubio, Agustina. — Potenzuela, núm. 40. Cercedilla. — 799.195 pesetas. — 31.967 pesetas. — 22.377 pesetas. — 22.377 pesetas. — 5.594 pesetas. — 42736.

Desconocido. — Prados, núm. 4. Cercedilla. — 220.500 pesetas. — 8.820 pesetas. — 8.820 pesetas. — 8.820 pesetas. — 2.205 pesetas. — 42769.

- Bienvenido Rodríguez (hermanos). — Ramón y Cajal, núm. 45. Cercedilla. — 347.620 pesetas. — 13.904 pesetas. — 9.733 pesetas. — 9.733 pesetas. — 2.433 pesetas. — 42778.
- Bienvenida Rodríguez (hermanos). — Ramón y Cajal, núm. 45. Cercedilla. — 379.920 pesetas. — 15.196 pesetas. — 10.637 pesetas. — 10.637 pesetas. — 7.659 pesetas. — 42781.
- Bienvenida Rodríguez (hermanos). — Ramón y Cajal, Cercedilla. 1.017.230 pesetas. — 40.789 pesetas. — 28.482 pesetas. — 28.482 pesetas. — 7.120 pesetas. — 42784.
- López Vega, Saturnino. — Ramón y Cajal, núm. 1. Cercedilla. — 3.214.104 pesetas. — 128.564 pesetas. — 89.995 pesetas. — 89.995 pesetas. — 22.498 pesetas. — 42785.
- Casa Parroquial Obispado. — Registros, núm. 34. Cercedilla. — 1.494.834 pesetas. — 59.793 pesetas. — 41.855 pesetas. — 4.186 pesetas. — 1.046 pesetas. — 42838.
- Ladero Fernández, Leoncio. — Rincones, núm. 42. Cercedilla. — 72.472 pesetas. — 2.898 pesetas. — 2.029 pesetas. — 2.029 pesetas. — 506 pesetas. — 42902.
- Luis Esteban Mújica. — San Andrés, número 20. Cercedilla. — 1.668.960 pesetas. — 66.758 pesetas. — 46.731 pesetas. — 46.731 pesetas. — 11.683 pesetas. — 42927.
- Pacheco de Aranda, Manuel. — San Andrés, 12. Cercedilla. — 685.000 pesetas. — 27.400 pesetas. — 19.180 pesetas. — 19.180 pesetas. — 4.795 pesetas. — 42950.
- Alvarez Salgado, Evangelín. — Santa María, núm. 5. Cercedilla. — 258.965 pesetas. — 10.358 pesetas. — 10.358 pesetas. — 10.358 pesetas. — 2.589 pesetas. — 42979.
- Antón A. Garrido, Manuel. — Santa María, núm. 16. Cercedilla. — 577.220 pesetas. — 23.088 pesetas. — 23.088 pesetas. — 23.088 pesetas. — 5.771 pesetas. — 42990.
- Arzobispado Madrid-Alcalá. — Santa María, núm. 30. Cercedilla. — 1.154.620 pesetas. — 46.184 pesetas. — 39.329 pesetas. — 3.233 pesetas. — 808 pesetas. — 43000.
- Huertas Bravo, Natividad. — Tres Casas, núm. 6. Cercedilla. — 147.840 pesetas. — 5.913 pesetas. — 5.913 pesetas. — 5.913 pesetas. — 1.478 pesetas. — 43026.
- Carretero Panadés, Luis. — Tres Casas, núm. 12. Cercedilla. — 804.030 pesetas. — 32.161 pesetas. — 22.513 pesetas. — 22.513 pesetas. — 5.628 pesetas. — 43029.
- Tabanera Ayuso, León. — Montalbán, número 7. Cercedilla. — 1.447.440 pesetas. — 57.897 pesetas. — 40.528 pesetas. — 40.528 pesetas. — 10.131 pesetas. — 43037.
- Tabanera Ayuso, León. — Bautismo, número 6. Cercedilla. — 1.925.958 pesetas. — 77.038 pesetas. — 53.927 pesetas. — 53.927 pesetas. — 13.481 pesetas. — 43058.
- Santacruz Manzano, Julián. — Molinera, núm. 2. Cercedilla. — 141.120 pesetas. — 5.644 pesetas. — 5.644 pesetas. — 5.644 pesetas. — 1.411 pesetas. — 43089.
- De la Fuente Segovia, Cons. — Molinera, núm. 15. Cercedilla. — 474.210 pesetas. — 18.968 pesetas. — 13.278 pesetas. — 13.278 pesetas. — 3.319 pesetas. — 43100.
- Díaz Zorita, Mercedes. — San Luis, número 2. Cercedilla. — 425.392 pesetas. — 17.015 pesetas. — 11.911 pesetas. — 11.911 pesetas. — 2.978 pesetas. — 43109.
- Saura Talaverón, Gonzalo. — San Luis, número 3. Cercedilla. — 314.912 pesetas. — 12.596 pesetas. — 8.817 pesetas. — 8.817 pesetas. — 2.204 pesetas. — 43110.
- Galbo Barrera, Dolores, y F. — San Luis, núm. 4. Cercedilla. — 314.912 pesetas. — 12.596 pesetas. — 8.817 pesetas. — 8.817 pesetas. — 2.204 pesetas. — 43111.
- Hernández Martínez, José M. — San Luis, núm. 13. Cercedilla. — 314.912 pesetas. — 12.596 pesetas. — 8.817 pesetas. — 8.817 pesetas. — 2.204 pesetas. — 43120.
- Hernández Martínez, José M. — San Luis, núm. 15. Cercedilla. — 314.912 pesetas. — 12.596 pesetas. — 8.817 pesetas. — 8.817 pesetas. — 2.204 pesetas. — 43122.
- Zino Pauli, Jorge. — San Luis, número 16. Cercedilla. — 314.912 pesetas. — 12.596 pesetas. — 8.817 pesetas. — 8.817 pesetas. — 2.204 pesetas. — 43123.
- García Basabe, Miguel Angel. — San Luis, núm. 20. Cercedilla. — 332.112 pesetas. — 13.284 pesetas. — 9.299 pesetas. — 9.299 pesetas. — 2.324 pesetas. — 43127.
- Organización Sindical Esp. — Puerto Navacerrada, 8. Cercedilla. — 14.860.380 pesetas. — 594.415 pesetas. — 416.091 pesetas. — 416.091 pesetas. — 104.023 pesetas. — 43136.
- Residencia del Ejército. — Puerto de Navacerrada, número 14. Cercedilla. — 19.232.850 pesetas. — 769.314 pesetas. — 538.520 pesetas. — 53.852 pesetas. — 13.463 pesetas. — 43141.
- Alvarez, Lill. — Puerto de Navacerrada, núm. 18. Cercedilla. — 465.525 pesetas. — 18.261 pesetas. — 12.783 pesetas. — 12.783 pesetas. — 3.195 pesetas. — 43143.
- Delegación Provincial D. L. Ju. — Puerto de Navacerrada, 25. Cercedilla. — 9.432.612 pesetas. — 377.304 pesetas. — 264.113 pesetas. — 264.113 pesetas. — 66.028 pesetas. — 43175.
- Arzobispado Madrid-Alcalá. — Puerto de Navacerrada, 27. Cercedilla. — 949.410 pesetas. — 37.976 pesetas. — 26.583 pesetas. — 2.658 pesetas. — 664 pesetas. — 43177.
- Arenillas, Alberto. — Huertos, 2. Cercedilla. — 384.614 pesetas. — 15.384 pesetas. — 10.796 pesetas. — 10.796 pesetas. — 43324.
- Martínez, Vicente. — Huertos, 2. Cercedilla. — 284.280 pesetas. — 11.371 pesetas. — 7.960 pesetas. — 7.960 pesetas. — 43335.
- Sacristán, Antonia. — Huertos, 2. Cercedilla. — 554.411 pesetas. — 22.176 pesetas. — 15.523 pesetas. — 15.523 pesetas. — 3.880 pesetas. — 43351.
- Nieto García, Miguel. — Huertos, 39. Cercedilla. — 132.300 pesetas. — 5.292 pesetas. — 5.292 pesetas. — 5.292 pesetas. — 43379.
- Scala Estaleya, Juan José. — Avenida de Francisco Ruano, núm. 21. Cercedilla. — 1.169.595 pesetas. — 46.783 pesetas. — 46.783 pesetas. — 46.783 pesetas. — 43401.
- Modesto Gánzalez, Hermanos. — Francisco Ruano, 5. Cercedilla. — 1.258.920 pesetas. — 50.556 pesetas. — 50.356 pesetas. — 50.356 pesetas. — 12.588 pesetas. — 43407.
- RR. MM. Pureza de María. — Avenida de Francisco Ruano, 6. Cercedilla. — 4.981.500 pesetas. — 199.260 pesetas. — 139.482 pesetas. — 13.948 pesetas. — 3.486 pesetas. — 43408.
- Huertas Bravo, Natividad. — Cantarranas, 4. Cercedilla. — 1.403.640 pesetas. — 56.145 pesetas. — 39.302 pesetas. — 39.302 pesetas. — 9.825 pesetas. — 43415.
- Pasero Martín, Santiago. — Cantarranas, 5. Cercedilla. — 556.640 pesetas. — 22.265 pesetas. — 22.265 pesetas. — 22.265 pesetas. — 5.566 pesetas. — 43416.
- Martín Bustamante, Enrique. — Cantarranas, 8. Cercedilla. — 1.663.680 pesetas. — 66.547 pesetas. — 46.583 pesetas. — 46.583 pesetas. — 11.645 pesetas. — 43418.
- Ministerio de Educación y Ciencia. — Avenida de los Toreros, 1. Cercedilla. — 1.890.980 pesetas. — 75.639 pesetas. — 52.947 pesetas. — 5.295 pesetas. — 1.323 pesetas. — 43419.
- Hr. José Montero Nercia. — Doctor Tamames, 4. Cercedilla. — 399.630 pesetas. — 15.985 pesetas. — 11.190 pesetas. — 11.190 pesetas. — 2.798 pesetas. — 43423.
- Resel Maceiras, Luis. — Doctor Tamames, 5. Cercedilla. — 807.642 pesetas. — 32.305 pesetas. — 22.614 pesetas. — 22.614 pesetas. — 5.653 pesetas. — 43427.
- Catalina Fernández Albert. — Doctor Tamames, 13. Cercedilla. — 362.250 pesetas. — 14.490 pesetas. — 14.490 pesetas. — 14.490 pesetas. — 3.623 pesetas. — 43435.
- Catalina Fernández, Alberto. — Doctor Tamames, 15. Madrid. — 17.489.370 pesetas. — 59.574 pesetas. — 41.702 pesetas. — 41.702 pesetas. — 10.425 pesetas. — 43437.
- Meuler de Marguera, Edith. — Doctor Tamames, 22. Cercedilla. — 994.499 pesetas. — 39.779 pesetas. — 27.845 pesetas. — 27.845 pesetas. — 6.961 pesetas. — 43443.
- Llandaro, Vicente. — Diseminado, 3. Cercedilla. — 1.24.3200 pesetas. — 49.728 pesetas. — 34.810 pesetas. — 34.810 pesetas. — 8.703 pesetas. — 44432.
- López Buisén, Dolores. — Diseminado, número 2. Cercedilla. — 883.200 pesetas. — 35.328 pesetas. — 24.730 pesetas. — 24.730 pesetas. — 6.183 pesetas. — 44442.
- Barcenilla Asensio, Ben-Gl. — Avenida de Francisco Fernández Ochoa, sin número. Cercedilla. — 1.699.200 pesetas. — 67.968 pesetas. — 67.968 pesetas. — 67.968 pesetas. — 16.991 pesetas. — 43448.
- Rodríguez, José Ma., viuda de. — Avenida de Francisco Fernández Ochoa, número 30. Cercedilla. — 573.588 pesetas. — 22.943 pesetas. — 16.060 pesetas. — 16.060 pesetas. — 4.015 pesetas. — 43475.
- Sánchez Rubio, Agustín. — Cáceres Gobierno, 6. Cercedilla. — 45.180 pesetas. — 1.807 pesetas. — 1.265 pesetas. — 1.265 pesetas. — 43532.
- Palomino Tosas, César Augu. — Cáceres Gobierno, 160. Cercedilla. — 114.000 pesetas. — 4.560 pesetas. — 4.560 pesetas. — 4.560 pesetas. — 1.140 pesetas. — 43533.
- Higuera Díaz, Fernando. — Camorritos, 13. Cercedilla. — 2.811.340 pesetas. — 112.453 pesetas. — 78.717 pesetas. — 78.717 pesetas. — 19.679 pesetas. — 43548.
- Usle Alvarez, Justo. — Camorritos, número 32. Cercedilla. — 2.395.315 pesetas. — 95.812 pesetas. — 67.068 pesetas. — 67.068 pesetas. — 16.766 pesetas. — 43567.
- Arzobispado Madrid-Alcalá. — Camorritos, 36. Cercedilla. — 589.290 pesetas. — 23.571 pesetas. — 16.500 pesetas. — 1.650 pesetas. — 413 pesetas. — 43571.
- Ferrocarril Eléctrico Gua. — Camorritos, 73. Cercedilla. — 420.625 pesetas. — 16.825 pesetas. — 11.778 pesetas. — 11.778 pesetas. — 2.944 pesetas. — 43608.
- Pineda Martínez, Pablo. — Farmacéuticos, 1. Cercedilla. — 680.680 pesetas. — 27.227 pesetas. — 27.227 pesetas. — 27.227 pesetas. — 6.806 pesetas. — 43617.
- Desconocido. — Farmacéuticos, 7. Cercedilla. — 101.200 pesetas. — 4.048 pesetas. — 4.048 pesetas. — 4.048 pesetas. — 43621.
- Desconocido. — Farmacéuticos, 9. Cercedilla. — 294.400 pesetas. — 11.776 pesetas. — 11.776 pesetas. — 11.776 pesetas. — 2.943 pesetas. — 43623.
- Desconocido. — Farmacéuticos, 13. Cercedilla. — 1.176.000 pesetas. — 47.040 pesetas. — 47.050 pesetas. — 47.040 pesetas. — 11.760 pesetas. — 43626.
- Gutiérrez Rivas, Santiago. — Miralmonite, 6. Cercedilla. — 435.600 pesetas. — 17.424 pesetas. — 12.197 pesetas. — 12.197 pesetas. — 3.049 pesetas. — 43633.
- Desconocido. — Peña Cuervo, 13. Cercedilla. — 319.725 pesetas. — 12.789 pesetas. — 12.789 pesetas. — 12.789 pesetas. — 3.196 pesetas. — 43642.
- Sáez Beltrán, Julio. — Madera, 3. Cercedilla. — 843.375 pesetas. — 33.735 pesetas. — 23.615 pesetas. — 23.715 pesetas. — 5.903 pesetas. — 43667.
- Desconocido. — San José, 10. Cercedilla. — 645.120 pesetas. — 25.804 pesetas. — 25.804 pesetas. — 25.804 pesetas. — 43685.
- Mayor Pérez, Matías. — Avenida de las Acacias, 7. Cercedilla. — 582.129 pesetas. — 23.285 pesetas. — 16.300 pesetas. — 16.300 pesetas. — 4.075 pesetas. — 43697.
- Von Barnoldt, B. Axel. — Bosque, 4. Cercedilla. — 1.414.420 pesetas. — 56.576 pesetas. — 39.603 pesetas. — 39.603 pesetas. — 9.900 pesetas. — 43720.
- Córdoba Cata, Santiago. — Bosque, 13. Cercedilla. — 323.840 pesetas. — 12.953 pesetas. — 12.953 pesetas. — 12.953 pesetas. — 3.238 pesetas. — 43728.
- Pastor Fernández, Jesús. — Cancha, 2. Cercedilla. — 592.500 pesetas. — 23.700 pesetas. — 16.590 pesetas. — 16.590 pesetas. — 4.148 pesetas. — 43742.
- Lallana Martín, Marcos. — Cancha, 15. Cercedilla. — 726.498 pesetas. — 29.059 pesetas. — 20.341 pesetas. — 20.341 pesetas. — 5.085 pesetas. — 43749.
- Salinas García, Matilde. — Carrascal, número 1. Cercedilla. — 211.200 pesetas. — 8.448 pesetas. — 8.448 pesetas. — 8.448 pesetas. — 2.111 pesetas. — 43781.
- Lázaro Gil, Mariano. — Carrascal, 11. Cercedilla. — 529.760 pesetas. — 21.190 pesetas. — 21.190 pesetas. — 21.190 pesetas. — 5.298 pesetas. — 43790.
- Regacho López, Nicolás. — Carrascal, número 26. Cercedilla. — 185.760 pesetas. — 7.430 pesetas. — 7.430 pesetas. — 7.430 pesetas. — 1.858 pesetas. — 43798.
- Desconocido. — Carrascal, 36. Cercedilla. — 190.080 pesetas. — 7.603 pesetas. — 7.603 pesetas. — 7.603 pesetas. — 1.900 pesetas. — 43803.
- Desconocido. — Carrascal, 38. Cercedilla. — 198.720 pesetas. — 7.948 pesetas. — 7.948 pesetas. — 7.948 pesetas. — 1.986 pesetas. — 43804.
- Carreño Ayarza, Jesús. — Carrascal, número 40. Cercedilla. — 640.035 pesetas. — 25.601 pesetas. — 17.921 pesetas. — 17.921 pesetas. — 4.480 pesetas. — 43805.
- Carreño Ayarza, Ramón. — Carrascal, número 42. Cercedilla. — 554.560 pesetas. — 22.182 pesetas. — 15.527 pesetas. — 15.527 pesetas. — 3.881 pesetas. — 43806.
- López Belmonte Olivas, Francisco. — Cebollita, 14. Cercedilla. — 877.270 pesetas. — 35.090 pesetas. — 24.563 pesetas. — 24.563 pesetas. — 6.140 pesetas. — 43822.
- Marsillall Soriano, Adolfo. — Ciruelo, número 3. Cercedilla. — 2.025.780 pesetas. — 81.031 pesetas. — 56.722 pesetas. — 56.722 pesetas. — 14.180 pesetas. — 43828.
- Escalona Nicas, José. — Desierta, número 3. Cercedilla. — 770.592 pesetas. — 30.823 pesetas. — 21.576 pesetas. — 21.576 pesetas. — 5.393 pesetas. — 43914.
- José Pablo Sánchez. — Desierta, 5. Cercedilla. — 2.014.000 pesetas. — 80.560 pesetas. — 56.392 pesetas. — 56.392 pesetas. — 14.098 pesetas. — 43915.
- Martínez García, Miguel. — Camino de las Eras, 1. Cercedilla. — 485.280 pesetas. — 19.411 pesetas. — 19.411 pesetas. — 19.411 pesetas. — 4.835 pesetas. — 43940.
- González Morais, José Luis. — Eras, número 3. Cercedilla. — 862.020 pesetas. — 34.480 pesetas. — 34.480 pesetas. — 34.480 pesetas. — 8.620 pesetas. — 43941.
- Iglesia Parroquial S. Seba. — Travesía de la Fragua, 2. Cercedilla. — 1.181.400 pesetas. — 47.256 pesetas. — 33.079 pesetas. — 3.308 pesetas. — 826 pesetas. — 43957.
- Sánchez Rubio, Agustina. — Travesía de la Fragua, 001. Cercedilla. — 170.982 pesetas. — 6.839 pesetas. — 4.787 pesetas. — 4.787 pesetas. — 1.196 pesetas. — 43958.
- Sánchez Rubio, Agustina. — Travesía de la Fragua II, 15. Cercedilla. — 144.000 pesetas. — 5.760 pesetas. — 4.032 pesetas. — 4.032 pesetas. — 1.008 pesetas. — 43972.
- Comunidad Propietarios. — Travesía de la Fragua II, 34. Cercedilla. — 27.240 pesetas. — 1.089 pesetas. — 762 pesetas. — 762 pesetas. — 190 pesetas. — 43983.
- Del Alamo Gómez, Julio. — Larga, número 7. Cercedilla. — 709.025 pesetas. — 28.361 pesetas. — 19.853 pesetas. — 19.853 pesetas. — 4.963 pesetas. — 44030.
- Fernández Sanz, Doroteo. — Molera, número 2. Cercedilla. — 741.760 pesetas. — 29.670 pesetas. — 20.769 pesetas. — 20.769 pesetas. — 5.191 pesetas. — 44049.
- Sáinz de la Cuesta, Enrique. — Molera, número 4. Cercedilla. — 754.110 pesetas. — 30.164 pesetas. — 21.115 pesetas. — 21.115 pesetas. — 5.191 pesetas. — 44049.

Pablo Moya Hidalgo. — Peña Blanca I, 8-9. Cercedilla. — 454.232 pesetas. — 18.169 pesetas. — 12.718 pesetas. — 12.718 pesetas. — 3.179 pesetas. — 44316.

Martínez Cid, Luis. — Pinar, 1. Cercedilla. — 788.160 pesetas. — 31.256 pesetas. — 22.068 pesetas. — 22.068 pesetas. — 44341.

Pther Rimienor, Mateo. — Pinar, 1. Cercedilla. — 1.503.240 pesetas. — 60.129 pesetas. — 42.090 pesetas. — 42.090 pesetas. — 10.523 pesetas. — 44342.

Boix Just, Ernesto. — Camino de Poza, número 7. Cercedilla. — 84.510 pesetas. — 3.380 pesetas. — 3.380 pesetas. — 3.380 pesetas. — 845 pesetas. — 44365.

Mella de Rego, Luis. — Robledal, 3. Cercedilla. — 305.280 pesetas. — 12.211 pesetas. — 12.211 pesetas. — 12.211 pesetas. — 3.053 pesetas. — 44383.

Patrón Correa, Pedro. — Robledal, 6. Cercedilla. — 1.486.020 pesetas. — 59.440 pesetas. — 41.608 pesetas. — 41.608 pesetas. — 10.401 pesetas. — 44385.

Bartolomé Esteban, Isabel. — Robledal, 10. Cercedilla. — 973.152 pesetas. — 38.926 pesetas. — 27.248 pesetas. — 27.248 pesetas. — 6.811 pesetas. — 44887.

Delgado Manzano, Angel. — Peña Agud. 14. Cercedilla. — 232.920 pesetas. — 9.316 pesetas. — 6.521 pesetas. — 6.521 pesetas. — 1.630 pesetas. — 44399.

Encarnación Bermejo, Loren. — Valle, número 9. Cercedilla. — 598.446 pesetas. — 23.937 pesetas. — 16.756 pesetas. — 16.756 pesetas. — 4.188 pesetas. — 44416.

Del Vall Ibeas, Alicia. — Valle, 10. Cercedilla. — 580.000 pesetas. — 23.200 pesetas. — 23.200 pesetas. — 23.200 pesetas. — 5.800 pesetas. — 44423.

Diputación Provincial. — Santa Cecilia, número 1. Cercedilla. — 889.680 pesetas. — 35.587 pesetas. — 24.911 pesetas. — 24.911 pesetas. — 6.228 pesetas. — 44428.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sirviendo la presente de notificación reglamentaria.

Madrid, 3 de abril de 1981. — El Jefe de Relaciones con el Contribuyente (Firmado).

(G.—1.096)

Por la presente se notifica a los contribuyentes comprendidos en la relación que a continuación se inserta y que no han sido hallados en los domicilios que figuran en los documentos de esta Delegación, o que se han alegado distintas causas para no recibirlas por personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de la notificación, por lo que se les hace saber:

Primero. Que deberán ingresar las cantidades que a cada uno se consignan en la citada relación en la Sección de Caja de esta Delegación.

Periodo voluntario de ingreso

a) Liquidaciones publicadas entre los días 1 y 15 de cada mes, tendrán plazo hasta el día 10 del mes siguiente.

b) Liquidaciones publicadas del 16 al fin de cada mes, tendrán plazo hasta el día 10 del mes siguiente.

Si el último día de ingreso en ambos casos fuera inhábil, el plazo finalizará el inmediato hábil posterior.

Recargo de prórroga

Cuando no se efectúe el ingreso en los plazos anteriormente indicados podrá reanularse con recargo de prórroga del 5 por 100 en la propia Sección de Caja, en los siguientes plazos:

a) Publicaciones cuyo plazo de ingreso en periodo voluntario termine el día 10; del 11 al 25 del mismo mes.

b) Publicaciones cuyo plazo de ingreso en periodo voluntario termine el día 25; del 26 al 10 del mes siguiente.

Si el último día de ingreso con el recargo del 5 por 100 fuera en uno u otro caso inhábil, el plazo de prórroga finalizará el inmediato hábil posterior.

Recargo de apremio

Transcurrido el plazo de prórroga se iniciará el procedimiento de apremio para

el cobro de los débitos con el recargo del 20 por 100.

Segundo. Que en caso de disconformidad con las cantidades liquidadas pueden interponer el oportuno recurso de reposición ante la oficina liquidadora del impuesto en el plazo de ocho días, sin que la interposición de cualquiera de estos recursos origine la suspensión en el pago de las cuotas correspondientes; y

Tercero. Que en todos los plazos señalados se entenderán días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial".

Relación de notificaciones por el concepto de URBANA - EJERCICIO IMPLANTACION.

NOMBRE O RAZON SOCIAL. — DOMICILIO. — EJERCICIO 1978. — VALOR CATASTRAL. — RENTA CATASTRAL. — BASE IMPUTADA. — BASE LIQUIDABLE. — A INGRESAR. — AÑO CONTRAÍDO 1980. — NUMERO DE REFERENCIA

Bial Explotac. Agropecuari. — Peña Blanca, 2. Cercedilla. — 357.160 pesetas. — 14.286 pesetas. — 10.000 pesetas. — 10.000 pesetas. — 3.000 pesetas. — 58939.

Bial Explotac. Agropecuari. — Peña Blanca, 2. Cercedilla. — 305.223 pesetas. — 12.208 pesetas. — 8.546 pesetas. — 8.546 pesetas. — 2.563 pesetas. — 58940.

Bial Explotac. Agropecuari. — Peña Blanca, 2. Cercedilla. — 305.223 pesetas. — 12.208 pesetas. — 8.546 pesetas. — 8.546 pesetas. — 2.563 pesetas. — 58941.

Bial Explotac. Agropecuari. — Peña Blanca, 2. Cercedilla. — 305.223 pesetas. — 12.208 pesetas. — 8.546 pesetas. — 8.546 pesetas. — 2.563 pesetas. — 58942.

Bial Explotac. Agropecuari. — Peña Blanca, 2. Cercedilla. — 304.758 pesetas. — 12.190 pesetas. — 8.533 pesetas. — 8.533 pesetas. — 2.560 pesetas. — 58943.

Francisca Choya Millán. — Peña Blanca, núm. 11. Cercedilla. — 432.174 pesetas. — 17.286 pesetas. — 12.100 pesetas. — 12.100 pesetas. — 3.630 pesetas. — 58957.

Juan Aguado Puertas. — Peña Blanca, número 11. Cercedilla. — 441.310 pesetas. — 17.652 pesetas. — 12.356 pesetas. — 12.356 pesetas. — 3.706 pesetas. — 58963.

Luis García Fernández. — Peña Blanca L, núm. 11. Cercedilla. — 441.310 pesetas. — 17.652 pesetas. — 12.356 pesetas. — 12.356 pesetas. — 3.706 pesetas. — 58968.

Sierra de Madrid. — Peña Blanca, número 11. Cercedilla. — 106.719 pesetas. — 4.268 pesetas. — 2.988 pesetas. — 2.988 pesetas. — 895 pesetas. — 58976.

Sierra de Madrid. — Peña Blanca, número 11. Cercedilla. — 106.719 pesetas. — 4.268 pesetas. — 2.988 pesetas. — 2.988 pesetas. — 895 pesetas. — 58977.

Sierra de Madrid. — Peña Blanca, número 11. Cercedilla. — 107.646 pesetas. — 4.305 pesetas. — 3.014 pesetas. — 3.014 pesetas. — 904 pesetas. — 58978.

Sierra de Madrid. — Peña Blanca, número 11. Cercedilla. — 107.646 pesetas. — 4.305 pesetas. — 3.014 pesetas. — 3.014 pesetas. — 904 pesetas. — 58979.

Sierra de Madrid. — Peña Blanca, número 11. Cercedilla. — 108.705 pesetas. — 4.348 pesetas. — 3.044 pesetas. — 3.044 pesetas. — 913 pesetas. — 58980.

Sierra de Madrid. — Peña Blanca, número 11. Cercedilla. — 108.705 pesetas. — 4.348 pesetas. — 3.044 pesetas. — 3.044 pesetas. — 913 pesetas. — 58981.

Sierra de Madrid. — Peña Blanca, número 11. Cercedilla. — 106.719 pesetas. — 4.268 pesetas. — 2.988 pesetas. — 2.988 pesetas. — 895 pesetas. — 58982.

Sierra de Madrid. — Peña Blanca, número 11. Cercedilla. — 115.458 pesetas. — 4.618 pesetas. — 3.233 pesetas. — 3.233 pesetas. — 970 pesetas. — 58983.

Sierra de Madrid. — Peña Blanca, número 11. Cercedilla. — 106.719 pesetas. — 4.268 pesetas. — 2.988 pesetas. — 2.988 pesetas. — 895 pesetas. — 58984.

Sierra de Madrid. — Peña Blanca, número 11. Cercedilla. — 106.719 pesetas. — 4.268 pesetas. — 2.988 pesetas. — 2.988 pesetas. — 895 pesetas. — 58985.

Sierra de Madrid. — Peña Blanca, número 11. Cercedilla. — 335.120 pesetas. — 13.404 pesetas. — 9.383 pesetas. — 9.383 pesetas. — 2.814 pesetas. — 58986.

Sierra de Madrid. — Peña Blanca, número 11. Cercedilla. — 112.942 pesetas. — 4.517 pesetas. — 3.162 pesetas. — 3.162 pesetas. — 948 pesetas. — 58987.

Sierra de Madrid. — Peña Blanca, número 11. Cercedilla. — 112.942 pesetas. — 4.517 pesetas. — 3.162 pesetas. — 3.162 pesetas. — 948 pesetas. — 58988.

Sierra de Madrid. — Peña Blanca, número 11. Cercedilla. — 112.942 pesetas. — 4.517 pesetas. — 3.162 pesetas. — 3.162 pesetas. — 948 pesetas. — 58989.

Sierra de Madrid. — Peña Blanca, número 11. Cercedilla. — 112.942 pesetas. — 4.517 pesetas. — 3.162 pesetas. — 3.162 pesetas. — 948 pesetas. — 58990.

Sierra de Madrid. — Peña Blanca, número 11. Cercedilla. — 106.719 pesetas. — 4.268 pesetas. — 2.988 pesetas. — 2.988 pesetas. — 895 pesetas. — 58991.

Sierra de Madrid. — Peña Blanca, número 11. Cercedilla. — 106.719 pesetas. — 4.268 pesetas. — 2.988 pesetas. — 2.988 pesetas. — 895 pesetas. — 58992.

Sierra de Madrid. — Peña Blanca, número 11. Cercedilla. — 106.719 pesetas. — 4.268 pesetas. — 2.988 pesetas. — 2.988 pesetas. — 895 pesetas. — 58993.

Sierra de Madrid. — Peña Blanca, número 11. Cercedilla. — 106.719 pesetas. — 4.268 pesetas. — 2.988 pesetas. — 2.988 pesetas. — 895 pesetas. — 58994.

Sierra de Madrid. — Peña Blanca, número 11. Cercedilla. — 106.719 pesetas. — 4.268 pesetas. — 2.988 pesetas. — 2.988 pesetas. — 895 pesetas. — 58995.

Sierra de Madrid. — Peña Blanca, número 11. Cercedilla. — 106.719 pesetas. — 4.268 pesetas. — 2.988 pesetas. — 2.988 pesetas. — 895 pesetas. — 58996.

Sierra de Madrid. — Peña Blanca, número 11. Cercedilla. — 106.719 pesetas. — 4.268 pesetas. — 2.988 pesetas. — 2.988 pesetas. — 895 pesetas. — 59022.

Sierra de Madrid. — Peña Blanca, número 13. Cercedilla. — 107.646 pesetas. — 4.305 pesetas. — 3.014 pesetas. — 3.014 pesetas. — 904 pesetas. — 59023.

Sierra de Madrid. — Peña Blanca, número 13. Cercedilla. — 107.646 pesetas. — 4.305 pesetas. — 3.014 pesetas. — 3.014 pesetas. — 904 pesetas. — 59024.

Sierra de Madrid. — Peña Blanca, número 13. Cercedilla. — 108.705 pesetas. — 4.348 pesetas. — 3.044 pesetas. — 3.044 pesetas. — 913 pesetas. — 59025.

Sierra de Madrid. — Peña Blanca, número 13. Cercedilla. — 108.705 pesetas. — 4.348 pesetas. — 3.044 pesetas. — 3.044 pesetas. — 913 pesetas. — 59026.

Sierra de Madrid. — Peña Blanca, número 13. Cercedilla. — 106.719 pesetas. — 4.268 pesetas. — 2.988 pesetas. — 2.988 pesetas. — 895 pesetas. — 59027.

Sierra de Madrid. — Peña Blanca, número 13. Cercedilla. — 115.458 pesetas. — 4.168 pesetas. — 3.233 pesetas. — 3.233 pesetas. — 970 pesetas. — 59028.

Sierra de Madrid. — Peña Blanca, número 13. Cercedilla. — 106.719 pesetas. — 4.268 pesetas. — 2.988 pesetas. — 2.988 pesetas. — 895 pesetas. — 59029.

Sierra de Madrid. — Peña Blanca, número 13. Cercedilla. — 106.719 pesetas. — 4.268 pesetas. — 2.988 pesetas. — 2.988 pesetas. — 895 pesetas. — 59030.

Sierra de Madrid. — Peña Blanca, número 13. Cercedilla. — 335.120 pesetas. — 13.404 pesetas. — 9.383 pesetas. — 9.383 pesetas. — 2.814 pesetas. — 59031.

Sierra de Madrid. — Peña Blanca, número 13. Cercedilla. — 112.942 pesetas. — 4.517 pesetas. — 3.162 pesetas. — 3.162 pesetas. — 948 pesetas. — 59032.

Sierra de Madrid. — Peña Blanca, número 13. Cercedilla. — 112.942 pesetas. — 4.517 pesetas. — 3.162 pesetas. — 3.162 pesetas. — 948 pesetas. — 59033.

Sierra de Madrid. — Peña Blanca, número 13. Cercedilla. — 112.942 pesetas. — 4.517 pesetas. — 3.162 pesetas. — 3.162 pesetas. — 948 pesetas. — 59034.

Sierra de Madrid. — Peña Blanca, número 13. Cercedilla. — 112.942 pesetas. — 4.517 pesetas. — 3.162 pesetas. — 3.162 pesetas. — 948 pesetas. — 59035.

Sierra de Madrid. — Peña Blanca, número 13. Cercedilla. — 106.719 pesetas. — 4.268 pesetas. — 2.988 pesetas. — 2.988 pesetas. — 895 pesetas. — 59036.

Sierra de Madrid. — Peña Blanca, número 13. Cercedilla. — 106.719 pesetas. — 4.268 pesetas. — 2.988 pesetas. — 2.988 pesetas. — 895 pesetas. — 59037.

Sierra de Madrid. — Peña Blanca, número 13. Cercedilla. — 106.719 pesetas. — 4.268 pesetas. — 2.988 pesetas. — 2.988 pesetas. — 895 pesetas. — 59038.

Sierra de Madrid. — Peña Blanca, número 13. Cercedilla. — 106.719 pesetas. — 4.268 pesetas. — 2.988 pesetas. — 2.988 pesetas. — 895 pesetas. — 59039.

Sierra de Madrid. — Peña Blanca, número 13. Cercedilla. — 106.719 pesetas. — 4.268 pesetas. — 2.988 pesetas. — 2.988 pesetas. — 895 pesetas. — 59040.

Sierra de Madrid. — Peña Blanca, número 13. Cercedilla. — 106.719 pesetas. — 4.268 pesetas. — 2.988 pesetas. — 2.988 pesetas. — 895 pesetas. — 59041.

Sierra de Madrid. — Peña Blanca, número 13. Cercedilla. — 335.120 pesetas. — 13.404 pesetas. — 9.383 pesetas. — 9.383 pesetas. — 2.814 pesetas. — 59042.

Audaz Acera González. — Peña Blanca, 3-4. Cercedilla. — 441.310 pesetas. — 17.652 pesetas. — 12.356 pesetas. — 12.356 pesetas. — 3.706 pesetas. — 59048.

Juan Bautista Blasco Aparicio. — Peña Blanca, 3-4. Cercedilla. — 441.310 pesetas. — 17.652 pesetas. — 12.356 pesetas. — 12.356 pesetas. — 3.706 pesetas. — 59056.

Sierra de Madrid. — Peña Blanca I, números 3-4. Cercedilla. — 106.719 pesetas. — 4.268 pesetas. — 2.988 pesetas. — 2.988 pesetas. — 895 pesetas. — 59073.

Sierra de Madrid. — Peña Blanca I, números 3-4. Cercedilla. — 106.719 pesetas. — 4.268 pesetas. — 2.988 pesetas. — 2.988 pesetas. — 895 pesetas. — 59074.

Sierra de Madrid. — Peña Blanca I, números 3-4. Cercedilla. — 107.646 pesetas. — 4.305 pesetas. — 3.014 pesetas. — 3.014 pesetas. — 904 pesetas. — 59075.

Sierra de Madrid. — Peña Blanca I, números 3-4. Cercedilla. — 107.646 pesetas. — 4.305 pesetas. — 3.014 pesetas. — 3.014 pesetas. — 904 pesetas. — 59076.

Sierra de Madrid. — Peña Blanca I, números 3-4. Cercedilla. — 108.705 pesetas. — 4.348 pesetas. — 3.044 pesetas. — 3.044 pesetas. — 913 pesetas. — 59077.

Sierra de Madrid. — Peña Blanca I, números 3-4. Cercedilla. — 108.705 pesetas. — 4.348 pesetas. — 3.044 pesetas. — 3.044 pesetas. — 913 pesetas. — 59078.

Sierra de Madrid. — Peña Blanca I, números 3-4. Cercedilla. — 112.942 pesetas. — 4.517 pesetas. — 3.162 pesetas. — 3.162 pesetas. — 948 pesetas. — 59079.

Sierra de Madrid. — Peña Blanca I, números 3-4. Cercedilla. — 112.942 pesetas. — 4.517 pesetas. — 3.162 pesetas. — 3.162 pesetas. — 948 pesetas. — 59080.

Sierra de Madrid. — Peña Blanca I, números 3-4. Cercedilla. — 112.942 pesetas. — 4.517 pesetas. — 3.162 pesetas. — 3.162 pesetas. — 948 pesetas. — 59081.

Sierra de Madrid. — Peña Blanca I, números 3-4. Cercedilla. — 112.942 pesetas. — 4.517 pesetas. — 3.162 pesetas. — 3.162 pesetas. — 948 pesetas. — 59082.

Sierra de Madrid. — Peña Blanca I, números 3-4. Cercedilla. — 106.719 pesetas. — 4.268 pesetas. — 2.988 pesetas. — 2.988 pesetas. — 895 pesetas. — 59083.

Sierra de Madrid. — Peña Blanca I, números 3-4. Cercedilla. — 106.719 pesetas. — 4.268 pesetas. — 2.988 pesetas. — 2.988 pesetas. — 895 pesetas. — 59084.

Sierra de Madrid. — Peña Blanca I, números 3-4. Cercedilla. — 106.719 pesetas. — 4.268 pesetas. — 2.988 pesetas. — 2.988 pesetas. — 895 pesetas. — 59085.

Sierra de Madrid. — Peña Blanca I, números 3-4. Cercedilla. — 106.719 pesetas. — 4.268 pesetas. — 2.988 pesetas. — 2.988 pesetas. — 895 pesetas. — 59086.

Sierra de Madrid. — Peña Blanca I, números 3-4. Cercedilla. — 106.719 pesetas. — 4.268 pesetas. — 2.988 pesetas. — 2.988 pesetas. — 895 pesetas. — 59087.

Sierra de Madrid. — Peña Blanca I, números 3-4. Cercedilla. — 106.719 pesetas. — 4.268 pesetas. — 2.988 pesetas. — 2.988 pesetas. — 895 pesetas. — 59088.

Sierra de Madrid. — Peña Blanca I, números 3-4. Cercedilla. — 335.120 pesetas. — 13.404 pesetas. — 9.383 pesetas. — 9.383 pesetas. — 2.814 pesetas. — 59089.

Inés Moral de Pablo. — Peña Blanca I, números 5-6. Cercedilla. — 441.776 pesetas. — 17.671 pesetas. — 12.370 pesetas. — 12.370 pesetas. — 3.712 pesetas. — 59106.

Evelio de la Fuente González. — Peña Blanca I, 8-9. Cercedilla. — 454.232 pesetas. — 18.169 pesetas. — 12.718 pesetas. — 12.718 pesetas. — 3.815 pesetas. — 59136.

Fernando Bermejo Romero. — Peña Blanca I, 8-9. Cercedilla. — 454.232 pesetas. — 18.169 pesetas. — 12.718 pesetas. — 12.718 pesetas. — 3.815 pesetas. — 59137.

Francisco López Bello. — Peña Blanca I, 8-9. Cercedilla. — 454.232 pesetas. — 18.169 pesetas. — 12.718 pesetas. — 12.718 pesetas. — 3.815 pesetas. — 59139.

José Ochoa Santa Balbina. — Peña Blanca I, 8-9. Cercedilla. — 444.445 pesetas. — 17.777 pesetas. — 12.444 pesetas. — 12.444 pesetas. — 3.733 pesetas. — 59148.

Pablo Moya Hidalgo. — Peña Blanca I, 8-9. Cercedilla. — 454.232 pesetas. — 18.169 pesetas. — 12.718 pesetas. — 12.718 pesetas. — 3.815 pesetas. — 59159.

Martínez Cid, Luis. — Pinar, 01. Cercedilla. — 788.160 pesetas. — 31.526 pesetas. — 22.068 pesetas. — 22.068 pesetas. — 6.619 pesetas. — 59184.

Pther Rimiñor, Mateo. — Pinar, 1. Cercedilla. — 1.503.240 pesetas. — 60.129 pesetas. — 42.090 pesetas. — 42.090 pesetas. — 12.628 pesetas. — 59185.

Boix Just, Ernesto. — Camino de Poza, A07. Cercedilla. — 84.510 pesetas. — 3.380 pesetas. — 3.380 pesetas. — 3.380 pesetas. — 1.014 pesetas. — 59208.

De Tena Aranda, Manuel. — Robledal, A01. Cercedilla. — 1.653.600 pesetas. — 66.144 pesetas. — 46.301 pesetas. — 46.301 pesetas. — 13.890 pesetas. — 59224.

Mella de Rego, Luis. — Robledal, A03. Cercedilla. — 305.280 pesetas. — 12.211 pesetas. — 12.211 pesetas. — 12.211 pesetas. — 3.664 pesetas. — 59226.

Patrón Correa, Pedro. — Robledal, número A06. Cercedilla. — 1.486.020 pesetas. — 59.440 pesetas. — 41.608 pesetas. — 41.608 pesetas. — 12.481 pesetas. — 59228.

Bartolomé Esteban, Isabel. — Robledal, A10. Cercedilla. — 973.152 pesetas. — 38.926 pesetas. — 27.248 pesetas. — 27.248 pesetas. — 8.173 pesetas. — 59230.

Delgado Manzano, Angel. — Ronda de Peña Agud., A14. Cercedilla. — 232.920 pesetas. — 9.316 pesetas. — 6.521 pesetas. — 6.521 pesetas. — 1.956 pesetas. — 59242.

Encarnación Bermejo Loren. — Valle, número 809. Cercedilla. — 598.446 pesetas. — 23.937 pesetas. — 16.756 pesetas. — 16.756 pesetas. — 5.026 pesetas. — 59259.

Del Vall Ibeas, Alicia. — Valle, 810. Cercedilla. — 580.000 pesetas. — 23.200 pesetas. — 23.200 pesetas. — 23.200 pesetas. — 6.960 pesetas. — 59266.

Diputación Provincial. — Santa Cecilia, A01. — 889.680 pesetas. — 35.587 pesetas. — 24.911 pesetas. — 24.911 pesetas. — 7.474 pesetas. — 59271.

Llandaro, Vicente. — Vp. Diseminado, número A03. Cercedilla. — 1.243.200 pesetas. — 49.728 pesetas. — 34.810 pesetas. — 34.810 pesetas. — 10.444 pesetas. — 59275.

López Buisén, Dolores. — Vp. Diseminado, 2. Cercedilla. — 883.200 pesetas. — 35.328 pesetas. — 24.730 pesetas. — 24.730 pesetas. — 7.420 pesetas. — 59285.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo, sirviendo la presente de notificación reglamentaria.

Madrid, 3 de abril de 1981.—El Jefe de Relaciones con el Contribuyente (Firmado).

(G.—1.096 bis)

Por la presente se notifica a los contribuyentes comprendidos en la relación que a continuación se inserta y que no han sido hallados en los domicilios que figuran en los documentos de esta Delegación, o que se han alegado distintas causas para no recibirlos por personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de la notificación, por lo que se les hace saber:

Primero. Que deberán ingresar las cantidades que a cada uno se consignan en la citada relación en la Sección de Caja de esta Delegación.

Periodo voluntario de ingreso

a) Liquidaciones publicadas entre los días 1 y 15 de cada mes, tendrán plazo hasta el día 10 del mes siguiente.

b) Liquidaciones publicadas del 16 al fin de cada mes, tendrán plazo hasta el día 10 del mes siguiente.

Si el último día de ingreso en ambos casos fuera inhábil, el plazo finalizará el inmediato hábil posterior.

Recargo de prórroga

Cuando no se efectúe el ingreso en los plazos anteriormente indicados podrá realizarse con recargo de prórroga del 5 por 100 en la propia Sección de Caja, en los siguientes plazos:

a) Publicaciones cuyo plazo de ingreso en período voluntario termine el día 10: del 11 al 25 del mismo mes.

b) Publicaciones cuyo plazo de ingreso en período voluntario termine el día 25: del 26 al 10 del mes siguiente.

Si el último día de ingreso con el recargo del 5 por 100 fuera en uno u otro caso inhábil, el plazo de prórroga finalizará el inmediato hábil posterior.

Recargo de apremio

Transcurrido el plazo de prórroga se iniciará el procedimiento de apremio para el cobro de los débitos con el recargo del 20 por 100.

Segundo. Que en caso de disconformidad con las cantidades liquidadas pueden interponer el oportuno recurso de

reposición ante la oficina liquidadora del impuesto en el plazo de ocho días, sin que la interposición de cualquiera de estos recursos origine la suspensión en el pago de las cuotas correspondientes; y

Tercero. Que en todos los plazos reseñados se entenderán días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial".

Relación de notificaciones por el concepto de LICENCIA FISCAL.

NOMBRE O RAZON SOCIAL. — DOMICILIO. — EJERCICIO. — A INGRESAR. — AÑO CONTRAÍDO. — NUMERO DE REFERENCIA

Rodríguez López, José. — Cardenal Herrera Oria, 246. Madrid. — 1979. — 1.399 pesetas. — 1979. — IE603.

Relación de notificaciones número 2.745 por el concepto de LICENCIA FISCAL. Paquebot, S. A. — Paseo de las Delicias, 95. — 1980. — 2.457 pesetas. — 1980. — IE1.

Vizcaino Villora, Angela. — Fermin Caballero, 76. — 1980. — 5.282 pesetas. — 1980. — IE2.

Vizcaino Villora, Angela. — Fermin Caballero, 76. — 1980. — 13.279 pesetas. — 1980. — IE3.

Pérez Garrido, Evelio. — Palma, 11. — 1980. — 5.043 pesetas. — 1980. — IE10.

Naviera Velamar, S. A. — Víctor Pradera, 59. — 1980. — 1.050 pesetas. — 1980. — IE16.

Rodríguez Pardo, Enrique. — Chantada, 12. — 1980. — 3.183 pesetas. — 1980. — IE19.

García Serrano, José. — López de Hoyos, 478. — 1980. — 583 pesetas. — 1980. — IE36.

Fernández Parrondo, T. — Castellana, número 46. — 1980. — 473 pesetas. — 1980. — IE37.

Fuente Herranz, Pedro. — Reinosa, número 5. — 1980. — 6.395 pesetas. — 1980. — IE38.

Luis Lr. López y Cia., S. R. C.—Magnolias, 46. — 1980. — 1.848 pesetas. — 1980. — IE39.

Cancela López, Carmen. — Vega del Tejar. — 1980. — 693 pesetas. — 1980. — IE48.

Cancela López, Carmen. — Vega del Tejar. — 1980. — 871 pesetas.—1980. — IE49.

Fernández Sánchez, Benedicto. — Palomeras Bajas, 40. — 1980. — 1.465 pesetas. — 1980. — IE61.

Prieto Lázaro, José A.—Dr. Fernando Primo de Rivera, 6.—1980.—4.011 pesetas. — 1980. — IE63.

Lena Cadierno, Serafin. — Miguel Arredondo, 4. — 1980. — 263 pesetas. — 1980. — IE73.

Hurtado Cañas, Amelia. — Guadalquivir, 8. — 1980. — 871 pesetas. — 1980. — IE79.

López Cristóbal, Teodora. — General Mola, 61. — 1980. — 10.085 pesetas.—1980. — IE104.

Prieto Lázaro, José A. — Doctor Fernando Primo de Rivera, 6. — 1980. — 4.002 pesetas. — 1980. — IE151.

Sáiz Losa, Vicente. — Cantalapiedra, número 4. — 1980. — 3.938 pesetas. — 1980. — IE152.

Ortiz Ruiz, Juana. — José Antonio, número 4. — 1980. — 20.209 pesetas.—1980. — IE153.

Ortiz Ruiz, Juana.—José Antonio, número 4. — 1980. — 16.076 pesetas. — 1980. — IE154.

Fauro y Frago, S. L. — Fernando el Católico, 23. — 1980. — 16.500 pesetas. — 1980. — IE161.

Fauro y Frago, S. L. — Fernando el Católico, 23. — 1980. — 13.125 pesetas. — 1980. — IE162.

Montero Tórner, Caridad. — Orense, número 8. — 1980. — 18.375 pesetas.—1980. — IE183.

Hr. José Rodríguez Chimeno. — Bruselas, 43. — 1980. — 992 pesetas. — 1980. — IE211.

González Carrión, Claudio. — Lengua, 4. — 1980. — 1.323 pesetas. — 1980. — IE214.

Pulido Camacho, Antonio. — Conde Duque, 44. — 1980. — 9.839 pesetas.—IE223.

Magisa, S. L. — Fomento, núm. 26. — 1980. — 16.076 pesetas. — 1980. — IE224.

Magisa, S. L. — Fomento, núm. 26. — 1980. — 20.209 pesetas. — 1980. — IE225.

Enagar, S. A. — Santa María de la Cabeza, 75. — 1980. — 2.436 pesetas. — 1980. — IE230.

Alfre, S. A. — Los Madrazo, 16. — 1980. — 165.000 pesetas. — 1980. — IE238.

Relación de notificaciones número 2.646 por el concepto de LICENCIA FISCAL.

Kohen Jorge, Luis. — Manzanares, 2. — 1980. — 110 pesetas. — 1980.—LE11.

Gutiérrez Rodríguez, Emilio. — Andrés Mellado, 27. — 1980. — 1.773 pesetas.—1980. — LE14.

Castillo Pedro, Rafael. — Felipe Castro, 9. — 1980. — 1.773 pesetas.—1980. — LE19.

Relación de notificaciones número 2.645 por el concepto de LICENCIA FISCAL.

Nieves Esteban Alarcón. — Palencia, número 30. — 1980. — 4.000 pesetas. — 1980. — IG3.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo, sirviendo la presente de notificación reglamentaria.

Madrid, 3 de abril de 1981.—El Jefe de Relaciones con el Contribuyente (Firmado).

(G.—1.097)

Por la presente se notifica a los contribuyentes comprendidos en la relación que a continuación se inserta y que no han sido hallados en los domicilios que figuran en los documentos de esta Delegación, o que se han alegado distintas causas para no recibirlos por personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de la notificación, por lo que se les hace saber:

Primero. Que deberán ingresar las cantidades que a cada uno se consignan en la citada relación en la Sección de Caja de esta Delegación.

Periodo voluntario de ingreso

a) Liquidaciones publicadas entre los días 1 y 15 de cada mes, tendrán plazo hasta el día 10 del mes siguiente.

b) Liquidaciones publicadas del 16 al fin de cada mes, tendrán plazo hasta el día 10 del mes siguiente.

Si el último día de ingreso en ambos casos fuera inhábil, el plazo finalizará el inmediato hábil posterior.

Recargo de prórroga

Cuando no se efectúe el ingreso en los plazos anteriormente indicados podrá realizarse con recargo de prórroga del 5 por 100 en la propia Sección de Caja, en los siguientes plazos:

a) Publicaciones cuyo plazo de ingreso en período voluntario termine el día 10: del 11 al 25 del mismo mes.

b) Publicaciones cuyo plazo de ingreso en período voluntario termine el día 25: del 26 al 10 del mes siguiente.

Si el último día de ingreso con el recargo del 5 por 100 fuera en uno u otro caso inhábil, el plazo de prórroga finalizará el inmediato hábil posterior.

Recargo de apremio

Transcurrido el plazo de prórroga se iniciará el procedimiento de apremio para el cobro de los débitos con el recargo del 20 por 100.

Segundo. Que en caso de disconformidad con las cantidades liquidadas pueden interponer el oportuno recurso de reposición ante la oficina liquidadora del impuesto en el plazo de ocho días, sin que la interposición de cualquiera de estos recursos origine la suspensión en el pago de las cuotas correspondientes; y

Tercero. Que en todos los plazos reseñados se entenderán días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial".

Relación de notificaciones por el concepto de URBANA - EJERCICIO IMPLANTACION.

NOMBRE O RAZON SOCIAL. — DOMICILIO. — EJERCICIO 1978. — VALOR CATASTRAL. — RENTA CATASTRAL. — BASE IMPUTADA. — BASE LIQUIDABLE. — A INGRESAR. — AÑO CONTRAÍDO 1980. — NUMERO DE REFERENCIA

Montero Sánchez, José. — Amargura.

- número 13. Cercedilla. — 24.562 pesetas. — 982 pesetas. — 687 pesetas. — 687 pesetas. — 205 pesetas. — 56529.
- C. Propietarios La Cabeza. — Cabezas, 9. Cercedilla. — 562.500 pesetas. — 22.500 pesetas. — 15.750 pesetas. — 15.750 pesetas. — 4.726 pesetas. — 56543.
- Iglesia Nuestra Señora del Carmen. — Carmen, 5. Cercedilla. — 1.111.295 pesetas. — 44.451 pesetas. — 31.116 pesetas. — 3.112 pesetas. — 934 pesetas. — 56581.
- García Serrano, Joaquín. — Collado Hoyo, 11. Cercedilla. — 228.480 pesetas. — 9.139 pesetas. — 9.139 pesetas. — 9.139 pesetas. — 2.741 pesetas. — 56664.
- Núñez Avila, Antonio. — Collado Hoyo, 21. Cercedilla. — 410.375 pesetas. — 16.415 pesetas. — 16.415 pesetas. — 16.415 pesetas. — 4.924 pesetas. — 56674.
- Martínez Ajinaga, Alfredo. — Collado Hoyo, 23. Cercedilla. — 299.635 pesetas. — 11.985 pesetas. — 11.985 pesetas. — 11.985 pesetas. — 3.595 pesetas. — 56676.
- Diputación Provincial. — Carretera Dehesas, 33. Cercedilla. — 11.887.845 pesetas. — 475.513 pesetas. — 332.859 pesetas. — 332.859 pesetas. — 99.857 pesetas. — 56711.
- Hydroeléctrica Española. — Carretera Dehesas, 1. Cercedilla. — 7.830 pesetas. — 219 pesetas. — 219 pesetas. — 65 pesetas. — 56714.
- Hydroeléctrica Española. — Carretera Dehesas, 2. Cercedilla. — 11.745 pesetas. — 469 pesetas. — 328 pesetas. — 328 pesetas. — 97 pesetas. — 56715.
- Palomo Rascón, Julio. — Carretera Dehesas, 6. Cercedilla. — 800.880 pesetas. — 32.035 pesetas. — 22.425 pesetas. — 22.425 pesetas. — 6.727 pesetas. — 56720.
- Ortún Sánchez, Remedios. — Carretera Dehesas, 7. Cercedilla. — 2.152.135 pesetas. — 86.085 pesetas. — 60.260 pesetas. — 60.260 pesetas. — 18.078 pesetas. — 56721.
- Martínez Landete, Elías. — Carretera Dehesas, 8. Cercedilla. — 295.982 pesetas. — 11.839 pesetas. — 8.287 pesetas. — 8.287 pesetas. — 2.485 pesetas. — 56722.
- Hydroeléctrica Española. — Carretera Dehesas, 17. Cercedilla. — 44.270 pesetas. — 1.770 pesetas. — 1.239 pesetas. — 1.239 pesetas. — 371 pesetas. — 56731.
- Cáritas Diocesanas. — Doctor Benítez, número 4. Cercedilla. — 4.645.980 pesetas. — 185.839 pesetas. — 130.087 pesetas. — 13.009 pesetas. — 3.901 pesetas. — 56744.
- Bernardino Tomás Hernández. — Emilio Serrano, 9. Cercedilla. — 1.097.460 pesetas. — 43.898 pesetas. — 30.729 pesetas. — 30.729 pesetas. — 9.217 pesetas. — 56762.
- Sotil Azpilicueta, Conrado. — Emilio Serrano, 20. Cercedilla. — 8.682.438 pesetas. — 347.297 pesetas. — 243.108 pesetas. — 243.108 pesetas. — 72.931 pesetas. — 56773.
- Lacouture Boré, María Teresa. — Emilio Serrano, 30. Cercedilla. — 3.207.700 pesetas. — 128.308 pesetas. — 89.816 pesetas. — 89.816 pesetas. — 26.944 pesetas. — 56792.
- Cavil, S. A. — Emilio Serrano, 1. Cercedilla. — 983.192 pesetas. — 39.327 pesetas. — 27.529 pesetas. — 27.529 pesetas. — 8.257 pesetas. — 56928.
- González Montes, Miguel A. — Emilio Serrano, 1. Cercedilla. — 573.529 pesetas. — 22.941 pesetas. — 16.059 pesetas. — 16.059 pesetas. — 4.817 pesetas. — 56933.
- Vela Ayllón, Alfonso. — Emilio Serrano, 1. Cercedilla. — 655.461 pesetas. — 26.218 pesetas. — 18.353 pesetas. — 18.353 pesetas. — 5.506 pesetas. — 56944.
- Danton de Labat. — Emilio Serrano, número 30. Cercedilla. — 1.097.691 pesetas. — 43.907 pesetas. — 30.735 pesetas. — 30.735 pesetas. — 9.220 pesetas. — 56950.
- Miguel Saint Delix Castet. — Emilio Serrano, 30. Cercedilla. — 1.537.803 pesetas. — 61.512 pesetas. — 43.058 pesetas. — 43.058 pesetas. — 12.917 pesetas. — 56959.
- Cáritas Diocesanas. — Emilio Serrano, número 7. Cercedilla. — 2.751.848 pesetas. — 110.073 pesetas. — 77.051 pesetas. — 7.705 pesetas. — 2.311 pesetas. — 56968.
- Arzobispado de Madrid. — Emilio Serrano, 25. Cercedilla. — 864.630 pesetas. — 34.585 pesetas. — 24.210 pesetas. — 3.421 pesetas. — 726 pesetas. — 56977.
- Carbonell Blanes, Marián. — Camino Viejo del Escorial, 11. Cercedilla. — 2.037.175 pesetas. — 81.487 pesetas. — 81.487 pesetas. — 81.487 pesetas. — 24.445 pesetas. — 57037.
- Albarracín Sánchez, Alfred. — Camino Viejo del Escorial, 40. Cercedilla. — 246.400 pesetas. — 9.856 pesetas. — 9.856 pesetas. — 9.856 pesetas. — 2.956 pesetas. — 57063.
- Martínez Landete, Elías. — Fragua, 2. Cercedilla. — 290.960 pesetas. — 11.638 pesetas. — 8.147 pesetas. — 8.147 pesetas. — 2.443 pesetas. — 57081.
- Grupo Escolar Eijo Garay. — Fragua, número 4. Cercedilla. — 848.985 pesetas. — 33.959 pesetas. — 23.771 pesetas. — 2.377 pesetas. — 713 pesetas. — 57083.
- MM. Irlandesas. — Francisco Muruve, número 36. Cercedilla. — 1.509.395 pesetas. — 60.375 pesetas. — 42.263 pesetas. — 42.263 pesetas. — 12.678 pesetas. — 57102.
- Fernández Zorrilla, C., y ot. — Francisco Muruve, 37. Cercedilla. — 2.483.100 pesetas. — 99.324 pesetas. — 69.527 pesetas. — 69.527 pesetas. — 20.857 pesetas. — 57103.
- Sáiz Jara, Claudio, y otros. — Generalísimo, 5. Cercedilla. — 1.279.096 pesetas. — 51.163 pesetas. — 35.814 pesetas. — 35.814 pesetas. — 10.744 pesetas. — 57135.
- Padrón Atienza, Julio. — Hermanos Rovira, 1. Cercedilla. — 1.403.688 pesetas. — 56.147 pesetas. — 39.303 pesetas. — 39.303 pesetas. — 11.790 pesetas. — 57179.
- Antón Garrido, Manuel. — Joaquín P. Blanco, 2. Cercedilla. — 468.720 pesetas. — 18.748 pesetas. — 18.748 pesetas. — 18.748 pesetas. — 5.623 pesetas. — 57194.
- Esclona Nicas, Manuel (herederos). — Av. Joaquín P. Blanco, 4. Cercedilla. — 893.277 pesetas. — 35.731 pesetas. — 25.012 pesetas. — 25.012 pesetas. — 7.504 pesetas. — 57196.
- Desconocido. — Av. Joaquín P. Blanco, 8. Cercedilla. — 441.000 pesetas. — 17.640 pesetas. — 17.640 pesetas. — 17.640 pesetas. — 5.292 pesetas. — 57200.
- Hydroeléctrica Española. — José Aguiana, número 16. Cercedilla. — 41.250 pesetas. — 1.650 pesetas. — 1.155 pesetas. — 1.155 pesetas. — 346 pesetas. — 57220.
- Desconocido. — José Aguiana, número 18. Cercedilla. — 772.740 pesetas. — 30.909 pesetas. — 30.909 pesetas. — 30.909 pesetas. — 9.271 pesetas. — 57221.
- Pérez Alonso, Pedro. — José Antonio, número 18. Cercedilla. — 475.252 pesetas. — 19.010 pesetas. — 13.307 pesetas. — 13.307 pesetas. — 3.991 pesetas. — 57235.
- Alonso Magro, María. — José Antonio, número 21. Cercedilla. — 1.220.080 pesetas. — 48.803 pesetas. — 34.162 pesetas. — 34.162 pesetas. — 10.248 pesetas. — 57237.
- Nieto García, Miguel. — José Antonio, número 23. Cercedilla. — 979.524 pesetas. — 39.180 pesetas. — 39.180 pesetas. — 39.180 pesetas. — 11.754 pesetas. — 57238.
- Carrera López (herederos). — José Antonio, 20. Cercedilla. — 682.566 pesetas. — 27.302 pesetas. — 19.111 pesetas. — 19.111 pesetas. — 5.734 pesetas. — 57262.
- Ministerio Gobernación. — José Antonio, número 33. Cercedilla. — 5.038.590 pesetas. — 201.543 pesetas. — 141.080 pesetas. — 14.108 pesetas. — 4.231 pesetas. — 57265.
- Villalba Navarro, José. — José Antonio, número 45. Cercedilla. — 664.137 pesetas. — 26.565 pesetas. — 18.596 pesetas. — 18.596 pesetas. — 5.578 pesetas. — 57280.
- Educación y Descanso. — M. G. Amézuza, número 16. Cercedilla. — 5.136.418 pesetas. — 205.456 pesetas. — 143.819 pesetas. — 143.819 pesetas. — 43.145 pesetas. — 57323.
- Sánchez López, Matilde. — M. G. Amézuza, número 18. Cercedilla. — 524.790 pesetas. — 20.991 pesetas. — 20.991 pesetas. — 20.991 pesetas. — 6.298 pesetas. — 57325.
- Gómez López, Pilar. — María Minguéz, número 6. Cercedilla. — 1.310.036 pesetas. — 52.401 pesetas. — 52.401 pesetas. — 52.401 pesetas. — 15.720 pesetas. — 57347.
- Gómez López, Pilar. — María Minguéz, número 15. Cercedilla. — 338.520 pesetas. — 13.540 pesetas. — 9.478 pesetas. — 9.478 pesetas. — 2.843 pesetas. — 57353.
- García Margallo, Antonio P. — María Minguéz, 27. Cercedilla. — 1.449.736 pesetas. — 57.989 pesetas. — 40.592 pesetas. — 40.592 pesetas. — 12.178 pesetas. — 57359.
- Gómez López, Pilar. — María Minguéz, número 39. Cercedilla. — 172.870 pesetas. — 6.914 pesetas. — 6.914 pesetas. — 6.914 pesetas. — 2.074 pesetas. — 57376.
- Compañía Telefónica Nacional de España. — Mq. Casa López, 9. Cercedilla. — 1.075.680 pesetas. — 43.027 pesetas. — 30.119 pesetas. — 3.012 pesetas. — 904 pesetas. — 57379.
- García Mateo, José Luis. — Matalasabras, número 9. Cercedilla. — 274.560 pesetas. — 10.982 pesetas. — 10.982 pesetas. — 10.982 pesetas. — 3.294 pesetas. — 57418.
- Población Knappe, Alberto. — Matalavieja, número 1. Cercedilla. — 490.612 pesetas. — 19.624 pesetas. — 13.737 pesetas. — 13.737 pesetas. — 4.121 pesetas. — 57432.
- Emiliano Morales Fernández. — Plaza Mayor, 1. Cercedilla. — 464.808 pesetas. — 18.592 pesetas. — 13.014 pesetas. — 13.014 pesetas. — 3.904 pesetas. — 57447.
- Grupo Escolar Isabel Cato. — Plaza Mayor, número 9. Cercedilla. — 1.525.722 pesetas. — 61.028 pesetas. — 42.720 pesetas. — 4.272 pesetas. — 1.282 pesetas. — 57455.
- Tabanera Ayuso, León. — Plaza Mayor, número 13. Cercedilla. — 307.326 pesetas. — 12.293 pesetas. — 8.605 pesetas. — 8.605 pesetas. — 2.581 pesetas. — 57459.
- Tabanera Ayuso, León. — Plaza Mayor, número 14. Cercedilla. — 52.260 pesetas. — 2.090 pesetas. — 2.090 pesetas. — 2.090 pesetas. — 628 pesetas. — 57460.
- Rodríguez Ugena, Eloy. — Cr. Molinos, número 10. Cercedilla. — 217.620 pesetas. — 8.704 pesetas. — 8.704 pesetas. — 8.704 pesetas. — 2.611 pesetas. — 57481.
- Toledano Carnicer, Eduardo. — Carretera Molinos, 13. Cercedilla. — 1.494.948 pesetas. — 59.797 pesetas. — 41.858 pesetas. — 41.858 pesetas. — 12.557 pesetas. — 57484.
- Muñoz Romero, Lope. — Molinos, número 15. Cercedilla. — 1.390.662 pesetas. — 55.626 pesetas. — 38.938 pesetas. — 38.938 pesetas. — 11.681 pesetas. — 57486.
- Alajarín Rodríguez, Juan A. — Molinos, número 26. Cercedilla. — 4.431.688 pesetas. — 177.267 pesetas. — 124.087 pesetas. — 124.087 pesetas. — 37.225 pesetas. — 57495.
- Jiménez Martín, Crespo Ger. — Molinos, número 34. Cercedilla. — 2.222.064 pesetas. — 88.882 pesetas. — 62.217 pesetas. — 62.217 pesetas. — 18.665 pesetas. — 57499.
- Manuel Antón, Garrido. — Molinos, número 36. Cercedilla. — 2.301.492 pesetas. — 92.059 pesetas. — 64.441 pesetas. — 64.441 pesetas. — 19.332 pesetas. — 57500.
- Desconocido. — Molinos, número 1. Cercedilla. — 1.295.112 pesetas. — 51.804 pesetas. — 51.804 pesetas. — 51.804 pesetas. — 15.541 pesetas. — 57504.
- De Pablo Gómez, Antonio. — Potenzuela, número 2. Cercedilla. — 149.528 pesetas. — 5.981 pesetas. — 4.187 pesetas. — 4.187 pesetas. — 1.255 pesetas. — 57542.
- Méndez López, Tomás (herederos). — Potenzuela, 12. Cercedilla. — 76.086 pesetas. — 3.043 pesetas. — 2.130 pesetas. — 2.130 pesetas. — 640 pesetas. — 57552.
- Gómez Rubio, Dolores (herederos). — Potenzuela, 25. Cercedilla. — 134.746 pesetas. — 5.389 pesetas. — 3.772 pesetas. — 3.772 pesetas. — 1.132 pesetas. — 57564.
- Sánchez Rubio, Agustina. — Potenzuela, número 40. Cercedilla. — 799.195 pesetas. — 31.967 pesetas. — 22.377 pesetas. — 22.377 pesetas. — 6.713 pesetas. — 57579.
- Desconocido. — Prados, número 4. Cercedilla. — 220.500 pesetas. — 8.820 pesetas. — 8.820 pesetas. — 8.820 pesetas. — 2.646 pesetas. — 57612.
- Bienvenido Rodríguez (hermanos). — Ramón y Cajal, 45. Cercedilla. — 347.620 pesetas. — 13.904 pesetas. — 9.733 pesetas. — 9.733 pesetas. — 2.920 pesetas. — 57621.
- Bienvenido Rodríguez (hermanos). — Ramón y Cajal, 45. Cercedilla. — 379.920 pesetas. — 15.196 pesetas. — 10.637 pesetas. — 10.637 pesetas. — 3.191 pesetas. — 57624.
- Bienvenido Rodríguez (hermanos). — Ramón y Cajal, número 45. Cercedilla. — 1.017.230 pesetas. — 40.689 pesetas. — 28.482 pesetas. — 28.482 pesetas. — 8.544 pesetas. — 57627.
- López Vega, Saturnino. — Ramón y Cajal, número 1. Cercedilla. — 3.214.104 pesetas. — 128.564 pesetas. — 89.995 pesetas. — 89.995 pesetas. — 26.998 pesetas. — 57628.
- Casa Parroquial Obispado. — Registros, número 34. Cercedilla. — 1.494.834 pesetas. — 59.793 pesetas. — 41.855 pesetas. — 4.186 pesetas. — 1.255 pesetas. — 57681.
- Ladero Fernández, Leoncio. — Rincónes, número 42. Cercedilla. — 72.472 pesetas. — 2.898 pesetas. — 2.029 pesetas. — 2.029 pesetas. — 607 pesetas. — 57745.
- Luis Esteban Mújica. — San Andrés, número 20. Cercedilla. — 1.668.960 pesetas. — 66.758 pesetas. — 46.731 pesetas. — 4.6731 pesetas. — 14.020 pesetas. — 57770.
- Pacheco Aranda, Manuel. — San Andrés, número 12. Cercedilla. — 685.000 pesetas. — 27.400 pesetas. — 19.180 pesetas. — 19.180 pesetas. — 5.754 pesetas. — 57793.
- Alvarez Saigado, Evangelín. — Santa María, número 5. Cercedilla. — 258.965 pesetas. — 10.358 pesetas. — 10.358 pesetas. — 10.358 pesetas. — 3.107 pesetas. — 57822.
- Antón Agarrido, Manuel. — San-Ta, número 16. Cercedilla. — 577.220 pesetas. — 23.088 pesetas. — 23.088 pesetas. — 23.088 pesetas. — 6.925 pesetas. — 57833.
- Arzobispado Madrid-Alcalá. — Santa María, número 30. Cercedilla. — 1.154.620 pesetas. — 46.184 pesetas. — 32.329 pesetas. — 32.329 pesetas. — 970 pesetas. — 57843.
- Huertas Bravo, Natividad. — Tres Casas, número 6. Cercedilla. — 147.940 pesetas. — 5.913 pesetas. — 5.913 pesetas. — 5.913 pesetas. — 1.774 pesetas. — 57869.
- Huertas Bravo, Natividad. — Tres Casas, número 6. Cercedilla. — 147.840 pesetas. — 5.913 pesetas. — 5.913 pesetas. — 5.913 pesetas. — 1.774 pesetas. — 57869.
- Carretero Panadés, Luis. — Tres Casas, número 12. Cercedilla. — 804.030 pesetas. — 32.161 pesetas. — 22.513 pesetas. — 22.513 pesetas. — 6.754 pesetas. — 57872.
- Tabanera Ayuso, León. — Montalbán, número 7. Cercedilla. — 1.447.440 pesetas. — 57.897 pesetas. — 40.528 pesetas. — 40.528 pesetas. — 12.157 pesetas. — 57880.
- Tabanera Ayuso, León. — Bautismo, número 6. Cercedilla. — 1.925.958 pesetas. — 77.038 pesetas. — 53.927 pesetas. — 53.927 pesetas. — 16.177 pesetas. — 57901.
- Santacruz Manzano, Julián. — Molineira, número 2. Cercedilla. — 141.120 pesetas. — 5.644 pesetas. — 5.644 pesetas. — 5.644 pesetas. — 1.693 pesetas. — 57932.
- De la Fuente Segovia, Conss. — Molineira, número 15. Cercedilla. — 474.210 pesetas. — 18.968 pesetas. — 13.278 pesetas. — 13.278 pesetas. — 3.983 pesetas. — 57943.

Díaz Zorita, Mercedes. — San Luis, número 2. Cercedilla. — 425.392 pesetas. — 17.015 pesetas. — 11.911 pesetas. — 11.911 pesetas. — 3.574 pesetas. 57952.

Saura Talaverón, Gonzalo. — San Luis, número 3. Cercedilla. — 314.912 pesetas. — 12.596 pesetas. — 8.817 pesetas. — 8.817 pesetas. — 2.645 pesetas. 57953.

Galbo Barrena, Dolores, y F. — San Luis, núm. 4. Cercedilla. — 314.912 pesetas. — 12.596 pesetas. — 8.817 pesetas. — 8.817 pesetas. — 2.645 pesetas. 57954.

Hernández Martínez, José M. — San Luis, núm. 13. Cercedilla. — 314.912 pesetas. — 12.596 pesetas. — 8.817 pesetas. — 8.817 pesetas. — 2.645 pesetas. 57963.

Hernández Martínez, José M. — San Luis, núm. 15. Cercedilla. — 314.912 pesetas. — 12.596 pesetas. — 8.817 pesetas. — 8.817 pesetas. — 2.645 pesetas. 57965.

Zind Pauli, Jorge. — San Luis, número 16. Cercedilla. — 314.912 pesetas. — 12.596 pesetas. — 8.817 pesetas. — 8.817 pesetas. — 2.645 pesetas. 57966.

García Basabe, Miguel Angel. — San Luis, núm. 20. Cercedilla. — 332.112 pesetas. — 13.284 pesetas. — 9.299 pesetas. — 9.299 pesetas. — 2.789 pesetas. 57970.

Organización Sindical Esp. — Puerto de Navacerrada, núm. 8. Cercedilla. — 14.860.380 pesetas. — 594.415 pesetas. — 416.091 pesetas. — 416.091 pesetas. — 124.828 pesetas. — 57979.

Residencia del Ejército. — Puerto de Navacerrada, número 14. Cercedilla. — 19.232.850 pesetas. — 769.314 pesetas. — 538.520 pesetas. — 53.852 pesetas. — 16.156 pesetas. — 57984.

Alvarez, Lili. — Puerto de Navacerrada, número 18. Cercedilla. — 456.625 pesetas. — 18.261 pesetas. — 12.783 pesetas. — 12.783 pesetas. — 3.834 pesetas. — 57986.

Delegación Provincial de la Ju.—Puerto de Navacerrada, núm. 25. Cercedilla. — 9.432.612 pesetas. — 377.304 pesetas. — 264.113 pesetas. — 264.113 pesetas. — 79.234 pesetas. — 58018.

Azobispado Madrid-Alcalá. — Puerto de Navacerrada, núm. 27. Cercedilla. — 949.410 pesetas. — 37.976 pesetas. — 26.583 pesetas. — 2.658 pesetas. — 797 pesetas. — 58020.

Arenillas, Alberto. — Huertos, núm. 2. Cercedilla. — 384.614 pesetas. — 15.384 pesetas. — 10.769 pesetas. — 10.769 pesetas. — 3.229 pesetas. — 58167.

Martínez, Vicente. — Huertos, número 2. Cercedilla. — 284.280 pesetas. — 11.371 pesetas. — 7.960 pesetas. — 7.960 pesetas. — 2.388 pesetas. — 58178.

Sacristán, Antonia. — Huertos, número 2. Cercedilla. — 554.411 pesetas. — 22.176 pesetas. — 15.523 pesetas. — 15.523 pesetas. — 4.656 pesetas. — 58194.

Nieto García, Miguel. — Huertos, número 39. Cercedilla. — 132.300 pesetas. — 5.292 pesetas. — 5.292 pesetas. — 5.292 pesetas. — 1.588 pesetas. — 58222.

Scala Estaleya, Juan José. — Av. Franciscisco Ruano, 5. Cercedilla. — 1.169.595 pesetas. — 46.783 pesetas. — 46.783 pesetas. — 46.783 pesetas. — 14.034 pesetas. — 58244.

Modesto González (Hermanos). — Avenida Franciscisco Ruano, 5. Cercedilla. — 1.258.920 pesetas. — 50.356 pesetas. — 50.356 pesetas. — 50.356 pesetas. — 15.106 pesetas. — 58250.

RR. MM. Pureza de María. — Avenida Franciscisco Ruano, núm. 6. Cercedilla. — 4.981.500 pesetas. — 199.260 pesetas. — 139.482 pesetas. — 13.948 pesetas. — 4.183 pesetas. — 58251.

Huertas Bravo, Natividad. — Cantarranas, núm. 4. Cercedilla. — 1.403.640 pesetas. — 56.145 pesetas. — 39.302 pesetas. — 39.302 pesetas. — 11.790 pesetas. — 58258.

Pasero Martín, Santiago. — Cantarranas, núm. 5. Cercedilla. — 556.640 pesetas. — 22.265 pesetas. — 22.265 pesetas. — 22.265 pesetas. — 6.679 pesetas. 58259.

Martín Bustamante, Enrique. — Cantarranas, núm. 8. Cercedilla. — 1.663.680 pesetas. — 66.547 pesetas. — 46.583

pesetas. — 46.583 pesetas. — 13.974 pesetas. — 58261.

Ministerio de Educación y Ciencia. — Avenida Toreros, núm. 1. Cercedilla. — 1.890.980 pesetas. — 75.639 pesetas. — 52.947 pesetas. — 52.947 pesetas. — 1.588 pesetas. — 58262.

Herederos de José Montero Nercia. — Doctor Tamames, núm. 4. Cercedilla. — 399.630 pesetas. — 15.985 pesetas. — 11.190 pesetas. — 11.190 pesetas. — 3.358 pesetas. — 58266.

Resel Maceiras, Luis. — Doctor Tamames, núm. 5. Cercedilla. — 807.642 pesetas. — 32.305 pesetas. — 22.614 pesetas. — 22.614 pesetas. — 6.784 pesetas. — 58270.

Catalina Fernández, Alberto. — Doctor Tamames, núm. 13. Cercedilla. — 14.490 pesetas. — 14.490 pesetas. — 14.490 pesetas. — 14.490 pesetas. — 58278.

Catalina Fernández, Alberto. — Doctor Tamames, 15. Cercedilla. — 1.489.370 pesetas. — 59.574 pesetas. — 41.702 pesetas. — 41.702 pesetas. — 12.510 pesetas. — 58280.

Meuler de Marguera, Edith. — Doctor Tamames, 22. Cercedilla. — 994.499 pesetas. — 39.779 pesetas. — 27.845 pesetas. — 27.845 pesetas. — 8.353 pesetas. — 58286.

Barcenilla Asensio, Ben-Gl. — Avenida Franciscisco Fernández Ochoa, sin número. Cercedilla. — 1.699.200 pesetas. — 67.968 pesetas. — 67.968 pesetas. — 67.968 pesetas. — 20.389 pesetas. — 58291.

Rodríguez, José María (Viuda de). — Avenida de Franciscisco Fernández Ochoa, número 30. Cercedilla. — 573.588 pesetas. — 22.943 pesetas. — 16.060 pesetas. — 16.060 pesetas. — 4.818 pesetas. 58318.

Sánchez Rubio, Agustín. — Cáceres Gobienzo, núm. 6. Cercedilla. — 45.180 pesetas. — 1.807 pesetas. — 1.265 pesetas. — 1.265 pesetas. — 379 pesetas. — 58375.

Palomino Tosas, César Augusto. — Cáceres Gobienzo, núm. 160. Cercedilla. — 114.000 pesetas. — 4.560 pesetas. — 4.560 pesetas. — 4.460 pesetas. — 1.368 pesetas. — 58376.

Higuera Díaz, Fernando. — Camorritos, núm. 13. Cercedilla. — 2.811.340 pesetas. — 112.453 pesetas. — 78.717 pesetas. — 78.717 pesetas. — 23.615 pesetas. — 58391.

Usle Alvarez, Justo. — Camorritos, número 32. Cercedilla. — 2.395.315 pesetas. — 95.812 pesetas. — 67.068 pesetas. — 67.068 pesetas. — 20.199 pesetas. — 58410.

Arzobispado Madrid-Alcalá. — Camorritos, núm. 36. Cercedilla. — 589.290 pesetas. — 23.572 pesetas. — 16.500 pesetas. — 16.500 pesetas. — 496 pesetas. 58414.

Ferrocarril Eléctrico Guadarrama. — Camorritos, 73. Cercedilla. — 420.625 pesetas. — 16.825 pesetas. — 11.778 pesetas. — 11.778 pesetas. — 3.533 pesetas. — 58451.

Pineda Martínez, Pablo. — Farmacéuticos, núm. 1. Cercedilla. — 680.680 pesetas. — 27.227 pesetas. — 27.227 pesetas. — 27.227 pesetas. — 8.167 pesetas. 58460.

Desconocido. — Farmacéuticos, 7. Cercedilla. — 101.200 pesetas. — 4.048 pesetas. — 4.048 pesetas. — 4.048 pesetas. — 1.213 pesetas. — 58464.

Desconocido. — Farmacéuticos, 9. Cercedilla. — 294.400 pesetas. — 11.776 pesetas. — 11.776 pesetas. — 11.776 pesetas. — 3.532 pesetas. — 58466.

Desconocido. — Farmacéuticos, número 13. Cercedilla. — 1.176.000 pesetas. — 47.040 pesetas. — 47.040 pesetas. — 47.040 pesetas. — 14.112 pesetas. — 58469.

Gutiérrez Rivas, Santiago. — Miralmonite, núm. 6. Cercedilla. — 435.600 pesetas. — 17.424 pesetas. — 12.197 pesetas. — 12.197 pesetas. — 3.659 pesetas. — 58476.

Desconocido. — Peña Cuervo, número 13. Cercedilla. — 319.725 pesetas. — 12.789 pesetas. — 12.789 pesetas. — 12.789 pesetas. — 3.835 pesetas. — 58485.

Sáez Beltrán, Julio. — Madera, número 3. Cercedilla. — 843.375 pesetas. — 33.735 pesetas. — 23.615 pesetas. —

23.615 pesetas. — 7.084 pesetas. — 58510.

Desconocido. — San José, núm. 10. Cercedilla. — 645.120 pesetas. — 25.804 pesetas. — 25.804 pesetas. — 25.804 pesetas. — 7.741 pesetas. — 58528.

Mayoral Pérez, Matías. — Avenida de las Acacias, 7. Cercedilla. — 582.129 pesetas. — 23.285 pesetas. — 16.300 pesetas. — 16.300 pesetas. — 4.890 pesetas. — 58540.

Von Barnoldt B. Axel. — Bosque, número 4. Cercedilla. — 1.414.420 pesetas. — 56.576 pesetas. — 39.603 pesetas. — 39.603 pesetas. — 11.880 pesetas. — 58563.

Córdova Cata, Santiago. — Bosque, número 13. Cercedilla. — 323.840 pesetas. — 12.953 pesetas. — 12.953 pesetas. — 12.953 pesetas. — 2.886 pesetas. 58571.

Pastor Fernández, Jesús. — Cancha, número 2. Cercedilla. — 592.500 pesetas. — 23.700 pesetas. — 16.590 pesetas. — 16.590 pesetas. — 4.978 pesetas. 58585.

Lallana Martín, Marcos. — Cancha, número 15. Cercedilla. — 726.498 pesetas. — 29.059 pesetas. — 20.341 pesetas. — 20.341 pesetas. — 6.102 pesetas. 58592.

Salinas García, Matilde. — Carrascal, número 1. Cercedilla. — 211.200 pesetas. — 8.448 pesetas. — 8.448 pesetas. — 8.448 pesetas. — 2.533 pesetas. — 58624.

Lázaro Gil, Mariano. — Carrascal, número 11. Cercedilla. — 529.760 pesetas. — 21.190 pesetas. — 21.190 pesetas. — 21.190 pesetas. — 6.358 pesetas. 58633.

Regacho López, Nicolás. — Carrascal, número 26. Cercedilla. — 185.760 pesetas. — 7.430 pesetas. — 7.430 pesetas. — 7.430 pesetas. — 2.230 pesetas. — 58641.

Desconocido. — Carrascal, 36. Cercedilla. — 190.080 pesetas. — 7.603 pesetas. — 7.603 pesetas. — 7.603 pesetas. — 2.280 pesetas. — 58646.

Desconocido. — Carrascal, 38. Cercedilla. — 7.948 pesetas. — 7.948 pesetas. — 198.720 pesetas. — 7.948 pesetas. — 2.383 pesetas. — 58647.

Carre D. Ayarza, Jesús. — Carrascal, número 40. Cercedilla. — 640.035 pesetas. — 25.601 pesetas. — 17.921 pesetas. — 17.921 pesetas. — 5.376 pesetas. 58648.

Carre D. Ayarza, Ramón. — Carrascal, núm. 42. Cercedilla. — 554.560 pesetas. — 22.182 pesetas. — 15.527 pesetas. — 15.527 pesetas. — 4.657 pesetas. 58649.

López-Belmonte Olivas, Francisco. — Cebollita, 14. Cercedilla. — 877.270 pesetas. — 35.090 pesetas. — 24.563 pesetas. — 24.563 pesetas. — 7.368 pesetas. — 58665.

Marsillal Soriano, Adolfo. — Ciruelo, número 3. Cercedilla. — 2.025.780 pesetas. — 81.031 pesetas. — 56.722 pesetas. — 56.722 pesetas. — 17.016 pesetas. — 58671.

Escalona Nicas, José. — Desierta, número 3. Cercedilla. — 770.592 pesetas. — 30.823 pesetas. — 21.576 pesetas. — 21.576 pesetas. — 6.472 pesetas. 58757.

José Pablo Sánchez. — Desierta, número 5. Cercedilla. — 2.014.000 pesetas. — 80.560 pesetas. — 56.392 pesetas. — 56.392 pesetas. — 16.918 pesetas. — 58758.

Martínez García, Miguel. — Camino Eras, núm. 1. Cercedilla. — 485.280 pesetas. — 19.411 pesetas. — 19.411 pesetas. — 19.411 pesetas. — 5.824 pesetas. — 58783.

González Morais, José Luis. — Camino Eras, núm. 3. Cercedilla. — 862.020 pesetas. — 34.480 pesetas. — 34.480 pesetas. — 34.480 pesetas. — 10.344 pesetas. — 58784.

Iglesia Parroquial S. Seba. — Travesía Fragua II, núm. 2. Cercedilla. — 1.181.400 pesetas. — 47.256 pesetas. — 33.079 pesetas. — 33.079 pesetas. — 991 pesetas. 58800.

Sánchez Rubio, Agustina. — Travesía Fragua II, núm. 1. Cercedilla. — 170.982 pesetas. — 6.839 pesetas. — 4.787 pesetas. — 4.787 pesetas. — 1.435 pesetas. — 58801.

Sánchez Rubio, Agustina. — Travesía Fragua II, núm. 15. Cercedilla. — 144.000 pesetas. — 5.760 pesetas. — 4.032 pe-

setas. — 4.032 pesetas. — 1.210 pesetas. 58815.

Comunidad de Propietarios. — Travesía Fragua II, núm. 34. Cercedilla. — 27.240 pesetas. — 1.089 pesetas. — 762 pesetas. — 762 pesetas. — 228 pesetas. 58826.

Del Alamo Gómez, Julio. — Larga, número 7. Cercedilla. — 709.025 pesetas. — 28.361 pesetas. — 19.853 pesetas. — 19.853 pesetas. — 5.956 pesetas. — 58873.

Fernández Sanz, Doroteo. — Molera, número 2. Cercedilla. — 741.760 pesetas. — 29.670 pesetas. — 20.769 pesetas. — 20.769 pesetas. — 6.229 pesetas. 58892.

Sáinz de la Cuesta, Enriqu. — Molera, número 4. Cercedilla. — 754.110 pesetas. — 30.164 pesetas. — 21.115 pesetas. — 21.115 pesetas. — 6.334 pesetas. 58894.

Moris Prieto, Felipe. — Molera, número 13. Cercedilla. — 576.000 pesetas. — 23.040 pesetas. — 16.128 pesetas. — 16.128 pesetas. — 4.837 pesetas. 58903.

De la Cámara Oballerriaga. — Molera, número 1. Cercedilla. — 1.693.000 pesetas. — 67.720 pesetas. — 47.404 pesetas. — 47.404 pesetas. — 14.221 pesetas. — 58908.

Obispado de Madrid-Alcalá. — Molera, núm. 9. Cercedilla. — 132.000 pesetas. — 5.280 pesetas. — 5.280 pesetas. — 5.280 pesetas. — 157 pesetas. — 58909.

Pineda Martínez, Pablo. — Pablo Carceller, núm. 1. Cercedilla. — 1.556.640 pesetas. — 62.265 pesetas. — 62.265 pesetas. — 62.265 pesetas. — 18.679 pesetas. — 58918.

Bial Explot. Agropecuarios. — Peña Blanca I, núm. 1. Cercedilla. — 400.725 pesetas. — 16.029 pesetas. — 11.220 pesetas. — 11.220 pesetas. — 3.366 pesetas. — 58924.

Bial Explot. Agropecuarios. — Peña Blanca I, núm. 1. Cercedilla. — 400.725 pesetas. — 16.029 pesetas. — 11.220 pesetas. — 11.220 pesetas. — 3.366 pesetas. — 58925.

Bial Explot. Agropecuarios. — Peña Blanca I, núm. 1. Cercedilla. — 400.658 pesetas. — 16.026 pesetas. — 11.218 pesetas. — 11.218 pesetas. — 3.365 pesetas. — 58926.

Bial Explot. Agropecuarios. — Peña Blanca I, núm. 1. Cercedilla. — 400.658 pesetas. — 16.026 pesetas. — 11.218 pesetas. — 11.218 pesetas. — 3.365 pesetas. — 58927.

Bial Explot. Agropecuarios. — Peña Blanca I, núm. 2. Cercedilla. — 357.160 pesetas. — 14.286 pesetas. — 10.000 pesetas. — 10.000 pesetas. — 3.000 pesetas. — 58936.

Bial Explot. Agropecuarios. — Peña Blanca I, núm. 2. Cercedilla. — 357.160 pesetas. — 14.286 pesetas. — 10.000 pesetas. — 10.000 pesetas. — 3.000 pesetas. — 58937.

Bial Explot. Agropecuarios. — Peña Blanca I, núm. 2. Cercedilla. — 357.160 pesetas. — 14.286 pesetas. — 10.000 pesetas. — 10.000 pesetas. — 3.000 pesetas. — 58938.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo, sirviendo la presente de notificación reglamentaria.

Madrid, 3 de abril de 1981.—El Jefe de Relaciones con el Contribuyente (Firmado).

(G.—1.097 bis)

MARKETING & CONSULTERS, S. A.

Comunica que con fecha 30 de junio de 1982 la Junta General de accionistas acordó el cierre, disolución y liquidación de actividad de la Sociedad. Se ruega a los señores acreedores que pudieran existir, ejerciten sus derechos en un plazo no superior de quince días naturales, a partir de la fecha de publicación de este aviso.

(A.—41.913)

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



Suplemento al número 176, correspondiente al día 27 de julio de 1982

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL
DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «TRANSPORTES DE PETROLEOS»

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa «Transportes de Petróleos», suscrito por la Comisión Delegada del día 20 de mayo del 82, completada la documentación exigida en el artículo 6.º del Real Decreto 1.040/81 sobre Registro y Depósito de Convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1930 de 10 de marzo y el artículo 2.º del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.
2.º Remitir un ejemplar del convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 4 de junio de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García Villoslada Quintanilla.

«TRANSPORTES DE PETROLEOS,
S. A.», CONVENIO COLECTIVO

CAPITULO I

Artículo 1.º Ambito de aplicación.—El presente convenio tiene ámbito de empresa y afectará a «Transportes de Petróleos, S. A.», y al personal embarcado que presta servicio en su flota, comprendido en la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante.

Art. 2.º Ambito temporal.—El presente convenio que estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 1982 surtirá efecto a partir del 1 de enero de 1982, cualquiera que sea la fecha de su registro por la Autoridad Laboral o de su publicación en el BOLETIN OFICIAL correspondiente.

Finalizado el plazo de vigencia, este convenio se prorrogará tácitamente por años si no lo denunciara cualquiera de las partes, con una antelación mínima de tres meses, en relación con la fecha de su vigencia, o en su caso de la prórroga en curso.

Art. 3.º Unidad de empresa y flota.—A los efectos de observancia de este convenio y de la prestación del servicio correspondiente, se ratifica expresa-

mente el principio de unidad de empresa y flota, cualquiera que sea la diversa condición y tráfico de sus buques.

Art. 4.º Vinculación a la totalidad.—Si la Autoridad Laboral no aprobase cualquiera de las normas contenidas en el presente convenio, y ello desvirtuase alguna de sus partes, quedará sin eficacia la totalidad del convenio, que deberá ser considerado de nuevo íntegramente por la Comisión deliberadora.

Art. 5.º Integridad del convenio.—A todos los efectos, el presente convenio constituirá una unidad irrevocable de manera que no podrá pretenderse la aplicación de uno o varios de sus pactos desechando el resto, sino que siempre habrá de ser observado y aplicado en su totalidad.

Art. 6.º Aplicación de la O.T.M.M.—En todo lo que no se haya especialmente acordado en este convenio se estará a las normas de la vigente O.T.M.M. y demás disposiciones legales o reglamentarias.

Art. 7.º Bolsa de embarque.—La Dirección de la compañía acudirá a las bolsas de embarque, para cubrir las plazas vacantes siempre y cuando hubiera en desempleo la persona con la competencia profesional y personal requerida para ocupar dicha plaza.

CAPITULO II

Art. 8.º Categorías.—Oficialidad:

1.º Capitán.
2.º Jefe de Máquinas.
3.º Primeros oficiales.
4.º Segundos oficiales.
5.º Terceros oficiales.
Maestranza:
6.º Mayordomo cocinero, contra-maestre, bombero, calderero, electricista, mecánico, cocinero y carpintero (a extinguir).
7.º Ayudante de bombero.

Subalternos:
8.º Engrasador, fogonero, marinero, camarero y ayudante de cocina.
9.º Mozo, limpiador, ayudante camarero y marmitón.

Los oficiales de Puente y Máquinas que tengan título de capitán o maquinista naval jefe, ostentarán la categoría de 2.º oficiales.

Art. 9.º Período de prueba.—Dicho período de prueba se fija en cuatro meses para el personal titulado y dos meses para el resto. No obstante, quedarán dichos períodos automáticamente prorrogados si se cumplen estando el buque en la mar, terminando definitivamente a la llegada de éste al primer puerto de escala.

Con diez días naturales de antelación al fin del período de prueba, se prevea o no que vaya a haber prórroga del mismo, la empresa o el tripulante, en su caso, vendrán obligados a enterar a la otra parte, por escrito, en caso de rescisión unilateral del contrato. Caso de que la empresa no cumpla con el plazo de preaviso establecido vendrá

obligada a satisfacer los haberes correspondientes a los días de preaviso no respetados.

Finalizado el período de prueba —y, en su caso la prórroga del mismo— sin que se haya hecho uso de la facultad de rescisión unilateral del contrato, el trabajador pasará a integrarse en la plantilla fija de la empresa a todos los efectos.

Si la empresa decide prescindir de los servicios del trabajador por fin del período de prueba —en cuyo caso debe estar a lo establecido en el párrafo 2.º de este artículo— sufragará los gastos de desplazamiento de aquél hasta su lugar de residencia. Si el fin de la relación laboral, aun coincidiendo con la finalización del período de prueba, se debe, no a esa circunstancia, sino a falta grave del propio tripulante, a juicio de la jurisdicción laboral, éste correrá con los gastos que le origine su desplazamiento al lugar donde resida, debiendo la empresa, en todo caso, encargarse de las gestiones correspondientes a la realización de dicho viaje.

Asimismo, la empresa facilitará la obtención del Seguro de Desempleo al tripulante despedido, en período de prueba, por decisión de la misma.

Art. 10.º Ascensos.—La provisión de vacantes por ascenso se realizará conforme a lo establecido en la O.T.M.M.

En los casos reglamentariamente previstos de ascensos por rigurosa antigüedad, la Dirección de la compañía podrá suspender el ascenso automático cuando el tripulante a quien corresponde la promoción no reúna, a su juicio, las condiciones personales o profesionales necesarias, debiendo entonces recaer el nombramiento en el que siga en el orden de antigüedad, en el caso de que reúna dichas condiciones personales y profesionales.

La Dirección de la compañía deberá justificar la incapacidad personal o profesional del tripulante para poder suspender el ascenso.

Art. 11.º Escalafones.—La Dirección de la compañía se compromete a elaborar y publicar anualmente un escalafón por grupos profesionales, por categorías y dentro de las mismas por antigüedad.

Art. 12.º Cuadros indicadores.—La Dirección de la compañía dispondrá de la plantilla suficiente para atender la marcha normal de sus actividades y el tráfico de sus buques, respetando las condiciones legales o reglamentarias de trabajo de sus tripulantes.

En todos los buques deberán figurar, en sitio visible, los cuadros indicadores de tripulación mínimas, confeccionados de acuerdo por el Comité de empresa y la Dirección de la compañía.

Los buques deberán hacerse a la mar con todos los cargos cubiertos que figuren en dicho cuadro indicador. Si el buque se hace a la mar con algún cargo sin cubrir, la Dirección de la compañía se compromete a cubrir la plaza en el primer puerto de escala. Durante el tiempo que el cargo esté vacante a par-

tir de este puerto de escala y el puerto de escala siempre que entre el mismo y el momento de producirse la vacante exista un plazo al menos de 7 días, el capitán pondrá a disposición del Fondo de Atenciones Especiales del buque, el salario profesional que corresponda a esa plaza o cargo, durante los días que permanezca sin cubrir, desde el puerto en que se produjo la plaza vacante.

Art. 13.º Comisión de servicios.—Se considerará que los tripulantes están en Comisión de Servicio cuando se den alguna de las siguientes circunstancias:

a) Realización de cometidos especiales en cualquier lugar por orden de la empresa.

b) Realización de cursillos de entrenamiento encomendados por la empresa.

c) Ejercicio de funciones representativas de los miembros del Comité de empresa en negociaciones o reuniones con la compañía o ante la Autoridad Laboral.

En Comisión de Servicio los tripulantes devengarán el salario profesional y el complemento personal de antigüedad así como las dietas estipuladas en el convenio si dicha Comisión se realiza fuera del domicilio del tripulante. Se devengarán vacaciones en esta situación en proporción de 60 días naturales por cada 300.

Art. 14.º Trabajos diferentes a los de su cargo.—A ningún tripulante se le ordenará la realización de trabajos diferentes a los que figuran para su cargo en el cuadro indicador, salvo en los casos de fuerza mayor, cuando peligre la seguridad de los tripulantes, el buque y/o su carga.

Art. 15.º Trabajos de categoría superior.—En la realización de trabajos de categoría superior se estará a lo dispuesto en la vigente O.T.M.M.

Cuando exista algún tripulante a bordo que esté capacitado para desempeñar un trabajo de categoría superior no se procederá a ningún tipo de contratación exterior para proveer dicho puesto.

Art. 16.º Trabajos especiales.—Tienen la consideración de trabajos especiales aquellos descritos en el presente artículo cuya realización en condiciones normales no es obligatoria para la dotación del buque ya que la misma corresponde a trabajadores de tierra.

Ningún tripulante podrá ser obligado a realizar estos trabajos salvo en circunstancias especiales y aquéllas en las que peligre la seguridad de la tripulación, del buque y/o su carga.

La realización de estos trabajos será voluntaria por todos los tripulantes salvo lo establecido en el párrafo anterior.

Se consideran trabajos especiales los siguientes:

a) Trincaje y destrincaje de cualquier tipo de carga.

b) Cargas y descargas de mercancías, en buques de carga seca.

c) Transportes de víveres para el consumo de la dotación así como de

pertechos desde el muelle hasta la cubierta del buque.

d) Conexión y desconexión de mangueras de carga.

La realización de estos trabajos se retribuirán mientras duren, con la cantidad por hora trabajada que figura en el anexo 4.

Art. 17. Trabajos sucios, penosos, peligrosos e insalubres.—Se consideran como tales los siguientes:

a) Retirada de sedimentos de tanques de carga para todo el personal que manipule con los mismos.

b) Picado, rascado y/o pintado de tanques, espacios cerrados, así como el enalado o cementado de los mismos, incluyendo los trabajos realizados dentro de las cajas de cadenas, así como el pintado a pistola.

c) Cualquier trabajo realizado en alturas, mediante guindolas o andamios que no sean accesibles por medios normales.

d) Maniobras de saltar a tierra con medios del buque para el amarre del mismo durante la travesía del canal de San Lorenzo.

e) Trabajos en el interior de tanques de lastre y carga, sépticos, cofferdams, sentinas y pocetas de bodegas.

f) Limpieza y trabajos en el interior de: cárter, galería de barridos, conductos de humos, calderas y calderetas.

g) Trabajos a realizar en cuadros eléctricos de alta tensión, bajo voltaje.

h) Reparaciones y mantenimiento en el interior de cámaras frigoríficas a su temperatura de trabajo.

i) Barrido y/o baldeado de bodegas.

j) Trabajos a realizar en líneas de vapor vivo cuando por circunstancias excepcionales fuese necesario la realización de dichos trabajos.

La realización de estos trabajos se retribuirán mientras duren con la cantidad por hora trabajada que figura en el anexo 4.

Art. 18. Ropa de trabajo.—La Dirección de la compañía suministrará ropa de trabajo, calzado de seguridad y los efectos de protección personal necesarios para la realización de los trabajos a bordo, quedando absorbido en este suministro la indemnización establecida en la vigente O.T.M.M.

Estas prendas se suministrarán en número suficiente, de acuerdo con los puestos de trabajo a bordo y el tráfico de los buques y para la forma de suministro, cantidades, uso, periodicidad y control de los efectos indicados, se establecerá la correspondiente norma reguladora.

Art. 19. Jornada laboral.—La jornada laboral será de 44 horas semanales, que tendrán la consideración de ordinarias, computándose a razón de 8 horas diarias de lunes a viernes y cuatro horas el sábado.

Art. 20. Vacaciones.—Las vacaciones tendrán una duración de 60 días naturales por cada 120 días de embarque, en buques petroleros y de 60 días naturales por cada 150 días de embarque en bulkcarriers.

La compañía, una vez cumplidos los días de embarque expresados en el párrafo anterior, desembarcará a sus tripulantes en el primer puerto que el buque haga escala, quedando facultada excepcionalmente para prorrogar dichos períodos de embarque en un máximo de dos semanas. En el tráfico del Golfo Pérsico se entenderán como escalas, a estos efectos, las que el buque realice a su paso por África del Sur.

Cuando por necesidades del servicio, fuese preciso el embarque de un tripulante antes de finalizar sus vacaciones, los días no disfrutados se acumularán al siguiente período de vacaciones, si bien el embarque no deberá producirse antes del disfrute del tripulante de las cuatro quintas partes de las mismas. En cualquier caso el embarque anticipado, no deberá producirse en dos ocasiones consecutivas.

El período mínimo de disfrute ininterrumpido de vacaciones, devengadas

durante un período de embarque, no podrá ser inferior a 30 días.

En caso de altas de enfermedad o accidente, el tripulante pasará a disfrutar las vacaciones que tenga devengadas no rigiendo el plazo mínimo a que se refiere el párrafo anterior.

Se consideran como situaciones asimiladas a embarcado, a efectos de vacaciones, las siguientes: expectación fuera del domicilio, desplazamientos para embarque, reparaciones del buque y baja por accidente de trabajo o enfermedad que requieran hospitalización y por el tiempo que dicha hospitalización precise.

No devengarán vacaciones las siguientes situaciones: disfrute de vacaciones, bajas por enfermedad común, licencias y permisos para estudios, exámenes o de tipo particular.

Cualquier otra situación del tripulante que no sea la de realmente embarcado, dará derecho a las siguientes vacaciones: 60 días naturales por cada 300 días en dichas situaciones.

Los tripulantes se obligan a no ejercer la opción de acumular a vacaciones el exceso de horas trabajadas sobre la jornada de 44 horas semanales.

Las vacaciones reguladas en este artículo tienen el carácter de totales por todos los conceptos, incluida antigüedad.

Los alumnos, en cualquier tipo de buque, devengarán y percibirán en su liquidación, el derecho a 30 días de vacaciones por cada 330 días de embarque.

Art. 21. Formación profesional.—La Dirección de la compañía cuidará especialmente de la formación profesional de sus tripulantes, mediante cursillos de actualización y perfeccionamiento de conocimientos, seguridad y contra incendios, dando prioridad a los tripulantes que forman parte de los Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Art. 22. Seguridad e higiene en el trabajo.—En cada buque se constituirá un Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo compuesto por:

- Primer Oficial de Cubierta.
- Primer Oficial de Máquinas.
- Un tripulante no titulado de Cubierta.
- Un tripulante no titulado de Máquinas.
- Un tripulante de Fonda.
- Un miembro del Comité de empresa.

Este Comité tendrá un presidente y un secretario, elegidos de acuerdo con las normas de funcionamiento que el mismo Comité regule.

Las funciones del Comité serán las siguientes:

a) Redactar las normas de Seguridad e Higiene, que serán sometidas, a través del capitán, a la Dirección de la compañía para su aprobación.

b) Redactar las normas de funcionamiento del propio Comité, en cuanto a elección de sus miembros, incompatibilidades, exclusiones, sustitución de cargos vacantes del mismo y periodicidad de sus reuniones que serán como mínimo, una vez al mes.

c) Velar por el estricto cumplimiento de las normas establecidas, de manera que las condiciones de seguridad e higiene, y en general de la vida a bordo sean las adecuadas, de acuerdo con las regulaciones nacionales e internacionales sobre la materia.

Cuando a juicio del Comité exista grave riesgo de accidentes de trabajo, éste informará al capitán quién deberá adoptar las medidas oportunas. Caso de que su petición o sugerencia no fuese atendida, en un plazo razonable, el Comité podrá dirigirse directamente a la Dirección de la compañía, dando cuenta de la situación planteada y de las recomendaciones propuestas.

El Comité se reserva las acciones pertinentes en caso de que por incumplimiento de sus recomendaciones se produzca algún accidente.

d) Llevar el control de los acciden-

tes de trabajo y enfermedades profesionales, registrando en fichas todos aquellos datos necesarios para estadísticas y prevención de accidentes.

e) Organizar a bordo, de acuerdo con la Dirección de la compañía, cursillos de seguridad y primeros auxilios.

La Dirección dará toda clase de facilidades, en cuanto a materiales necesarios para la realización de estos cursillos, tales como películas libros, etc., así como la utilización de equipos de C.I. y Sanitarios precisos.

Al mismo tiempo que se solicita este material y el objeto del mismo, se informará de la programación del cursillo, que se adecuará en lo posible, al horario del buque, a fin de que puedan asistir el mayor número de tripulantes y al mismo tiempo no entorpezca el normal desarrollo de las actividades laborales del mismo.

La compañía se compromete a prestar todo el apoyo necesario para el mejor cumplimiento de los fines de este Comité y facilitar toda la información de que disponga sobre la materia, a fin de conseguir el mayor nivel de los miembros del mismo y de todos los tripulantes. Del mismo modo, dentro de sus posibilidades y de acuerdo con las necesidades del Servicio, procurará la asistencia, de los miembros del Comité y en general de todos los tripulantes, a cursillos de formación sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Art. 23. Transbordo.—La Dirección de la compañía se compromete a establecer una rotación de las tripulaciones entre los distintos buques de la misma, respetando las preferencias de los tripulantes y de acuerdo con las necesidades del servicio.

Esta rotación se extenderá a los buques de la compañía «Naviera de Castilla, S. A.». En este caso, la Dirección de la compañía reconocerá expresamente al tripulante que se adscribe a la nueva empresa todos los derechos adquiridos en la anterior.

Art. 24. Licencias.—Con independencia del período de vacaciones y sin que se tengan en cuenta para el cómputo de las mismas los tripulantes tendrán derecho a licencias retribuidas en los siguientes casos:

a) Para contraer matrimonio o alumbramiento de esposa, 15 días naturales.

b) Por enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijos, padres, nietos, abuelos y hermanos, 10 días naturales.

En cuanto a lo relativo a licencias solicitadas al objeto de efectuar exámenes para obtener títulos superiores de la Marina Mercante o certificados de competencia profesional se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente, extendiéndose la Licencia a la duración del curso o cursillo.

El tiempo en exceso sobre los plazos señalados en los apartados a) y b) que el tripulante permanezca en su domicilio será computado como período de vacaciones hasta un límite igual a la duración de la licencia. Finalizado este tiempo, el tripulante si no ha sido embarcado, pasará a la situación de expectativa de embarque.

Art. 25. Excedencia voluntaria.—Los tripulantes que cuenten con al menos dos años de antigüedad en la compañía, podrán solicitar excedencia voluntaria por un plazo no inferior a 6 meses, ni superior a 5 años, fundamentalmente para casos excepcionales en que la razón sea de orden familiar, de estudios o para ocupar un puesto de trabajo en tierra.

Caso de concederse la excedencia no se computará a ningún efecto el tiempo transcurrido en esta situación caso de concederse la excedencia, no se computará ningún efecto esta situación.

Si el excedente, antes de finalizar el plazo por el que se le concedió la excedencia, no solicitara el reintegro en la Compañía, causará baja definitiva en la misma. Si solicitara el reintegro, lo

efectuará tan pronto exista vacante en su categoría y especialidad profesional previa notificación al Delegado de buque y a criterio de la Comisión Paritaria, cuyo funcionamiento se regula en la disposición adicional primera.

Art. 26. Zonas de guerra o conflicto armado.—Cuando un buque de la compañía tenga por destino cualquier puerto, rada o simple fondeadero, dentro de una zona donde haya declaración de guerra o conflicto armado real, todo tripulante podrá, individualmente, optar por negarse a realizar el viaje, en cuyo caso deberá procederse a su desembarque. Dicho tripulante quedará en situación de expectativa de embarque a disposición de la compañía, la cual podrá ordenar su embarque en cualquier otro buque de la misma o de «Naviera de Castilla, S. A.», sin que el tripulante pueda negarse al mismo.

Aquellos tripulantes que continúen a bordo, durante el tiempo que permanezca el buque dentro de las aguas jurisdiccionales del país o países en conflicto percibirán una compensación económica equivalente al 50 % de su salario diario y por el tiempo de permanencia en la situación referida.

Lo establecido en el párrafo anterior no afectará a las tripulaciones de los buques que en su navegación tengan que atravesar zonas de guerra con motivo de viajes que efectúen a países situados fuera de las mencionadas zonas, considerándose como zonas de guerra las que señale la compañía aseguradora en relación con la póliza del buque.

CAPITULO III

Art. 27. Retribuciones.—Las retribuciones que se pactan en este convenio y sus correspondientes cuantías son las que figuran en los anexos números 1 al 5, considerándose tales cuantías como brutas.

Art. 28. Salario profesional.—Por salario profesional, concepto en que se encuentran refundidos los devengos por salario base inicial, pagas extraordinarias, plus de navegación por participación en el sobordo, plus de Golfo de Guinea y de navegación por zonas insalubres o epidémicas y ropa de trabajo, se entiende la retribución que corresponde a cada tripulante de acuerdo con su categoría profesional.

El salario profesional de cada una de las categorías será el que se establece en el anexo 1 y se devengará en las siguientes circunstancias: situación de embarque, de vacaciones, de licencia retribuida, de comisión de servicio y de expectación de embarque.

Art. 29. Plus de peligrosidad.—Se entenderá por tal el complemento salarial que los tripulantes perciban por el

ANEXO 1
Salario profesional

Categoría	Importe Bruto Mensual (Ptas.)
Capitanes	211.908
Jefes de Máquinas	195.516
Primeros Oficiales	129.910
Segundos Oficiales	116.275
Terceros Oficiales	108.339
Maestranza 1 (1)	75.517
Maestranza 2 (2)	71.755
Subalternos 1 (3)	67.992
Subalternos 2 (4)	64.714

(1) Maestranza 1: Comprende la categoría 6.^a del artículo 8.^o

(2) Maestranza 2: Comprende la categoría 7.^a del artículo 8.^o

(3) Subalternos 1: Comprende la categoría 8.^a del artículo 8.^o

(4) Subalternos 2: Comprende la categoría 9.^a del artículo 8.^o

transporte de productos inflamables a que se refiere el artículo 112 de la O.T.M.M. Su cuantía será la que se señala en el anexo 2.

Art. 30. Complemento de mando y jefatura.—Los capitanes y jefes de Máquinas, por este concepto, cuando ejerzan sus funciones de mando en los buques, tanto si son petroleros como bulkcarriers, percibirán las siguientes cantidades brutas diarias:

- Capitanes, 1.156 pesetas.
- Jefes de Máquinas, 1.104 pesetas.

Art. 31. Antigüedad.—Se entenderá por tal la retribución complementaria que reciba el tripulante de acuerdo con el tiempo de servicios prestados en la compañía. Su cuantía será igual para todas las categorías profesionales y se fija en la cantidad 2.052 pesetas brutas por cada trienio reconocido al servicio de la compañía.

Art. 32. Horas extraordinarias y complemento por exceso de jornada.—Se establece un complemento por exceso de jornada para el personal de cubierta y máquinas sujeto a guardias y para el personal de fonda. Este complemento en la cuantía mensual, prorrateada en su caso por días, que se especifica en el anexo 5 cubrirá el exceso que sobre la jornada laboral y hasta las 56 horas semanales realiza este personal.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las efectivamente trabajadas en exceso sobre la jornada laboral regulada en el artículo 19, con la excepción de las trabajadas por el personal indicado en el párrafo anterior, para el cual tendrán consideración de horas extras las efectivamente trabajadas a partir de la hora número 9 diaria o la 57 semanal. El valor de estas horas extraordinarias será el que se especifica en el anexo 3.

Art. 33. Dietas y viajes.—En los viajes por cuenta de la compañía se estará a lo dispuesto en la Norma Reguladora, siendo las dietas para todas las categorías de 4.320 pesetas diarias en territorio nacional.

En los desplazamientos al extranjero el sistema será el de gastos a justificar.

Art. 34. Manutención.—La Dirección de la compañía cuidará de que sus tripulantes disfruten siempre de comidas sanas y abundantes siendo de su competencia disponer de las cantidades precisas para este fin.

En los buques petroleros se suministrará alimentos frescos perecederos a su paso por África del Sur.

La manutención de los familiares acompañantes correrá a cargo de la Dirección de la compañía.

Art. 35. Alumnos.—Los alumnos percibirán la cantidad de 39.119 pesetas brutas mensuales, incluidos todos los conceptos retributivos.

Como exención, percibirán la cantidad diaria que figura en el anexo 2 cuando se encuentren realizando sus prácticas en buques que transporten productos inflamables.

Asimismo percibirán las horas extraordinarias realizadas que sean necesarias para su formación profesional.

CAPITULO IV

Art. 36. Enfermedad y accidentes.—Se estará a lo dispuesto en el artículo 169 de la vigente O.T.M.M.

Anualmente y a través de la Seguridad Social, se realizará un chequeo obligatorio para todos los tripulantes. A partir de los cincuenta años de edad, este chequeo de efectuará semestralmente y tanto uno como otro se deberá llevar a cabo durante el período de vacaciones.

Art. 37. Seguro complementario de accidentes.—Además del Seguro Obligatorio de Accidentes, la compañía mantendrá un Seguro Colectivo de Accidentes, que cubrirá en caso de muerte o incapacidad permanente para la profesión habitual, la cantidad de 3.000.000 de pesetas.

Este seguro, con vigencia a partir del

1 de junio de 1982, sustituye al actualmente en vigor, pactándose expresamente que el extra-coste que representa la extensión del mismo será asumido completamente por la compañía hasta la cantidad de 250.000 pesetas/año. En caso de que el nuevo coste de la póliza, en comparación con el de la anterior, fuese superior a esa cifra, los tripulantes asegurados se harán cargo de la diferencia, dando expresamente su autorización para el correspondiente descuento en nómina a lo largo del año.

Art. 38. Jubilación.—En función a lo dispuesto en la Ley 116/69 de 30 de diciembre y en el Reglamento 1.867/70 de 9 de julio sobre Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores del mar, Ley de perfeccionamiento y financiación de la Seguridad Social y disposiciones complementarias, la Dirección de la compañía establece el siguiente sistema complementario de jubilación para el personal fijo que opte por acogerse a la situación de jubilado:

1. La Dirección de la compañía concederá la jubilación anticipada a aquellos tripulantes que habiendo cumplido la edad de 55 años y prestados más de 10 años al servicio de la misma obtengan del Instituto Social de la Marina la correspondiente pensión de jubilación.

2. Las prestaciones que establece la Dirección de la compañía con carácter complementario a las del Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores del mar, consistirán en el derecho a percibir una cantidad complementaria a la pensión de jubilación que otorgue el I.S.M. y que, sumadas ambas, garanticen al tripulante jubilado la cantidad anual que se establece en el número 3 de este artículo.

Tal complemento se percibirá dividido en 14 mensualidades haciéndose efectiva la primera cantidad complementaria desde el cobro de la primera pensión oficial de jubilación.

Si se incrementasen en el futuro, por cualquier circunstancia, las pensiones oficiales de jubilación, la Dirección de la compañía podrá absorber la cantidad complementaria en función de aumento.

3. Las cantidades garantizadas son las siguientes:

Capitanes	1.100.000
Jefes de Máquinas	1.100.000
Oficiales	900.000
Maestranza	660.000
Subalternos	630.000

Al fallecimiento del titular, perceptor de la cantidad establecida anteriormente, su viuda percibirá al 60 % de la misma.

El personal jubilado gozará de plenos derechos a efectos de la Ayuda de Estudios a que se refiere el artículo 39.

Art. 39. Ayuda de estudios.—Se adjunta como anexo 6 la Norma Reguladora de Ayuda para Estudios de Hijos de Empleados.

Art. 40. Premios de nupcialidad y natalidad.—Con independencia de lo que la Administración Pública abone al trabajador por los supuestos que en este artículo se contemplan, la Dirección de la compañía satisfará a los tripulantes fijos que contraigan matrimonio, la cantidad, por una sola vez, de 10.000 pesetas brutas.

Asimismo cada alumbramiento de su esposa dará al tripulante fijo el derecho a percibir de la compañía un premio especial de 10.000 pesetas brutas.

Art. 41. Viviendas.—La Dirección de la Compañía al objeto de facilitar la adquisición de viviendas, podrá conceder en cada caso, y debidamente acreditadas las necesidades de cada tripulante una subvención por los gastos de iniciación del crédito, en una entidad bancaria o Caja de Ahorros.

Art. 42. Fondo de atenciones especiales.—En los buques de la compañía todas las salas de estar irán provistas de aparatos para entretenimientos de las tripulaciones, tales como televisión, radio-cassettes, etc. Asimismo, se sumi-

nistrarán películas en cantidad suficiente de acuerdo con el tráfico de los buques.

Se dotará asimismo a los buques, de una cantidad fija de 60.000 pesetas año, para reposición de material de biblioteca, música, etc.

Esta cantidad que se entregará a los buques por adelantado, será administrada por una comisión elegida por la Asamblea.

Art. 43. Transportes.—Cuando un buque se encuentra fondeado en rada abierta o cerrada, y siempre que las condiciones meteorológicas lo permitan se establecerá un servicio de lanchas.

Cuando los puntos de atraque de los buques o en su caso de los servicios de lancha, se encuentren alejados de los centros urbanos y no exista servicio público de viajeros, la compañía facilitará medios de transporte apropiados y gratuitos que en todo caso tendrán una periodicidad coincidente con los servicios de lancha o de las guardias.

Art. 44. Atenciones familiares.—La compañía atenderá e informará debidamente a los familiares de los tripulantes sobre la posición, destino, etc., de todos los buques, así como todo lo que fuera necesario en relación con los tripulantes.

Por periodos no superiores a quince días y coincidiendo con los puestos de provisión, carga y descarga en el extranjero, la compañía se encargará de hacer llegar la correspondencia a bordo, previa recepción de las cartas en sus oficinas.

ANEXO 2
Plus de peligrosidad

Categoría	Importe bruto diario estando embarcado (Ptas.)
Capitanes	1.709
Jefes de Máquinas	1.576
Primeros Oficiales	1.183
Segundos Oficiales	1.075
Terceros Oficiales	1.010
Maestranza 1 (1)	693
Maestranza 2 (2)	670
Subalternos 1 (3)	646
Subalternos 2 (4)	620
Alumnos	308

- (1) Maestranza 1: Comprende la categoría 6.ª del artículo 8.º
- (2) Maestranza 2: Comprende la categoría 7.ª del artículo 8.º
- (3) Subalternos 1: Comprende la categoría 8.ª del artículo 8.º
- (4) Subalternos 2: Comprende la categoría 9.ª del artículo 8.º

ANEXO 3
Horas extraordinarias

CATEGORIAS	IMPORTE BRUTO (Pesetas)	
	Bulkcarriers	Petroleros
Primeros Oficiales	636	729
Segundos Oficiales	556	638
Terceros Oficiales	508	584
Maestranza 1 (1)	445	512
Maestranza 2 (2)	429	494
Subalternos 1 (3)	413	476
Subalternos 2 (4)	397	457
Alumnos	200	234

- (1) Maestranza 1: Comprende la categoría 6.ª del artículo 8.º
- (2) Maestranza 2: Comprende la categoría 7.ª del artículo 8.º
- (3) Subalternos 1: Comprende la categoría 8.ª del artículo 8.º
- (4) Subalternos 2: Comprende la categoría 9.ª del artículo 8.º

ANEXO 4
Trabajos especiales, sucios, penosos, peligrosos e insalubres

Se fija para todas las categorías y en todo tipo de navegación el suplemento de trabajos especiales y el de sucios, penosos, peligrosos e insalubres en la cantidad de 400 pesetas brutas hora trabajada.

La compañía enviará junto a la correspondencia, revista de información general, en cantidad y variedad suficientes.

En puertos extranjeros la correspondencia particular de la tripulación se cursará a la compañía, la cual se encargará de hacerla llegar a su destinatarios en España.

CAPITULO V

Art. 45. Textos legales a bordo.—En los buques estarán a disposición de todos los tripulantes las disposiciones que regulen las relaciones laborales y sindicales entre las partes, debiendo, al menos, estar incluidos los siguientes textos: O.T.M.M., Leyes Sindicales, Legislación Básica para Trabajadores, Régimen especial de Seguridad Social para trabajadores del mar, normas para primeros auxilios y manuales de la compañía.

Art. 46. Derecho de reunión.—Los tripulantes podrán ejercer su derecho de reunión a bordo, comunicándolo previamente al capitán del buque.

La asamblea no entorpecerá las guardias y turnos de trabajo, quedando, en todo caso, a salvo la seguridad de los tripulantes, buque y/o su carga.

El capitán no podrá interrumpir o suspender la reunión, ya iniciada, salvo que peligre lo establecido en el párrafo anterior.

Art. 47. Delegado sindical.—El tripulante que resulte elegido por la dotación como representante sindical de la misma, podrá ejercer sus funciones sindicales representativas con toda libertad, teniendo en cuenta cuando se trate de convocar reuniones a bordo lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 48. Acceso al buque de representantes sindicales.—En cualquier momento durante la estancia del buque en puerto y aprovechando el servicio de enlace con tierra que la compañía tenga establecido, los responsables de cualquier sindicato o central sindical, legalmente reconocidos, una vez acreditada su condición ante los representantes de la compañía, podrán efectuar visitas a bordo a fin de cumplir sus funciones como tales y a petición del delegado del buque.

Junto al representante o representantes sindicales podrán acceder al buque otros asesores jurídicos o económicos, si los tripulantes o cualquier instancia orgánica del sindicato lo estima procedente.

Estas visitas podrán realizarlas siempre que con ellas no queden interrumpidos los trabajos normales a bordo.

Los visitantes observarán las normas sobre seguridad que en lo relativo al acceso y estancia en el buque tenga establecidas la Dirección de la compañía.

Art. 49. Excedencia especial.—El tripulante que sea elegido para ocupar en tierra algún cargo de responsabilidad en cualquier sindicato o central sindical, legalmente reconocidos, podrá solicitar una excedencia especial, aun cuando no tenga la antigüedad que para la excedencia voluntaria exige el artículo 25. Esta excedencia se otorgará durante el tiempo que figure el tripulante en el desempeño del cargo de que se trate.

A los desembarcados por aplicación de este artículo se les reconocerá, de cara a su futura incorporación, la antigüedad y demás derechos adquiridos.

En todo caso se estará a lo establecido en los párrafos 2.º y 3.º del artículo 25.

Art. 50. La tripulación del buque «Obo Pablo Garnica» se regirá en general por lo establecido en este convenio colectivo, con las siguientes especificaciones:

a) Este buque tendrá la consideración a todos los efectos de Bulkcarrier o Petrolero según el cargamento a transportar ya sea éste carga seca o crudo de petróleo y/o otros derivados del mismo.

Para determinar el comienzo y el final de una u otra condición se contará desde la fecha de emisión de la carta de alistamiento o aviso de llegada al puerto de carga para recibir carga seca o crudo hasta la misma situación en otro puerto de carga para recibir crudo o carga seca.

Si el buque transportara conjuntamente en sus espacios de carga crudo o carga seca, su consideración será la de petrolero. No entra en esta consideración de transporte conjunto la situación del buque con residuos o slops recogidos en los tanques destinados para ello y procedentes de la carga anterior, aunque dichos residuos no puedan ser descargados en el puerto de recepción de carga seca.

b) Cuando el buque «Obo» tenga la consideración de petrolero, sus condiciones económicas y de vacaciones serán las que para el mismo se fijan en este convenio.

Cuando el buque «Obo» tenga la consideración de bulkcarrier, sus condiciones económicas y de vacaciones serán las que para el mismo se fijan en este convenio. Además y dada la dualidad de instalaciones, mientras sea considerado en dicha condición de bulkcarrier percibirán los tripulantes como

«Complemento Transitorio Obo» las siguientes cantidades brutas mensuales:

	Pras.
Capitanes	8.100
Jefes de Máquinas	7.992
Primeros Oficiales	7.560
Segundos Oficiales	7.236
Terceros Oficiales	7.020
Maestranza 1	6.696
Maestranza 2	6.480
Subalternos 2	5.940
Alumnos	2.160

c) A efectos de desembarque por vacaciones la fecha a tener en cuenta para que dicho desembarque se produzca, de acuerdo con el contenido del artículo 20 de este convenio, será aquella en que el tripulante haya devengado en total 60 días de vacaciones, teniendo en cuenta las correspondientes proporciones que originen las diversas situaciones del buque en sus condiciones de Bulkcarrier o Petrolero.

(Este artículo será de aplicación a aquellos tripulantes de «Transportes de Petróleos, S. A.» durante su tiempo de asignación al OBO Pablo Garnica, propiedad de «Naviera de Castilla, S. A.»)

Disposiciones adicionales

1.ª Toda duda, cuestión o discrepancia que pudiera suscitarse con motivo de la interpretación en todo o parte en el cumplimiento del presente convenio, será resuelta por una Comisión Paritaria, integrada por igual número de representantes de ambas partes: económica y social, sin que la composición de cada representación pueda exceder de tres personas.

La parte que suscite la controversia comunicará a la contraparte, por escrito, el objeto de la misma como, asimismo, el nombre, apellidos, empleo y dirección de las personas que designa para formar parte de la antedicha Comisión Paritaria.

La contraparte acusará recibo de la anterior comunicación escrita en término del quinto día natural, a contar desde aquél en que entró en conocimiento directo de ella, notificando, a su vez, el nombre, apellidos, empleo y dirección de las personas que designa para completar la Comisión Paritaria.

Reunida la Comisión, así formada, tan pronto como ello sea posible, intentará llegar a un acuerdo, en el plazo de diez días naturales como máximo, en punto a cuál ha de ser la interpretación

ajustada de la cláusula o cláusulas de la divergencia planteada.

2.ª El conjunto de condiciones pactadas en este convenio, absorberá y compensará en cómputo anual cualquiera mejoras parciales que, en el futuro pudieran establecerse, ya sea por disposición legal o pactada o por cualquier origen que fuese.

Este convenio será sustituido en todos sus términos incluida, por tanto su vigencia por otro de futuro ámbito superior al de empresa, que, referido a personal de flota, considerado en su conjunto, y a juicio de la mayoría absoluta de los tripulantes de la compañía, mejore las condiciones pactadas en el presente convenio.

ANEXO 6

Norma reguladora para ayuda de estudios de hijos de empleados

Artículo 1.ª Definiciones.—Salvo indicación expresa en contrario, las siguientes palabras utilizadas en el texto de la presente Norma, tendrán el significado que se define a continuación:

1.1. Compañías.—Significan «Naviera de Castilla, S. A.» y «Transportes de Petróleos, S. A.»

1.2. Empleado.—Se entenderá por tal todas aquellas personas que presten sus servicios regularmente en las compañías como tripulantes de alguno de sus buques, con carácter fijo, una vez superado el período de prueba que le corresponda según su categoría profesional.

Se excluyen de este concepto todos los empleados temporales o interinos, los alumnos y aquéllos que no estén afectos por la actual Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante.

1.3. Beneficiario.—Se entenderán por tal los empleados en servicio activo y pensionistas de Vejez o Invalidez declarados como tales por las disposiciones legales vigentes, las viudas de aquéllos y los huérfanos dobles de los mismos. En el supuesto de pensionistas se requiere que en el momento de causar la pensión tengan la condición de empleados fijos de las compañías.

1.4. Viuda.—Se entenderá por tal la legítima esposa superviviente del empleado o del pensionista por vejez o invalidez con derecho a pensión de viudedad de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

1.5. Hijo de empleado.—A los efectos de esta Norma se entenderán por tal los hijos legítimos, legitimados y naturales reconocidos de los empleados y pensionistas de vejez o invalidez, beneficiarios de esta Norma.

1.6. Estudios.—Se entenderán por tal, todos aquellos estudios, reconocidos por el Estado español, realizados en centros oficiales o reconocidos oficialmente, dentro del territorio nacional y que confieran a su terminación título oficial. Se incluyen como ejemplo: Educación General Básica, Bachillerato Unificado Polivalente, curso de Orientación Universitaria, Estudios de Náutica, Enseñanzas Laborales, Estudios Comerciales, Enseñanza de Bellas Artes y en general cualesquiera otros que cumplan con los requisitos enunciados en el párrafo anterior.

Art. 2.ª Ambito de aplicación.—La Norma de Ayuda para estudios de hijos de empleados y las disposiciones contenidas en la misma serán de aplicación a todos los empleados que presten o, tratándose de pensionistas de vejez o invalidez, hayan prestado sus servicios en algunos de los buques propiedad de las compañías.

Art. 3.ª Efectividad.—La fecha de efectividad de la presente Norma será la del curso escolar 1982/83.

Art. 4.ª Financiación.—La Dirección de las compañías se reserva el derecho de establecer un Fondo de Reserva, crear una Mutualidad o concertar todas o algunas de las ayudas estableci-

das en la presente Norma con una entidad oficial o privada, de Seguros.

Las ayudas económicas que se establecen en esta Norma son a cargo exclusivo de las compañías, sin que el empleado contribuya económicamente a su financiación.

Art. 5.ª Administración.—La Norma de Ayuda para estudios de hijos de empleados será administrada por un Comité especial nombrado por la Dirección de las compañías e integrado por las personas que se consideren convenientes en atención a sus fines, formando parte del mismo dos representantes de los empleados, uno por cada compañía.

Dicho Comité, que será presidido, en todo caso, por un miembro de la Dirección, tendrá como misiones principales la de administrar, interpretar y aplicar las disposiciones de la presente Norma.

Consecuentemente, conocerá y aprobará los expedientes de concesión de las ayudas y propondrá las modificaciones o innovaciones que considere conveniente.

La Dirección de las compañías podrá, en cualquier momento, modificar la composición de este Comité.

Art. 6. Impuestos.—Todas las cantidades derivadas de la presente Norma se entenderán gravadas por los impuestos a cargo del perceptor y con las retenciones a aplicar por las compañías que sean legalmente procedentes.

Art. 7.ª De las ayudas.

7.1. Fundamento.—El fundamento de las ayudas radica en la ausencia o limitación de centros medios o superiores de enseñanza en las provincias o pueblos donde residen gran parte de nuestros empleados y en la carestía de los Estudios Primarios y Medios en las ciudades, donde a los costes de enseñanza elevados hay que añadir normalmente los de transporte escolar y manutención.

7.2. Beneficiarios.—Serán beneficiarios de las ayudas:

7.2.1. Los empleados en servicio activo y pensionistas de Vejez e Invalidez, cuyos hijos cursen estudios de Enseñanza General Básica, Bachillerato Unificado Polivalente, Carreras de Grado Medio y Estudios Superiores Universitarios, de Escuelas Técnicas o de Náutica que cumplan los requisitos exigidos en el primer párrafo del artículo 1.6.

7.2.2. Las viudas de empleados y pensionistas de Vejez o Invalidez establecidos en las mismas condiciones establecidas en el párrafo anterior.

7.2.3. Los huérfanos dobles de empleados en idénticas condiciones.

7.3. Cuantía de las Ayudas.—La cuantía de las Ayudas por cada hijo con derecho a ella y por curso escolar será como máximo la siguiente:

7.3.1. Para estudios de Enseñanza General Básica: 7.000 pesetas/brutas.

7.3.2. Para estudios de Bachillerato Unificado Polivalente, Curso de Orientación Universitaria y Estudios de Formación Profesional: 8.000 pesetas/brutas.

7.3.3. Para estudios de Carreras de Grado Medio: 10.000 pesetas/brutas.

7.3.4. Para estudios superiores: 12.000 pesetas/brutas.

7.4. Límites de la Ayuda.—Las Ayudas se percibirán, salvo los supuestos de extinción, mientras duren los estudios, con un límite máximo total de hasta 160.000 pesetas por cada hijo con derecho a ella y como máximo durará hasta que el hijo del empleado cumpla la edad de 25 años.

7.5. Contenido de la Ayuda.—Las Ayudas se destinarán a la cobertura de los siguientes gastos: matriculas, tasas, honorarios, oficiales de docencia y por actividades deportivas y culturales, transporte en vehículos del centro o contratados por el mismo y manutención y alojamiento en su caso. En cuanto a los gastos producidos por libros de texto, en EGB, BUP y COU se podrá justificar por este concepto siempre que

ANEXO 5
Complemento por exceso jornada

CATEGORIA	IMPORTE BRUTO MENSUAL ESTANDO EMBARCADO (Pesetas)	
	Bulkcarriers	Petroleros
Primeros Oficiales	33.336	38.279
Segundos Oficiales	29.141	33.485
Terceros Oficiales	26.669	30.639
Maestranza 1 (1)	23.373	26.894
Maestranza 2 (2)	22.512	25.919
Subalternos 1 (3)	21.650	24.945
Subalternos 2 (4)	20.826	23.972
Alumnos	10.488	12.210

(1) Maestranza 1: Comprende la categoría 6.ª del artículo 8.ª
(2) Maestranza 2: Comprende la categoría 7.ª del artículo 8.ª
(3) Subalternos 1: Comprende la categoría 8.ª del artículo 8.ª
(4) Subalternos 2: Comprende la categoría 9.ª del artículo 8.ª

ANEXO 1.a
Personal de Flota
(Ayuda para estudios de hijos de empleados)

SOLICITUD DE AYUDA

Datos del empleado:

Nombre y apellidos
Domicilio y localidad
Nombre del buque
Compañía
Categoría Laboral

Datos del/los alumnos:

1.º Nombre y apellidos
Nació el
Estudios a realizar Curso
Nombre del centro
Domicilio y localidad del centro

2.º Nació el
Estudios a realizar Curso
Nombre del centro
Domicilio y localidad del centro

3.º Nació el
Estudios a realizar Curso
Nombre del centro
Domicilio y localidad del centro

4.º Nació el
Estudios a realizar Curso
Nombre del centro
Domicilio y localidad del centro

5.º Nació el
Estudios a realizar Curso
Nombre del centro
Domicilio y localidad del centro

6.º Nació el
Estudios a realizar Curso
Nombre del centro
Domicilio y localidad del centro

Disfruta alguno de sus hijos de beca o ayuda para estudios estatal o privada? SI NO
En caso afirmativo, indique entidad, condiciones y cuantías.....
Costo aproximado previsto para todo el curso pesetas.

DECLARO solemnemente que todos los datos expresados en este impreso son ciertos y completos.
..... a de de
(Firma)

ANEXO 1.b
Personal de Flota
(Ayuda para estudios de hijos de empleados)

CONCESION O DENEGACION

La Dirección de la compañía estudiada la solicitud de Ayuda para estudios presentada por don
a favor de su/s hijo/s

ha acordado la concesión/denegación de la/s misma/s, cuya/s cuantía/s anual/es no podrán exceder de la cantidad de pesetas por cada una, rigiéndose dicha/s ayuda/s por lo dispuesto en la Norma de las compañías a este respecto.
Observaciones

..... a de de
(Firma)

no se superen los topes máximos correspondientes, hasta un máximo de 2.000 pesetas por curso escolar y en carreras de Grado Medio y estudios superiores hasta un máximo igualmente de 3.000 pesetas.
Por lo que se refiere a los gastos de transporte en carreras de Grado Medio

o estudios superiores se podrá conceder, sin necesidad de justificación y siempre dentro de los topes establecidos, hasta un máximo de 2.000 pesetas por curso escolar.
En cuanto a los estudios en la Universidad Nacional a Distancia, se pondrán incluir los libros o unidades didác-

licas que figuren dentro del recibo de matriculación para dichos estudios.

No se subvencionará el importe de cualquier otro material fungible, clases particulares o cualesquiera otros gastos no incluidos en el contenido antes mencionado.

7.6. Extinción de la Ayuda.—La Ayuda se extinguirá: por fallecimiento del hijo de empleado, por realización o cese de los estudios que motivaron su concesión, por haberse agotado los límites de la misma, por extinción de la relación laboral del empleado, salvo casos de fallecimiento, invalidez permanente o jubilación, por suspender el estudiante dos cursos consecutivos en sus estudios y cuando exista constancia de falsedad en las manifestaciones o documentación presentada por el beneficiario.

En los casos de suspensión de la relación laboral, incapacidad laboral transitoria o invalidez provisional de empleado, el Comité de Administración decidirá sobre la procedencia de la Ayuda.

Art. 8.º Procedimiento.

8.1. Solicitud.—Las Ayudas establecidas en esta Norma se solicitarán dentro del mes de octubre de cada año, cumplimentando el impreso correspondiente (anexo 1.a) y enviándolo directamente o a través del capitán del Buque, al Departamento de Relaciones Laborales de Madrid.

Los impresos podrán solicitarlos los empleados al capitán del buque o al Departamento de Relaciones Laborales.

8.2. Concesión.—Las solicitudes presentadas serán estudiadas por el Comité de Administración y se comunicará por las compañías al peticionario, la concesión o denegación de la Ayuda, en cuyo último caso se razonarán los motivos por los que esta decisión se adopta (anexo 1.b.). La negativa de Ayuda para estudios deberá basarse, en todo caso, en el no cumplimiento de algunas de las condiciones requeridas por la presente Norma.

El Comité podrá recabar el asesoramiento e informe de las personas de las compañías que en cada caso considere oportuno.

8.3. Pago.—El pago de las Ayudas se efectuará por talón nominativo o transferencia bancaria a la cuenta corriente del empleado, durante los meses de junio o julio de cada año.

8.4. Justificantes.—Los empleados aportarán al Departamento de Relaciones Laborales directamente o a través del capitán del Buque, durante el mes de junio, los oportunos justificantes de los gastos causados, sin cuyo requisito no se harán efectivas las Ayudas concedidas.

El Departamento de Relaciones Laborales visará la petición de talón o transferencia bancaria.

Disposición final

Ambas partes negociadoras se obligan por sí mismas y por sus representantes al estricto cumplimiento de la integridad de lo pactado durante el tiempo de su vigencia.

En prueba de conformidad con todas y cada una de las cláusulas, disposiciones, definiciones, acuerdos y anexos pactados en el presente convenio colectivo, los comparecientes, en el concepto en que intervienen, lo firman a un solo efecto.

Por la Dirección de la compañía:
Jesús Ribes Rubira
José Doderó Martín
Miguel García Signes

Por la representación de la tripulación:
Antonio Acosta Lorente
José Álvarez Gayo

Fidel Laza Rodríguez
Fernando Vázquez Casal
Mariano Abellán Martínez
Miguel Domínguez Gómez
Cecilio Rodero Alvarez

(G. C.—7.075)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «PREPARADOS Y CONGELADOS ALIMENTICIOS, S. A.»

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa «Preparados y Congelados Alimenticios, S. A.», suscrito por la Comisión Deliberadora del día 30 de abril de 1982, completada la documentación exigida en el artículo 6.º del Real Decreto 1.040/81 sobre Registro y Depósito de Convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1930 de 10 de marzo y el artículo 2.º del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2.º Remitir un ejemplar del convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 9 de junio de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García Villoslada Quintanilla.

I CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA «PREPARADOS Y CONGELADOS ALIMENTICIOS, S. A.»

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º Ambito territorial.—El presente convenio colectivo afecta a los centros de trabajo de la provincia de Madrid donde «Pycasa» desarrolla o desarrolle en lo sucesivo su actividad industrial de fabricación de productos alimenticios.

Art. 2.º Ambito personal.—Las normas de este convenio serán de aplicación al personal de plantilla de «Pycasa» adscrito a la Ordenanza Laboral de las Industrias de Alimentación, de fecha 8 de julio de 1975, quedando expresamente excluido de su ámbito, el personal dedicado a la comercialización y venta de dichos productos.

Art. 3.º Ambito temporal.—El presente convenio se considerará en vigor desde el 1 de enero de 1982 hasta el 31 de diciembre de dicho año, salvo lo establecido en el artículo 13, relativo al periodo de disfrute de vacaciones.

Desde el día 1 de enero de 1983, se entenderá prorrogado tácitamente de año en año, si no se denuncia por cualquiera de las partes con anterioridad de

tres meses como mínimo, a la de su terminación normal o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 4.º Condición más beneficiosa.—La empresa se obliga a respetar las condiciones anteriores de cualquiera de sus trabajadores cuando en su conjunto resulten más beneficiosas que las pactadas en este convenio.

CAPITULO II

SECCION I

Art. 5.º Normas generales.—La Organización práctica del trabajo es facultad exclusiva de la Dirección, respetando las normas y legislación vigentes y, por tanto, podrá adoptar libremente las medidas que estime precisas en cuanto se refiere a la determinación, clasificación, modificación y suspensión de los servicios y departamentos de la empresa, pudiendo asimismo implantar cuantos sistemas crea necesario en orden a su estructura, racionalización y automatización de las labores, debiendo oír a los trabajadores a través de los representantes, en aquellas materias que supongan modificación del contrato de trabajo.

Los sistemas que se adopten nunca podrán perjudicar la formación profesional, ni deberán producir merma alguna en la dignidad y situación salarial de los trabajadores, salvo lo que se refiere a los complementos salariales, que se percibirán según corresponda, de acuerdo con las innovaciones organizativas establecidas.

Art. 6.º Relaciones de trabajo.—Corresponderá al personal con mando, velar por la disciplina de sus subordinados y conseguir el mejor rendimiento y eficacia en el trabajo, para lo cual está dotado en la autoridad y responsabilidad que implican en cumplimiento de su misión. Al propio tiempo, procurará elevar el nivel profesional de sus subordinados y aplicará en su trato con los mismos los principios que rigen las relaciones humanas.

La buena organización, el perfeccionamiento técnico de los trabajadores y la consecución de un alto grado de productividad son los fundamentos de la prosperidad de la empresa y, como consecuencia, del bienestar económico y social de todas las personas que la integran, a cuyo efecto el personal garantiza en todo momento la más completa colaboración mediante su dedicación, rendimiento y disciplina en su tarea.

El personal tendrá los deberes de asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo, respetando los horarios y sometándose a los controles que la Dirección tenga establecidos o establezca en el futuro. Las faltas que se cometan sobre estas materias serán sancionadas de acuerdo con las normas laborales vigentes.

SECCION II

Promoción

Art. 7.º Personal con función de mando.—El personal con funciones de mando o que a juicio de la Dirección desempeña cargos de especial confianza, será libremente designado por la empresa, notificándolo a la representación de los trabajadores.

A título enunciativo se consideran incluidos en este apartado:

- Personal titulado.
- Encargado General.
- Maestros y jefes de fabricación.
- Encargados de sección.
- Jefes de 1.º y 2.º de Organización.
- Jefe de proceso de datos.
- Jefe de explotación.
- Jefe Administrativo de 1.º y 2.º.

Art. 8.º Personal sin funciones de mando.—Ambas partes están convencidas de que la formación es el instrumento más importante en orden a la promoción y bienestar de los trabajadores y a la consecución del más alto grado de productividad.

De acuerdo con dicho criterio, se establece que el personal fijo de plantilla tendrá derecho preferente, mediante concurso/ oposición, a cubrir las vacantes existentes en cualquiera de las categorías profesionales dentro de la empresa, de conformidad con los siguientes requisitos:

1. Antigüedad.—Permanencia mínima de dos años en la categoría de origen.

Excepcionalmente, quien no cumpla esta exigencia podrá ser admitido de acuerdo con los requisitos siguientes:

— Que la Dirección acepte su solicitud con base a su nivel técnico e historial profesional y circunstancias especiales que concurren en el caso.

— Que la adjudicación de la plaza se supedite a que entre los participantes que reúnan los requisitos establecidos, ninguno haya sido declarado apto.

2. Pruebas psicotécnicas.

3. Examen de conocimientos básicos.

4. Examen práctico.

La empresa sacará a concurso/ oposición las plazas vacantes existentes que no vayan a ser amortizadas, haciéndolo en un período máximo de un mes desde que la situación de vacante se produzca.

Al publicarse la convocatoria en el tablón de anuncios, se fijará la fecha de celebración de las pruebas que habrán de tener lugar dentro de la última semana del mes siguiente a la fecha en que se hubiera producido la citada convocatoria.

Art. 9.º Evaluación de las pruebas.—La Comisión Calificadora estará compuesta por un representante de la Dirección, un representante de la Unidad y un representante de los trabajadores nombrado por el Comité que analizará y calificará los resultados de los ejercicios, adjudicando la vacante al candidato que obtenga mayor número de puntuación.

La citada Comisión Calificadora confeccionará el baremo de puntuación aplicable a cada prueba a realizar.

Art. 10. Nuevo ingreso. Período de prueba.—En función de las necesidades laborales de la empresa, ésta contratará al personal que necesite para la realización de sus objetivos.

Las admisiones del personal fijo que se efectúen de acuerdo con las disposiciones vigentes, pasarán a formar parte de la plantilla de personal, una vez superados los períodos de prueba que se establecen seguidamente:

- Técnicos titulados, 6 meses.
- Personal no cualificado, 15 días.
- Resto del personal, 3 meses.

CAPITULO III

Jornada de trabajo y descanso anual

Art. 11. Jornada de trabajo.—Se establece con carácter general una jornada laboral de 40 horas semanales de lunes a viernes. Asimismo se respetarán aquellas jornadas inferiores que los trabajadores vengán disfrutando en la actualidad.

La organización de cuanto se refiere al establecimiento de los servicios indispensables para la puesta en marcha de la producción, mantenimiento, así como la cobertura de funcionamiento de las actividades en cocina en días continuados de festivos o puentes, será facultad de la Dirección.

La empresa planificará cada dos meses el número de personas necesario para cubrir los citados servicios indispensables, comprometiéndose a mantener en cada ciclo de dos meses, el número de trabajadores previstos a la iniciación de cada uno de los períodos.

Art. 12. Horario de trabajo.—La jornada de trabajo se distribuirá de la siguiente forma:

a) Personal de fábrica.—Este personal prestará sus servicios en turnos rotativos de mañana y tarde en jornada de 8 horas de lunes a viernes, disfrutando

de un descanso de 15 minutos diarios que se computarán como de trabajo real a todos los efectos.

b) Personal de mantenimiento y limpieza.—Este personal prestará sus servicios en turnos rotativos y cerrados de mañana, tarde y noche, en las mismas condiciones que el personal de fábrica.

c) Personal de Oficinas.—Este personal prestará sus servicios en jornada partida de lunes a viernes y horario de 9 a 14 y de 15,15 a 18,30 durante 9 meses del año. De 15 de junio a 31 de agosto, dicho horario será de 8 a 15 horas con los sábados libres.

d) Personal de cocina (servicios indispensables). Régimen para festividades y puentes.—Los descansos en los casos de existencia de festivos en días entre semana, y posibles puentes, los disfrutará el personal de cocina en la forma siguiente:

- 1.º Fiesta en lunes: Se descansará el viernes de la semana anterior.
- 2.º Fiesta el martes con puente el lunes: Se descansará el viernes de la semana anterior.
- 3.º Fiesta en jueves con puente en viernes: Se descansará el miércoles de la semana de la fiesta.
- 4.º Fiesta en viernes: Se descansará el jueves de la semana de la fiesta.

Los trabajadores afectados por los servicios de cocina de carácter indispensable, prestarán sus servicios cuando se produzca alguno de los supuestos previstos en los apartados 1.º al 4.º anteriores, trabajando uno de los días anteriores a la jornada laboral post-festiva.

La jornada, para los días en que tales trabajadores presten servicio, debido a la existencia de festivos o puentes, terminará al finalizar el trabajo programado, sin sobrepasar las ocho horas de jornada.

La recuperación de los puentes se

efectuará en día sábado, que se fije para todo el personal de fábrica.

Art. 13. Descanso anual.—El personal acogido al presente convenio disfrutará anualmente de treinta días naturales de vacaciones ininterrumpidas, partiendo de un lunes, durante los meses de julio y agosto, para el presente año de 1982.

Para el año 1983, las vacaciones pasarán a disfrutarse en el período comprendido entre el día 15 de junio al 14 de septiembre, mediante tres turnos.

Al personal que tome sus vacaciones en el período 15 de junio a 14 de julio, se le concederá el beneficio de disfrute de dos días laborables más sobre los treinta días previstos, como consecuencia de las fiestas patronales, que coincidan dentro del citado período.

No obstante lo establecido para las vacaciones del año 1983, la empresa procurará acoplar a la mayor parte del personal, siempre que ello sea posible, para que disfrute sus vacaciones en los meses de julio y agosto.

El calendario de disfrute de vacaciones se fijará dentro del primer trimestre de cada año por acuerdo de la empresa y los representantes de los trabajadores.

El cómputo de días de trabajo a efectos de disfrute de vacaciones, se inicia el 1 de agosto.

La retribución de los días de vacaciones será la correspondiente al salario real.

CAPITULO IV

Régimen económico

Art. 14. Régimen salarial.—Las retribuciones mínimas del personal comprendido en este convenio estarán constituidas por el salario base y los complementos que a continuación se detallan, todo ello referido al personal que trabaje la jornada completa.

a) Salario base:

Categoría profesional	convenio mensual
Técnicos y administrativos:	
Técnicos titulados.....	56.703
Técnicos grado medio	52.355
Ayudante técnico	47.124
Técnicos no titulados:	
Encagado general	50.807
Maestro o jefe de fabricación y taller	48.876
Encargado de Sección	48.009
Auxiliares de laboratorio	45.420
Oficina Técnica de Organización:	
Jefe de 1.º y 2.º	50.807
Técnico de organización de 1.º y 2.º	49.409
Auxiliares de organización	45.420
Jefe de proceso de datos	52.356
Analista	50.618
Jefe de explotación	50.618
Programador	50.618
Operador de ordenador	49.746
Administrativos:	
Jefe de Administración de 1.º	54.094
Jefe de Administración de 2.º	52.356
Oficial de 1.º	49.746
Oficial de 2.º	47.138
Auxiliar, grabador o perforista	45.420
Telefonista	44.531
Aspirante de 16-17 años	35.503
Aspirante de 17-18 años	38.982
Mercantiles:	
Jefe de Ventas	53.225
Inspector de Ventas	51.487
Promotor de propaganda y/o publicidad	47.139
Vendedor	46.271
Auto-Venta	46.271
Viajante	46.271

	convenio diario
Obreros:	
Personal de Producción:	
Oficial de 1.ª	1.573
Oficial de 2.ª	1.517
Ayudante	1.477
Aprendiz 16 y 17 años	1.148
Aprendiz 17 y 18 años	1.171
Aprendiz mayor de 18 años	1.436
Peonaje:	
Peón	1.485
Personal limpieza	1.485
Subalternos:	
Almacenero	1.517
Conserje	1.495
Cobrador	1.495
Vigilante jurado	1.495
Ordenanza	1.495
Portero	1.495
Mozo de Almacén	1.485

b) Plus de hoja de Servicios.—Se establece para todo el personal operativo de producción un plus que tendrá como objeto incentivar la asistencia, puntualidad, buena conducta, etc., con el fin de que la empresa pueda desarrollar su actividad industrial con la máxima eficacia. Dicho plus estará calculado en porcentaje sobre la base de 2.642 pesetas mensuales, siendo variable su importe en función de la puntuación concedida por los encargados de sección del personal bajo su mando.

c) Plus de Actividad Especial.—Se establece una compensación para todo el personal que realice o sea susceptible de realizar los trabajos comprendidos en el artículo 1 del Decreto de 26 de julio de 1957, en función de la siguiente escala:

- Oficiales de 1.ª P.O., 3.963 ptas/mes.
- Oficiales de 2.ª P.O., 3.302 ptas/mes.
- Ayudantes y peones, 2.642 ptas/mes.

Ambas partes, reconocen que el establecimiento del indicado plus no vulnera el artículo 28 del Estatuto de los Trabajadores, toda vez que su creación y devengo obedece a las distintas funciones que en el proceso de fabricación realiza el personal.

d) Plus Permanencia en Cámaras.—Todo el personal que realice habitualmente trabajos en cámaras frigoríficas con temperaturas inferiores a 10 grados centígrados bajo cero, percibirá un plus equivalente al 25 % del salario base de convenio. Dicho porcentaje se reducirá a la mitad cuando estos trabajos se realicen por un tiempo superior a 60 minutos sin exceder de media jornada.

Los trabajadores con permanencia habitual en cámaras durante más de 10 años serán, a petición del trabajador, destinados a otra sección de la empresa, percibiendo en tal caso la retribución que corresponda al nuevo puesto de trabajo.

e) Plus Turno Cerrado.—Se establece un plus para el personal que preste servicios en las condiciones establecidas en el apartado b) del artículo 12 del presente convenio, de un importe de 8.585 pesetas mensuales, y su devengo se hará efectivo en doce meses del año.

f) Complemento descanso.—Se establece para el personal señalado en el apartado d) del artículo 12 del presente convenio, que cubra las necesidades en días determinados en los números 1.ª al 4.ª de la citada disposición, un plus o complemento por importe de 3.125 pe-

setas por cada día que realicen dicho régimen de trabajo.

Art. 15. Gratificaciones extraordinarias.—Se establece para todo el personal acogido al presente convenio, dos gratificaciones extraordinarias que se abonarán durante la primera quincena de los meses de julio y diciembre, y vendrán constituidas por el salario base de 30 días, antigüedad, plus de actividad, y plus de cámaras en función de la permanencia en las mismas.

Art. 16. Participación en beneficios.—Con el carácter de participación en beneficios, se abonará durante la 1.ª quincena del mes de marzo una gratificación equivalente a una doceava parte del salario base más antigüedad de la retribución anual, y el importe mensual de los pluses incluidos en las gratificaciones extraordinarias.

Art. 17. Premio de antigüedad.—Se establece un premio de antigüedad por cada tres años de servicio en la empresa, cuyo importe vendrá determinado para cada categoría profesional por la aplicación del 7 % sobre el salario base de convenio, con el tope máximo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 18. Horas extraordinarias.—A los efectos establecidos en el artículo 2 del Real Decreto 1.858/1981, las partes acuerdan definir las horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor y las estructurales derivadas de la propia naturaleza de la actividad que desarrolla.

En consecuencia, serán:

1. Horas motivadas por fuerza mayor.—Las necesarias de realizar para atender la desinfección, limpieza y las que se deriven de las averías.
2. Horas estructurales.—Las realizadas para la preparación de puesta en marcha de la actividad fabril debido a las especiales características de esta industria.

El personal percibirá el importe de la hora extraordinaria que trabaje, con los recargos que a continuación se establecen.

- a) 100 % de recargo.—Para las horas extraordinarias trabajadas en día de descanso y entre las 22,30 y 6,30 horas.
- b) 75 % de recargo.—Para el resto de las horas extraordinarias trabajadas.

CAPITULO V

Disposiciones varias

Art. 19. Situaciones de Incapacidad Laboral Transitoria.—Se establece un complemento a las prestaciones de la

Seguridad Social o de la Entidad Gestora del Seguro de Accidentes de Trabajo, hasta alcanzar el 100 % del salario regulador a partir del tercer día en dicha situación para los casos de I.L.T. derivados de enfermedad común o accidente, no laboral, salvo en el primer proceso del año que será desde el primer día.

A los efectos indicados en el párrafo anterior, se computarán como salario regulador los siguientes conceptos:

- Sueldo o jornal diario.
- Premio de antigüedad.
- Parte proporcional plus actividad.

Ambas partes se comprometen a su revisión, si por aplicación del contenido del presente artículo el índice de absentismo superase el 5 % del conjunto de horas de trabajo normales durante los 6 primeros meses de vigencia del presente convenio.

Asimismo se abonará al trabajador que se encuentre en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, las gratificaciones extraordinarias completas, y mantendrá el derecho al disfrute de sus vacaciones anuales.

Art. 20. Subsidio por jubilación o incapacidad permanente, total o absoluta.

a) Jubilación.—Los trabajadores que soliciten pasar a la situación de jubilado con una antigüedad mínima de cinco años de servicio activo en la empresa, se les reconoce un subsidio equivalente al importe de tres mensualidades de los conceptos definidos en el artículo 19.

b) Incapacidad permanente, total o absoluta.—Cuando la incapacidad se haya producido como consecuencia de accidente de trabajo, se reconocerá un subsidio equivalente al importe de tres mensualidades de los conceptos definidos en el artículo 19. Si la incapacidad es derivada de enfermedad común o accidente no laboral, se requerirá una antigüedad mínima de cinco años de servicio activo en la empresa.

Art. 21. Socorro por fallecimiento y gastos de sepelio.—Al fallecimiento del trabajador en situación de activo, el cónyuge, o en su defecto la persona que le hubiera atendido hasta la fecha de su muerte, preferentemente familiar en primer grado, tendrá derecho a un auxilio cuya cuantía se fija en 50.000 pesetas.

Art. 22. Prendas de trabajo.—Para desarrollar el trabajo encomendado en las mejores condiciones de higiene, seguridad, comodidad, etc., la empresa facilitará gratuitamente las prendas necesarias en función de las exigencias de cada puesto. Será responsabilidad del trabajador, la conservación y limpieza de las mismas.

Art. 23. Trabajadores con hijos minusválidos.—Se establece un subsidio por importe de 3.000 pesetas mensuales para aquellos trabajadores que tengan a su cargo hijos minusválidos, siempre que éstos no desempeñen actividad retribuida.

Art. 24. Trabajadores con capacidad disminuida.—La empresa, si existiera plaza vacante, acoplará al personal con capacidad disminuida a un puesto de trabajo acorde con su situación física.

Art. 25. Licencias.—Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa legal de aplicación, las licencias correspondientes a cambio de domicilio serán de dos días, y la referida a asistencia a bodas se amplía, haciéndola comprensiva para la correspondiente a hermanos políticos, fijándola en un día si se produce dentro de la provincia de Madrid, y de tres días en provincia distinta y de acuerdo con la distancia o de los medios de locomoción.

CAPITULO VI

Acción sindical en la empresa

(Transcripción literal de lo pactado en el convenio colectivo provincial de

Productos Dietéticos y Preparados Alimenticios para el año 1982.)

Art. 26. Los miembros del Comité de empresa o delegados de Personal, serán elegidos y revocados por los trabajadores de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia. Serán funciones del Comité de empresa o delegados de Personal las siguientes:

1. Representación.—Ostentarán la representación de todos los trabajadores que votaron en cada centro de trabajo para la defensa de sus intereses, interviniendo en cuantas cuestiones se susciten en relación con el personal que representan. Dichas representaciones serán ejercitadas por el Comité de empresa o delegados de forma colegiada.

2. Información.—Deberán ser informados trimestralmente por la Dirección sobre los siguientes supuestos:

a) Sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción, ventas, sobre sus programas e inversiones, «planning» y su cumplimiento, en relación con el empleo en la empresa y, en general, sobre la situación contable de la entidad. Sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar a los intereses de los trabajadores, es decir, los proyectos o acciones sobre reestructuración de plantilla, cierres totales o parciales, reducción de jornadas, implantación de sistemas de organización del trabajo, sanciones impuestas por faltas, con excepción de las leves. En especial, en supuesto de despido.

b) Sobre contratación de personal eventual, interino, etc., y sobre colocación de los trabajadores en la empresa.

c) Sobre horas extraordinarias realizadas.

d) Despido por la no superación de los períodos de prueba.

3. Consulta.—Habrán de ser oídos previamente a su ejecución por la Dirección de la empresa en los siguientes supuestos:

a) Sanciones muy graves y despidos de cualquiera de los trabajadores.

b) Cierres totales o parciales, definitivos o temporales de instalaciones, así como traslados totales o parciales de la misma.

c) Reestructuración de plantilla, planes generales de formación profesional.

d) Confección de las bases generales de convocatoria para concurso, oposiciones-concursos o pruebas de aptitud para el trabajo.

e) Creación y definición de niveles y categorías profesionales.

f) Traslados, cambios en la naturaleza del trabajo de personal, se notificarán por la Sección de Personal al Comité de empresa o delegados de Personal, quien se pronunciará en el plazo máximo de 48 horas, entendiéndose que si no se pronunciasen en dicho plazo no hay objeción alguna salvo acuerdo del trabajador.

4. Proposición.—Tendrá derecho a proponer sin carácter decisorio a la Dirección de la empresa, con carácter general, cuantas medidas consideren adecuadas en materia de organización, producción o de mejoras y, en particular, sobre los aspectos siguientes:

— Relación de puestos de trabajo que se consideran apropiados para los trabajadores con capacidad laboral disminuida.

— Soluciones respecto a los conflictos que puedan suscitarse en el seno de la empresa.

— Sobre los saldos y finiquitos de los trabajadores que cesen en la empresa en los casos de despido.

5. Participación.—Participarán en los siguientes organismos:

- 1.ª Comité de Higiene y Seguridad.
- 2.ª Comisiones de Asuntos Sociales.
- 3.ª Comités de Formación Profesional.

4.ª Tribunal de concurso-oposición y pruebas de aptitud para ascensos de categoría excepto directivos y encargados.

5.ª Comisión de vigilancia y cumplimiento del convenio.

6.ª Vigilancia.—Ejercerán una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

— Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de la Seguridad Social, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la Dirección de la empresa y los Organismos o Tribunales competentes si procediera.

— Calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación que pudiera tener la empresa, así como respecto a los planes de formación profesional.

7. Organización del Comité.—Para el ejercicio de sus funciones cada miembro del Comité de empresa o delegados de Personal, dispondrá de un mínimo de 40 horas mensuales, dando opción a que sean colegiadas o no, de acuerdo entre las partes de cada empresa, retribuidas, excluyéndose las de reunión a instancias de la empresa y las convocatorias cursadas por la Autoridad Laboral o Judicial. Este tiempo se empleará para realizar las gestiones conducentes a la defensa de los intereses de los trabajadores.

El número de horas al efecto señaladas quedará limitado por el criterio de una honrada gestión, siendo necesaria la comunicación previa a los jefes de departamento o sección y la justificación con posterioridad del tiempo empleado. Además, los jefes de departamento o sección y los trabajadores deberán poner en conocimiento de la Dirección cualquier abuso en este sentido, a fin de que se adopten las medidas oportunas y entre ellas, la denuncia al Comité.

En casos excepcionales de urgencia dentro del seno de la empresa no será necesaria la comunicación previa, debiendo justificarse fehacientemente con posterioridad.

La Dirección de la empresa facilitará un local debidamente acondicionado para que el Comité de empresa o delegados

de Personal puedan ejercitar el derecho de reunión que les es propio. Dicho local será adecuado al número de representantes de común acuerdo con la empresa. Al objeto de que el Comité de empresa o delegados de Personal puedan ejercer su derecho de comunicación e información a los trabajadores, la Dirección de la empresa pondrá a su disposición tantos tableros de anuncios como sean necesarios de común acuerdo con la empresa. El Comité de empresa o delegados de Personal podrán estar asesorados por los expertos que deseen, con autorización de la empresa, en cuantas reuniones mantenga con la Dirección de la empresa, en los temas de su competencia, que sea de suficiente importancia. Dichos expertos tendrán derecho a voz pero no a voto.

Durante las pausas e inmediatamente antes o después de cada jornada laboral podrán distribuir folletos, periódicos o impresos de interés sindical o laboral, previa notificación a la empresa.

Asambleas

La asamblea es el órgano soberano de decisión en cuanto a la representación de los trabajadores, tanto a nivel de empresa como de centro de trabajo. Participan todos los trabajadores de la empresa y controla al Comité de empresa o delegado de Personal.

Para la convocatoria de la asamblea debe existir un orden del día fijado por el órgano que la convoque.

El orden del día debe ser comunicado con el tiempo suficiente para que pueda ser estudiado y discutido por el Comité de empresa o delegado de Personal o por la Dirección, según el convocante. Para que sea representativa se necesitará el 60 % de la plantilla de presencia en la misma. Podrán convocar asambleas: la Dirección de la empresa, el Comité de empresa, el delegado de Personal o un 25 % del total de la plantilla. El Comité de empresa o delegados de Personal dispondrá de 6 horas den-

tro de las horas de trabajo anuales efectivas para la celebración de un máximo de tres asambleas durante el mismo período de tiempo, ajustándose a las normas anteriormente expuestas, según anexo 2.

Secciones sindicales

Art. 27. Los trabajadores afiliados a un sindicato cuya representación supere el 15 % de afiliados respecto a la plantilla total que exceda de 250 trabajadores, la representación del sindicato o central será ostentada por un delegado, debiendo pertenecer necesariamente al Comité de empresa. Las empresas reconocen al delegado de la Sección Sindical como responsable de representar y defender los intereses de sus miembros así como ejercer actividades sindicales. Los delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que le son propias.

En las empresas de menos de 250 trabajadores, las empresas reconocen la actividad sindical, que será ejercida de acuerdo con lo expuesto anteriormente, es decir:

— Recaudar cuotas de los afiliados.
— Folletos y propaganda de la sección sindical a la que pertenecen.

— Ejercer las funciones pertinentes encaminadas a la defensa de sus afiliados, previa notificación a la empresa.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales, firmantes del presente convenio, en las empresas con más de 250 trabajadores se descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización, remitirá a la Dirección de la empresa, un escrito, en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central sindical o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a la que debe ser transferida

dicha cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas deducciones salvo indicado en contrario, durante períodos de un año.

La Dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa, si la hubiere.

Art. 28. Cláusula derogatoria.—El presente convenio colectivo sustituye en las materias convenidas al de carácter provincial de Productos Dietéticos y Preparados Alimenticios que, en consecuencia, y respecto de las indicadas materias convenidas, queda sin efecto. Asimismo deja sin efecto los preceptos de la Ordenanza Laboral en lo que contradigan a lo establecido en el presente convenio de empresa.

Art. 29. Legislación aplicable.—En lo no previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en la Legislación General y en la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación de fecha 8 de julio de 1975, y convenio colectivo provincial de Productos Dietéticos y Preparados Alimenticios del año 1982.

Art. 30. Comisión Mixta para la Interpretación del Convenio.—Sin detrimento de las facultades de todo orden que corresponden a la Dirección de la empresa y por disposición de la Ley, cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes sobre cuestiones de interpretación o aplicación del presente convenio, serán sometidas obligatoriamente y como trámite previo a una Comisión Paritaria que estará integrada por 2 vocales económicos y otros 2 vocales sociales, designados por cada una de las partes de entre los miembros de la Comisión Deliberadora de este convenio.

Así lo otorgan las partes intervinientes y, en prueba de conformidad, lo firman en Torrejón de Ardoz-Madrid, el 30 de abril de 1982.

(G. C.—7.276)